



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Toca Penal: 128/2024
Proceso Penal: 36/2024
Procedencia: Juzgado de Primera Instancia de lo Penal, del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira Tamaulipas.
Acusado: *****
Delito: Homicidio Calificado

--- RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE (19).-----

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas; resolución de la Sala Colegiada en materia Penal del Honorable Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, correspondiente a la sesión de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.-----

--- **VISTO**, para resolver el Toca Penal número **128/2024**, integrado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el Acusado, Defensor Particular, el Agente del Ministerio Público y la ofendida, contra la sentencia condenatoria de seis de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada en el Proceso Penal número **36/2024**, que por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, se instruyó en contra de *****

 , ante el Juzgado de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas; y,-----

----- RESULTANDO -----

--- **PRIMERO.-** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:-----

---- *PRIMERO: El Ciudadano Agente del Ministerio Público, probó su acción penal ejercitada.-----*

---- *SEGUNDO: En esta fecha, se juzga que *****

 , es penal y materialmente responsable del delito de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de quien en vida*

llevara el nombre de *****; de que lo acusó el Representante Social Adscrito, dentro del proceso penal número 86/2015, por lo que se dicta en su contra SENTENCIA CONDENATORIA.-----

--- TERCERO: Se condena al sentenciado ***** , a cumplir una sanción corporal de VEINTITRES AÑOS CON NUEVE MESES DE PRISIÓN; siendo la sanción corporal INCONMUTABLE, la cual deberá compurgar en el lugar que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado, debiéndosele descontar el tiempo que lleve privado de su libertad; DEBIENDO SELE DE TOMAR EN CUENTA EL TIEMPO QUE HA ESTADO PRIVADO DE SU LIBERTAD, que lo fue de manera parcial por quedar detenido como se asienta en constancias de fecha (11) once de Abril del año (2015) dos mil catorce, y se tuvo al acusado a disposición de este Órgano jurisdiccional; alcanzando su libertad del día (31) Treinta y uno de marzo del año (2016) dos mil dieciséis, por dictarsele a su favor un Auto de Libertad por falta de elementos para Procesar en cumplimiento a la sentencia de Amaro dictada dentro del juicio de garantías 1886/2015 radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas; por lo que se puso a disposición de éste Juzgado nuevamente al acusado mediante ejecución de Orden de Reaprehensión, el día (08) ocho de junio del año (2017) dos mil diecisiete, FECHA DESDE LA CUAL EL HOY SENTENCIADO SE ENCUENTRA RECLUIDO EN PRISIÓN POR LA COMISIÓN DE ESTOS HECHOS.-----

--- CUARTO: Se condena a ***** , al pago de la reparación del daño proveniente del delito por la cantidad de: \$108,155.52 (Ciento Ocho Mil Cinto Cincuenta y Cinco Pesos 52/100 M. N.); en términos del considerando séptimo de la presente resolución.-----

--- QUINTO:- Una vez que cause estado la presente sentencia, amonéstese al sentenciado ***** , a fin de que no reincida y adviértasele que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la presente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado; asimismo se ordena enviar

siendo remitido para la substanciación del mismo a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario del veintiséis noviembre de dos mil veinticuatro, se turnó a esta Sala Colegiada en Materia Penal, donde por acuerdo de la Presidente, se radicó el veintisiete de noviembre del año en mención, verificándose la audiencia de vista con la asistencia del Defensor Público y la Agente del Ministerio Público adscrita, quedando el presente toca en estado de dictar resolución, por lo que fue turnado para formular el proyecto correspondiente a la Magistrada Gloria Elena Garza Jiménez, y;-----

----- **C O N S I D E R A N D O S:**-----

--- **PRIMERO.-** Esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer de la presente apelación de conformidad con los artículos 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal en vigor, y 369 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas abrogado a partir del primero de julio de dos mil catorce, sin embargo, atendiendo al Artículo Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Primera Declaratoria de vigencia en el Estado de Tamaulipas, del Código Nacional de Procedimientos Penales, los



Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia
Sala Colegiada Penal

procedimientos iniciados con anterioridad a dicha declaratoria, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable.-----

--- Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, legislación vigente en la época de los hechos, se analizará si en la resolución recurrida, no se aplicó la ley correspondiente, o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se alteraron los hechos, a efecto de confirmarla, modificarla o revocarla y se analizará si existe alguno diverso que hacer valer a favor del acusado en suplencia de su deficiencia u omisión, de conformidad con lo previsto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

--- **SEGUNDO.-** La Agente del Ministerio Público de la adscripción, en la audiencia de vista, del seis de diciembre del presente año, ratificó el escrito de agravios de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual contiene agravios relativos a la individualización de la pena impuesta y la reparación del daño, mismos que serán estudiados en el apartado correspondiente.-----

--- Por su parte, el Defensor Público de la adscripción, ratificó su escrito del seis de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual contiene manifestación que no se consideran como

agravios, ya que no ataca los fundamentos vertidos en el fallo impugnado, ni expone argumentos jurídicos concretos para demostrar los preceptos legales infringidos ni razonamientos del *A quo* que se estimen incorrectos, pues no debe perderse de vista que por agravio debe entenderse la transgresión de un derecho fundamental; la inaplicación de una norma o su aplicación incorrecta; la inobservancia a los principios reguladores de la valoración de la prueba, o bien; la alteración de los hechos, lo anterior en perjuicio de alguna de las partes que integran el proceso penal, por tanto, al no expresar ninguna de tales circunstancias, sus argumentos como ya se dijo, no pueden considerarse como agravio.-----

--- Es aplicable el criterio de jurisprudencia de la Octava Época, Registro: 226438, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, del Semanario Judicial de la Federación V, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1990, Tesis VI.2°. J/44, visible a página 664, cuyo rubro y texto reza del tenor siguiente:-----

“AGRAVIOS. NO LO SON LAS MANIFESTACIONES DE INCONFORMIDAD CON EL FALLO IMPUGNADO, NI LA SIMPLE INVOCACIÓN DE PRECEPTOS LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADOS. Las simples manifestaciones vagas e imprecisas de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida, no pueden considerarse como agravios si no atacan los fundamentos vertidos en el fallo impugnado, ni exponen argumentos jurídicos concretos para demostrar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

por qué los preceptos invocados son violatorios de garantías; si no que es necesario precisar qué razonamientos del a quo se estiman incorrectos, en qué consistió la violación adecuada, y los argumentos lógicos y jurídicos tendientes a demostrar la ilegalidad de las consideraciones de la sentencia.”-----

--- Sin embargo, siendo apelación de éste como del acusado, es obligación de este Tribunal de Alzada, analizar la totalidad de las constancias procesales, a efecto de determinar si en autos se encuentran debidamente acreditados los elementos del tipo penal por el que se le acusa, la responsabilidad penal en su comisión, así como lo concerniente a la individualización y la pena impuesta, supliendo en su caso la deficiencia u omisión de agravios como lo dispone el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, el cual a la letra dispone lo siguiente:-----

“Artículo 360.- La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El tribunal de alzada, cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño.”-----

--- En ese sentido, los agravios del Ministerio Público devienen inoperantes, por otra parte, de la revisión oficiosa de la sentencia recurrida, conforme a la apelación del Acusado y su Defensor Particular, se desprende debidamente acreditados los delitos que nos ocupan, así como la plena responsabilidad penal de ***** ***, en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Se presume que existe premeditación, cuando las lesiones o el homicidio se cometa por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra substancia nociva a la salud; por contagio venéreo, asfixia o enervantes; por retribución dada o prometida; por tormento, actos depravados o brutal ferocidad.”

“Artículo 342.- Se entiende que hay ventaja:

I.-;

II.- Cuando sea superior por las armas empleadas, por su mayor destreza en el manejo de ellas, o por el número de los que lo acompañen;”

“Artículo 344.- La alevosía consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse, ni evitar el mal que se le quiere hacer.”

--- De las anteriores transcripciones se desprenden los siguientes elementos:-----

--- **1.** Una vida previamente existente.-----

--- **2.** La supresión de esa vida; y,-----

--- **3.** Que dicha supresión se deba a una conducta externa.-----

--- **Agravantes:** Tipo penal que fue agravado en virtud de haberse cometido con **premeditación**, la cual consiste en causar intencionalmente lesiones u homicidio, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer, además, se presume que existe premeditación, cuando las lesiones o el homicidio se cometa por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra

substancia nociva a la salud; por contagio venéreo, asfixia o enervantes; por retribución dada o prometida; por tormento, actos depravados o brutal ferocidad; **ventaja**, la cual consiste en que el activo sea superior por las armas empleadas, por su mayor destreza en el manejo de ellas, o por el número de los que lo acompañen; **alevosía**, cuando la víctima se halle inerme o caído y el acusado armado o de pie así como con alevosía, consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse, ni evitar el mal que se le quiere hacer.-----

--- En ese sentido, de autos se encuentra justificado el **primer elemento** del tipo penal que se analiza, consistente en la vida previamente existente de ***** , esto a partir de la declaración informativa del once de abril de dos mil quince, a cargo del adolescente en la época de los hechos, de identidad reservada ***** , acompañado por su madre ***** ***** , ante la Agente del Ministerio Público Investigador en Altamira, Tamaulipas, en la cual expuso lo siguiente:-----

*“...Que el día de ayer diez de Abril del año en curso, eran aproximadamente las ocho de la noche, yo venia de mi trabajo, iba caminando por las canchas, no se el domicilio, en la colonia ***** de esta ciudad, faltaban dos cuadras para llegar a mi casa, cuando me encontré a mi*



hermano ***** , él iba caminando y me dijo que iba a ver a su hija ***** de siete años de edad, por que mi hermano tenía aproximadamente cinco meses que se había separado de su pareja ***** ... siendo aproximadamente las ocho cuarenta de la noche ***** regresó a la casa, cenamos y me dijo que fuéramos a ver a mi carnal ***** , que vive en la calle Naranja no recuerdo el número, del ***** , de esta ciudad, terminamos de cenar, eran como las nueve de la noche, le avisamos a mi ***** que íbamos a ir con mi ***** , nos fuimos los dos en bicicleta rodada 26 de carreras propiedad de mi canal ***** , ***** iba manejando la bicicleta y yo iba sentado en los manublios (sic), llegamos aproximadamente a las nueve y veinte de la noche a la casa de mi ***** , ahí estuvimos conviviendo, platicando, por fuera de la casa sentados en unas sillas, en eso pasaron dos chavos en una motoneta, color negra, uno de ellos se llama ***** no sé sus apellidos, quien es mas alto que yo, pelo teñido como de amarillo, de complexión regular, vestía pantalón de mezclilla, camisa azul tipo polo, y el otro solo sé que se ***** , es el cuñado de ***** , no sé sus apellidos, pero los conozco de vista, traía pantalón de mezclilla, tenis converse, una playera grisesita; yo los he visto en el fraccionamiento los Obeliscos y en los Mangos, ***** vestía pantalón de mezclilla, playera color gris, es moreno, de complexión delgada, de 1.65 mts. De estatura aproximadamente, y su cuñado es moreno, delgado, mide 1.75 mts. De estatura aproximadamente, vestía playera azul, pantalón de mezclilla azul, entonces yo vi como a cuatro casas, ya que hay alumbrado público; vi que el cuñado de ***** hizo una señas con la mano que ahorita regresaban, y ***** también levanto su mano derecha y se la paso por el cuello, queriéndome decir que me iba a golpear o matar, mi hermano ***** no los vio por que él estaba volteado platicando con mi ***** , ya que todavía estábamos conviviendo en la casa de mi *****

en el ***** , calle naranja; y yo no les dije nada a mis hermanos, yo no les di importancia, seguimos conviviendo, no tomamos ninguna cerveza, solo estábamos platicando, entonces aproximadamente a las una de la madrugada del día de hoy once de Abril del año en curso, nos despedimos de mi ***** y nos subimos de nuevo a la bicicleta iba conduciendo mi carnal***** , yo iba en los manublios; e íbamos por circulando por la calle Melón del ***** , cuando de pronto escuché que arrancaron una moto y en eso salió de la calle Melón la hermana de ***** , no sé como se llama, es chaparrita, aperlada, de complexión regular, cabello negro, chino, largo abajo del hombro, y chifló nada más, nosotros no nos paramos, seguimos en la bicicleta, habíamos avanzado como tres cuadras; y cuando en eso escuchamos el ruido de la moto en marcha, entonces yo volteo y me doy cuenta que eran ***** Y ***** quienes nos iban persiguiéndonos en la motoneta metálica negra y le dije a mi hermano***** , quien aceleró la bicicleta, pero la motoneta nos alcanzó en la calle Abasolo, esquina con Avenida Las Torres uno, de la Colonia ***** , que esta a dos cuadras del ***** , ahí nos alcanzó la motoneta y nos pegó atrás de la bicicleta, nos caímos, entonces ***** Y ***** se bajaron de la motoneta, cuando me estaba levantando ***** me alcanzó a pegar con la mano empuñada en el lado izquierdo de la cara, pero como ***** se dirigió hacia mi hermano, yo empecé a correr hacia una casa baldía, que esta cruzando la calle Abasolo, cuando empezaba a correr, vi que ***** traía un PALO DE MADERA QUEMADO y con ese le estaba pegando a mi carnal***** en la cabeza, y en el pecho, y también en ese momento ***** le estaba pateando con sus piernas las costillas a mi hermano; y luego***** se quiso parar, para intentar correr, pero ***** le metió el pie y lo volvió a tumbar, eran como cerca de la una de la mañana; yo seguí corriendo, llegue a la casa baldía que esta aproximadamente a doce metros de donde se quedo mi hermano***** , y me escondí entre un



monte que hay en frente de esa casa baldía, y como había una lámpara prendida en la calle, desde ahí vi bien, que el palo que ***** traía era de aproximadamente cincuenta centímetros de largo, estaba grueso, de aproximadamente quince centímetros de diámetro, y era con ese palo con el que le pegaba varias veces en la cabeza a mi hermano***** , y también vi que ***** , seguía pateándole las costillas y en el cuerpo a mi canal, no lo dejaban levantar, yo escuchaba cuando mi hermano se quejaba del dolor, y ***** gritaba diciendo “HIJO DE TU PERRA MADRE, VOY ACABAR CON TODOS”, le seguía pegando con el palo en la cabeza, lo estuvieron golpeando aproximadamente por cinco minutos, hasta que ya no escuche que mi hermano gritara o se quejara, entonces lo dejaron de golpear, y ***** se subió a la motoneta dando vueltas en la calle y ***** caminando como buscándome, entonces vi que ***** se subió a la motoneta y se retiraron hacia el ***** , como tenía mucho miedo, no fui a ver a mi hermano, mejor me Salí corriendo del monte de la casa baldía, y escuche la voz de una mujer que me decía “CORRE HIJO POR QUE TE VAN A MATAR”, voltee, pero no vi a nadie, seguí corriendo por la Avenida las Torres uno, para avisarle mejor a mi ***** y mi papá ***** , cuando llegue a la casa eran pasadita de la una de la madrugada, mis papas estaban acostados, les hablé y les dije que nos habían golpeado y que mi hermano***** estaba muerto, tirado en la calle, salimos corriendo todos y los lleve hasta donde estaba mi hermano***** , al llegar mi hermano***** estaba tirado en el suelo, en la calle, le tome el pulso en el cuello, y ya no tenía pulso, estaba lleno de sangre de la nariz, de los oídos y del pecho, entonces yo me hincé y abrace a mi hermano de su cabeza y sentí que le estaba saliendo sangre de atrás de la cabeza, y vi tenía una herida abierta, y vi que había mucha sangre tirada en la banqueta, mis papas estaban llorando, me preguntaron que había pasado realmente, les platiqué todo, que habían sido ***** Y ***** , que se habían retirado hacia el

*****, y enseguida iba pasando una camioneta CHEVROLETA 150 color negra, el chofer se bajo, era el señor ***** que vive en la colonia ***** no se el nombre de la calle, y él me ayudo a levantar a mi hermano, lo subimos a su camioneta, se subió mi papá, y se llevaron a mi hermano ***** al DIF DE ALTAMIRA, en donde después supe, lo atendió un doctor y el doctor me dijo que ya había fallecido, que ya no tenía vida para vivir, y luego el doctor lo cobijo con una sábana blanca, se que les dijeron que iban a ir del Ministerio Público y se lo iban a llevar en la carroza; y que en ese momento pasadas de la una de la madrugada fue cuando pasaron lo policías estatales y que mi mamá y yo les contamos contamos lo sucedido, y a mi me preguntaron que si yo los había visto bien como poder identificarlos si los veía y yo les dije que si; entonces les dije que había sido ***** Y *****; y los policías me pidieron que los acompañara a dar la vuelta para ver si los agarraban, anduvimos dando vueltas en el ***** buscándolos; luego nos fuimos al fraccionamiento Los Obeliscos, ya pasaban de la una y cachito de la mañana y ahí los vimos, iban en la motoneta negra, entrando a los obeliscos, de esta ciudad, yo se los señale a los policía y les dije que ellos eran los que me habían golpeado a mi , y también quienes habían matado a golpes a mi canal*****; y fue ahí donde los policías agarraron a ***** Y *****; yo les dije que ellos eran los que golpearon a mi hermano***** y que lo habían matado, luego los policías les estuvo haciendo preguntas, que con que lo habían matado, y ***** Y ***** les contestaron que con un palo, los policías les preguntaron que en donde estaba el palo, y ellos contestaron que en la casa de su mamá, los policías les dijo que los llevaran hasta la casa de su mamá, nos fuimos al ***** a la casa de la mamá de ***** Y *****; no se como se llama la señora, ahí los policías se bajaron con ***** Y CON ***** y ellos les enseñaron el palo a los policías, que tenían por fuera de la casa, y el palo estaba lleno de sangre, entonces yo me quede ahí, en los obeliscos, me fui para mi casa y los



*policías se llevaron detenidos a ***** Y *****, en una de las camionetas, así mismo quiero manifestar que ***** me dio solo un golpe en la cabeza, con la mano empuñada, y me duele la cabeza del lado izquierdo, y no presento mas lesiones en mi cuerpo, pero quiero que se haga justicia para mi hermano *****, por que él no les hizo nada, y además le robaron como cien pesos, por que el había comprado una gelatina para su hija, unos cacahuates para mi papá y yo vi cuando le dieron la feria, que eran como cien pesos, en billetes de veinte pesos y monedas, y cuando le buscamos sus pertenencias en las bolsas de su short, no traía nada de dinero, ni sus llaves, la bicicleta la recuperamos cuando yo lleve a mis papas a ver el cuerpo tirado sangrante de mi hermano; se que al DIF DE ALTAMIRA llego mi *****y mi *****, y una señorita Ministerio Público y les dijo que teníamos que venir aquí para poner la denuncia y pedir el cuerpo de mi hermano *****, eran como las cuatro de la madrugada cuando la carroza se llevo a mi hermano y nosotros tomamos un taxi, nos fuimos a mi casa...”-----*

--- Declaración con valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 300, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al reunir los requisitos previstos en el diverso artículo 304, del citado Ordenamiento Adjetivo, toda vez que la misma fue emitida por una persona mayor de diecisiete años de edad, que sí sabe leer y escribir, cuya actividad es estudiante, que al no existir contradicción, se presume que cuenta con por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho; que si bien refirió ser hermano de la víctima ello no es

impedimento para poder apreciar su dicho, tomando en consideración que su dicho deriva de haber presenciado los hechos, aunado a que en materia penal no existe tacha de testigos, según lo dispone en el artículo 250, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por lo que se considera que su testimonio resulta imparcial en cuanto a las circunstancias objetivas que se analizan, las cuales fueron apreciadas por sus sentidos y no por inducciones ni referencias de otro; así mismo por ser una declaración clara sobre la sustancia del hecho, sin que se advierte algún indicio de coacción para declarar en el sentido que lo hizo, ni impulsado por engaño, error o soborno.-----

--- De la cual se desprende que el día diez de abril de dos mil quince, aproximadamente a las ocho de la noche con cuarenta minutos su hermano de nombre ***** , llegó a su casa, cenaron juntos y lo invitó a la casa de su otro hermano de nombre ***** , ubicada en calle Naranja, del ***** , en Altamira, Tamaulipas, que se fueron en bicicleta aproximadamente a las nueve de la noche, llegando a su destino a las nueve horas con veinte minutos, que en casa de su hermano, estuvieron platicando, sentados en unas sillas afuera de la casa.-----

--- Que en ese momento pasaron dos jóvenes en una motoneta color negra, que uno de ellos se llamaba ***** , sin



Gobierno de Tamaulipas
 Poder Judicial
 Supremo Tribunal de Justicia
 Sala Colegiada Penal

saber sus apellidos, que es de tez morena, con una estatura de 1.75 metros, que tiene el pelo teñido, amarillo, complejión regular, vestía pantalón de mezclilla, camisa azul tipo polo; que el otro solo sabía que se llamaba *****, moreno, de complejión delgada, de 1.65 metros de estatura, que traía pantalón de mezclilla, tenis converse, una playera "grisecita", que los había visto en otras ocasiones en el ***** y en los Mangos, que es cuñado del primero en mención, que *****, hizo una seña con la mano que ahorita regresaban, que **** también levantó su mano derecho y la paso por el cuello, como diciendo que lo iba a golpear o matar, que ***** no los vio porque estaba volteado platicando con su otro hermano de nombre Miguel Ángel, que les dijo nada y no le dio importancia y siguieron platicando, que no estaban tomando

cerveza.-----

--- Que aproximadamente a la una de la madrugada del día once de abril de dos mil quince, se despidieron de su ***** , se subieron a su bicicleta, que su hermano iba manejando y el deponente sentado en el manubrio, que al ir circulando por la calle Melón, del ***** , escuchó que arrancó un moto, y que de pronto salió por esa calle la hermana de ***** , que no sabe como se llama pero que es "chaparrita", aperlada, complejión regular, cabello

“chino”, largo, quien realizó un chiflido, que siguieron circulando que al avanzar tres cuadras, escuchó la moto en marcha y al voltear observó que eran ***** y *****, quienes los iban persiguiendo, que aceleraron la bicicleta pero los alcanzaron en la calle Abasolo esquina con Avenida Las Torres uno, de la Colonia *****, que esta a dos cuadras del *****, que la motoneta, color metálica negra, les pegó en la parte trasera de la bicicleta por lo que cayeron al suelo, que al estarse levantando ***** lo alcanzó a golpear con la mano empuñada, en el lado izquierdo de la cara, pero que como ***** se dirigió hacia su hermano, que el deponente comenzó a correr hacia una casa baldía, cruzando la calle Abasolo, aproximadamente a doce metros desde donde vio que ***** traía un palo quemado de aproximadamente cincuenta centímetros de largo y quince centímetros de grosor, con el cual le estaba pegando a su hermano*****, en su cabeza y en el pecho, que en ese momento también ***** estaba pateando a su hermano en las costillas, que su hermano se quiso parar e intentar correr pero ***** le metió el pie y lo volvió a tumbar, que escuchaba que su hermano de quejaba del dolor y que ***** gritaba “hijo de tu perra madre, voy acabar con todos”, hasta que ya no escuchó nada de gritos de su hermano, fue cuando lo dejaron de golpear, que en ese se subieron a la motoneta y se retiraron del lugar hacia el *****, que él



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

no se acerco a su hermano por miedo y se fue corriendo a decirle a sus papás, que al llegar nuevamente a donde estaba el cuerpo de su hermano, pasó una persona de nombre ***** , quien vive en la colonia ***** , en su camioneta Chevrolet 150, color negro, quien les ayudó a llevar a su hermano al DIF de Altamira, en donde un doctor, le informó que su hermano ya había fallecido, que lo cobijaron con una sábana blanca y les dijo que iba a ir el Ministerio Público y su hermano iba a ser trasladado en un carroza.-----

--- Del mismo modo, la declaración del adolescente de identidad reservada "J.A.V.V"., se corrobora con la Denuncia por comparecencia a cargo de ***** ***** ***** , de once de abril de dos mil quince, ante el Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Altamira, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*"...mi hijo ***** vivía en el mismo domicilio EN CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 2006 Entre GUADALUPE VICTORIA y JOSE MA. MORELOS COLONIA ***** , EN ALTAMIRA... el día de ayer diez de abril de éste año, como a las ocho de la noche, mi hijo ***** , salió de la casa a ver a su hija MARIANA JAQUELINE VILLANUEVA DOMINGUEZ de siete años, iba a ir a su casa donde vive la mamá de la niña en la colonia ***** , de esa ciudad se salió solo, afuera se encontró a mi otro hijo "J.A." y se fueron a ver a mi otro hijo de nombre MIGUEL ANGEL en la colonia los Mangos, ahí estuvieron conviviendo, me habló mi hijo MIGUEL ANGEL como a las diez de la noche, me dijo que*

estaban ahí mis hijos JUAN y J.A. conviviendo con él, como a las doce y media de la madrugada, de hoy llegó mi hijo J. A.V.V., corriendo a la casa muy asustado, gritando diciéndome "GOLPEARON A MI CARNAL", le pregunté donde, me salí corriendo, diciéndome acá, y corría, y yo atrás de él, llegamos a la calle Abasolo, no se me el número, pero es en la misma calle Abasolo de ahí mismo de la colonia, en la mera esquina; que es como a unas diez cuadras de mi casa, frente a la casa de DOÑA MECHE NO SE ME SUS APELLIDOS, observando a mi hijo***** estaba tirado en la banqueta, mi hijo estaba boca arriba con la cabeza ladeada hacia la barda, hacia su lado izquierdo, con sangre en la cabeza y la cara bien golpeada y desfigurada, yo gritaba "YA MATARON A MI HIJO" y mi otro hijo J.A. lo agarraba y decía "NO MAMÁ NO ESTA MUERTO"; y en eso pasó una camioneta color negra particular de un vecino de quien no recuerdo su nombre, solo se que le dicen "WILLY"; y le hablamos para que nos ayudaran a llevarlo a un hospital y lo llevaron a la Clínica DIF del centro de Altamira, iban mi esposo ***** , yo me fui para la casa con mi hijo J.A., ya era como la una de la mañana fui por papeles del seguro para que lo llevaran al seguro social, me habló un vigilante de la clínica del DIF, me dijo que fuera con el papel, me fui a la clínica y llegue como a las dos o tres de la mañana, ahí me dijeron que mi hijo ya había fallecido, incluso que ya se había llevado el cuerpo el ministerio público y la funeraria, pero antes yo me fui a la colonia Los Mangos a avisarle a mi otro hijo MIGUEL ÁNGEL que habían matado a su hermano JESUS FRANCISCO, yo iba con J.A., quiero agregar que como a la una de la mañana de hoy; enseguidita que se llevo WILLY a mi hijo al DIF; pasó una patrulla de la estatal por la colonia Los Mangos, yo iba con J.A. a avisarle a mi otro hijo y; en mi desesperación y mi dolor, yo les hablé, y les dije que me ayudaran que habían matado a mi hijo y que mi hijo J.A., el vio cuando lo golpearon, que él decía que eran dos hombres en una moto color negra, y entonces mi hijo J.A. se fue los policías



estatales a buscar por los alrededores, por que el vio cuando lo agredieron, ya después me enteré que los detuvieron y que son dos hombres de nombres ***** y *****; y que lo policías se basaron en que mi hijo ***** los identifico plenamente y los señaló a los policías diciéndoles “ESOS SON LOS QUE MATARON A MI HERMANO”; y sé que los de la moto quisieron huir, pero por los policías estatales los anduvieron persiguiendo y los detuvieron; mi hijo J.A. me platicó, que hoy, eran como las DOCE CUARENTA Y CINCO DE LA NOCHE, ellos venían caminando de los Mangos***** y él y los interceptaron estos dos hombres que ahora sé que se llaman ***** Y ***** los cuales iban a bordo de una motoneta color negra, al verlos se bajaron y los empezaron a golpear a FRANCISCO y a J.A., diciéndome mi hijo J.A., que al él, le dieron un golpe en el oído izquierdo, y que por eso el salió corriendo, pero al voltear observó que JORGE LUIS traía un palo quemado en una de sus manos y golpeaba a su hermano***** en la cabeza, mientras que LORENZO ***** le pegaba de patadas en el cuerpo de mi hijo, y también me dijo J.A., que él se escondió por que lo andaban buscando para también golpearlo con el palo quemado, y después me vino a avisar que lo estaban golpeando, y a causa de los golpes que esas dos personas le dieron a mi hijo ***** es por que el murió; por eso yo pido QUE SE LES CASTIGUE CON TODO EL PESO DE LA LEY y ACREDITO EL PARENTESCO exhibiendo original del ACTA DE NACIMIENTO NUMERO 2410917, EXPEDIDA POR LA OFICIALIA PRIMERA DEL REGISTRO CIVIL DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A NOMBRE DE *****; CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A NOMBRE *****; ASI COMO LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP); dicha documentación anexo en copia para su debido cotejo y hecho lo anterior me sea devuelto el original, y lo único que quiero es que me sea devuelto el cuerpo de mi hijo

***** para darle cristiana sepultura;
yo quiero que se les castigue a los que denunció TANTO LA
MUERTE DE MI HIJO ***** , como
por las LESIONES que presenta mi menor hijo JESÚS
***** VILLANUEVA VENEGAS y los que resultes, y sean
castigados conforme a la ley...”-----

--- Declaración con valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 300, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al reunir los requisitos previstos en el diverso artículo 304, del citado Ordenamiento Adjetivo, toda vez que la misma fue emitida por una persona mayor de diecisiete años de edad, que sí sabe leer y escribir, cuya actividad es estudiante, que al no existir contradicción, se presume que cuenta con por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho; que si bien refirió ser madre de la víctima ello no es impedimento para poder apreciar su dicho, tomando en consideración que éste deriva, en lo que aquí interesa, de su relación consanguínea, aunado a que en materia penal no existe tacha de testigos, según lo dispone en el artículo 250, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por lo que se considera que su testimonio resulta imparcial en cuanto a las circunstancias objetivas que se analizan, las cuales fueron apreciadas por sus sentidos y no por inducciones ni referencias de otro; así mismo por ser una declaración clara sobre la sustancia del hecho, sin que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

advierte algún indicio de coacción para declarar en el sentido que lo hizo, ni impulsado por engaño, error o soborno.-----

--- Del cual se desprende que era mamá del occiso, por lo que le consta que nació vivo, que tenía su domicilio en calle Emiliano Zapata, número 2006, entre Guadalupe Victoria y José Ma. Morelos, de la colonia ***** , en Altamira, Tamaulipas, además de que el día diez de abril de dos mil quince fue la última vez que lo vio con vida.-----

--- Lo anterior, se también se demostró con la documental consistente en copia certificada del acta a nombre de ***** , en la cual consta que nació el uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en Altamira, Tamaulipas, cuyo registro corrió a cargo de ambos progenitores, siendo ***** y ***** ; documental público con pleno valor probatorio en términos del artículo 294, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

--- Los anteriores medios de prueba demuestran que ***** , nació el uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en Altamira, Tamaulipas, cuyo registro corrió a cargo de ambos progenitores, siendo ***** y ***** , que tenía su domicilio en calle Emiliano Zapata, número 2006, entre Guadalupe Victoria y José Ma. Morelos, de la colonia ***** , en Altamira, Tamaulipas y que entre las ocho

cuarenta del diez de abril de dos mil quince y la una de la mañana del once de abril de dos mil quince, se encontraba con vida, pues fue visto por su madre ***** y estuvo conviviendo con sus hermanos J.A. y ***** , en el domicilio de éste último ubicado en calle Naranja, del ***** , en Altamira, Tamaulipas, por lo que se tiene por acreditado el primero de los elementos del tipo penal consistente en la preexistencia de una vida humana.-----

--- Por cuanto hace al **segundo** de los elementos del tipo penal en estudio consistente en la supresión de la vida previamente existente, se corrobora con la **Constancia de conocimiento**, del once de abril de dos mil quince, a cargo de la Agente Primero del Ministerio Público Investigador, María del Rosio Sotelo Valadez, actuando asistida por Oficial Ministerial, Licenciada Liliana Margarita Loya Moctezuma, en la cual asentaron lo siguiente:-----

“...hago constar que siendo las 02:40 horas del día en mención, se recibe aviso por parte de CENTRAL DE EMERGENCIAS C-4 en el sentido de que en la Clínica del DIF de esta ciudad en calle Quintero, #100, zona centro, se encuentra el cuerpo sin vida de una persona del sexo MASCULINO, motivo por el cual, en forma inmediata, se procede a trasladar al sitio del evento, a fin de iniciar las primeras investigaciones en torno a los hechos en los cuales se causó el deceso.”-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

--- Instrumental de actuaciones con valor probatorio de indicio, de conformidad con el artículo 194 y 305, del Código de Procedimientos Penales, en la cual consta la noticia criminal respecto a una persona sin vida de una persona del sexo masculino en las instalaciones de la Clínica del DIF, ubicada en calle Quintero, #100, zona centro, en Altamira, Tamaulipas.-----

--- Lo que se enlaza con la **Diligencia de Fe Ministerial y Levantamiento de Cadáver**, del once de abril de dos mil quince, a cargo de la Agente Primero del Ministerio Público Investigador, María del Rosio Sotelo Valadez, actuando asistida por Oficial Ministerial, Licenciada Liliana Margarita Loya Moctezuma, en la cual asentó lo siguiente:-----

“...Siendo las 2:57 horas del día en mención, la suscrita Licenciada MARIA DEL ROSIO SOTELO VALADEZ, Agente Primero del Ministerio Público en Altamira, Tamaulipas, encontrándose presentes los ciudadanos GREGORIO SIFUENTES AVALOS, PERITO EN CRIMINALISTICA DE CAMPO DE LA UNIDAD DESERVICIOS PERICIALES ZONA SUR. nos constituimos en LA CLÍNICA DIF EN ESTA CIUDAD UBICADO EN CALLE QUINTERO #100 ESQUINA CON MATAMOROS EN LA ZONA CENTRO, a efecto de proceder a dar fe Ministerial de Cadáver, el cual se encuentra ubicado EN UNA CAMILLA DE EXPLORACIÓN EN EL ÁREA DE URGENCIAS mismo que a simple vista se observa la ausencia de signos vitales, encontrándose el cuerpo en:... POSICIÓN.- DECUBITO DORSAL... ORIENTACIÓN CARDINAL.- CABEZA AL PONIENTE, PIES AL ORIENTE...INDUMENTARIA.- PLAYERA A RAYAS DE COLOR GRIS, SHORT DE COLOR AZUL. A continuación se procede a realizar una descripción física del cadáver, a

través de su MEDIA FILIACIÓN.- 1.60 Mts. de Estatura, Piel MORENA, Complexión DELGADA, Cara OVALADA, Frente MEDIANA, Mentón OVAL, Ojos CAFE, cejas POBLADAS cabello CORTO NEGRO, Nariz ACHATADA, labios GRUESOS Boca MEDIANA, Barba SIN, bigote CRECIDO señas particulares: NINGUNA. FE MINISTERIAL DE LESIONES.- HERIDA TRAUMÁTICA DE 4 CMS EN REGIÓN PARIETOOCIPITAL DERECHA.- HERIDA TRAUMÁTICA DE 3 CM EN REGIÓN PARIETAL POSTERIOR ESCORIACIÓN Y EQUIMOSIS EN REGIÓN CIGOMÁTICA IZQUIERDA EQUIMOSIS BIPALPEBRAL, EQUIMOSIS EN DORSO NASAL Y HUNDIMIENTO DE LA PIRAMIDE NASAL, EQUIMOSIS EN PÓMULO DERECHO, EQUIMOSIS EN LABIO SUPERIOR, ESCORIACIONES Y EQUIMOSIS EN REGIÓN ESTERNAL, EQUIMOSIS EN REBORDE COSTAL DERECHO Y HEMIABDOMEN DERECHO, ESCORIACIÓN Y EQUIMOSIS EN AMBOS HOMBROS, EQUIMOSIS EN COSTADO IZQUIERDO, EQUIMOSIS EN REGIÓN DORSAL DERECHA. ESCORIACION Y EQUIMOSIS EN MUSLO DERECHO ANTERIOR Y POSTERIOR ESCORIACIÓN EN RODILLA DERECHA. EXCORIACIONES EN DORSO DE LA MANO IZQUIERDA. PERTENENCIAS.- NINGUNA. TESTIGO DE IDENTIDAD.- Nombre: ***** Edad: 75 años, Estado Civil: CASADO, con domicilio en CALLE EMILIANO ZAPATA # 2006 COLONIA LAZARO CARDENAS, ALTAMIRA, profesión, arte u oficio: PEPENADOR, grado de estudios NINGUNO, originario de PÁNUCO, VER., teléfono 833- 208-47-70 nombre de sus padres NATALIO VILLANUEVA ALVIZO (+) JOSEFINA CASTILLO ALVARADO (+) parentesco con el ahora occiso: PADRE. MANIFIESTA: QUE EL DIA DE HOY COMO A LAS 01:05 HRS. LLEGÓ MI HIJO JESÚS ***** VILLANUEVA VENEGAS A LA CASA DICHIENDO QUE HABÍAN GOLPEADO A MI HIJO ***** QUE HABÍAN SIDO DOS MUCHACHOS Y QUE ESTABA MUY MAL POR LO QUE NOS LO TRAJIMOS AL DIF PERO CUANDO LLEGAMOS MI HIJO MURIÓ. DATOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

GENERALES DEL OCCISO: Nombre:
***** , Edad: 26 años fecha de nacimiento 01-OCTUBRE DE 1986. Estado Civil: SOLTERO, con domicilio CALLE EMILIANO ZAPATA #2006, COLONIA LAZARO CARDENAS EN ESTA CIUDAD, profesión, arte u oficio que en vida desempeñaba: ALBAÑIL, grado de estudios NINGUNO, originario de TAMPICO, TAMAULIPAS, nombre de sus padres ANGEL VILLANUEVA CASTILLO Y RAFAELA VENEGAS RODRIGUEZ. CAUSA PROBABLE DE LA MUERTE: LA NECROPCIA LO DETERMINARA. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS: EN EL ÁREA DE URGENCIAS DEL HOSPITAL DEL SISTEMA DIF, EN DONDE SE ENCUENTRA UNA CAMILLA DE EXPLORACION AL CENTRO DEL CUARTO Y SOBRE ESTA SE ENCUENTRA EL CADAVER DE***** VILLANUEVA, DICHO CUARTO ES DE APROXIMADAMENTE 3 X 2 METROS Y EN EL SE APRECIAN DIVERSOS IMPLEMENTOS MEDICOS, ASI COMO MATERIAL DE CURACIÓN Y APARATOS MÉDICOS...”-----

--- Diligencia que cuenta con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues se trató de una inspección practicada por un servidor público en ejercicio de sus facultades de investigación de los delitos, investido de fe pública, actuando con el Oficial Ministerial, realizando al efecto el acta correspondiente, dando fe de haberse constituido en compañía de Gregorio Sifuentes Ávalos, Perito en Criminalística de Campo de la Unidad de Servicios Periciales Zona Sur, en la clínica DIF, en calle Quintero, número cien, esquina con Matamoros, zona centro, Altamira, Tamaulipas, en donde tuvo a la vista el cuerpo sin

vida de una persona del sexo masculino, que vestía playera a rayas de color gris, short de color azul, mismo que presentaba herida traumática de cuatro centímetros en región parietooccipital derecha, herida traumática de tres centímetros en región parietal posterior escoriación y equimosis en región cigomática izquierda equimosis bipalpebral, equimosis en dorso nasal y hundimiento de la pirámide nasal, equimosis en pómulo derecho, equimosis en labio superior, escoriaciones y equimosis en región esternal, equimosis en reborde costal derecho y hemiabdomen derecho, escoriación y equimosis en ambos hombros, equimosis en costado izquierdo, equimosis en región dorsal derecha. escoriación y equimosis en muslo derecho anterior y posterior escoriación en rodilla derecha, excoriaciones en dorso de la mano, mismo que fue identificado por su padre ***** , quien afirmó que el occiso era su hijo y llevaba por nombre ***** , de 26 años de edad, con fecha de nacimiento uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, soltero, con domicilio calle Emiliano Zapata, número 2006, colonia ***** , en Altamira, Tamaulipas, quien tenía como oficio ser albañil.-----

--- Así mismo, con el **Informe Médico Legal**, con número de oficio 959/2015, del once de abril de dos mil quince, signado por el Doctor Efrén Huerta Carrillo, Perito Medico Forense



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría -hoy Fiscalía- General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en el cual asentó lo siguiente:-----

*“EXAMEN TRAUMATOLOGICO: Presenta herida traumática de 4 cm en región perientooccipital derecha. Herida de 3 cm en región parietal posterior. Escoriación y equimosis en región cigomática izquierda. Equimosis bipalpebral bilateral. Equimosis en dorso nasal y hundimiento de la pirámide nasal. Equimosis en pómulo derecho. Equimosis en labio superior. Escoriaciones y equimosis en región esternal. Equimosis en reborde costal derecho y hemiabdomen derecho. Escoriación y equimosis en ambos hombros. Equimosis en costado izquierdo. Equimosis en región dorsal derecha. Escoriación y equimosis en muslo derecho anterior y posterior. Escoriación en rodilla derecha. Escoriaciones en dorso de mano izquierda. EXAMEN DE CAVIDADES: CRÁNEO. Separada la piel cabelluda y abierta la cavidad, se observa hematoma epicraneal a nivel de las regiones parietal, temporal y occipital del lado derecho. Se observa edema cerebral y congestión de vasos cerebrales. Hematoma subdural parietal bilateral. Fractura de hueso temporal derecho. Sangre libre en cavidad en aprox. 100 cc. TORAX. Abierta la cavidad, se observa integridad de la parrilla costal. Equimosis pulmonar bilateral. ABDOMEN. Abierta la cavidad, se observa laceración del riñón derecho y hematoma retroperitoneal. CONSIDERACIONES MEDICO LEGALES. Se extrae muestra de CONCLUSIONES: La muerte del referido: ***** fue como consecuencia de: 1.- Traumatismo Craneoencefálico.”-----*

--- Dictamen que adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, lo

anterior es así, toda vez que el mismo reúne las exigencias establecidas en el diverso artículo 229 del citado ordenamiento adjetivo legal, pues en la primera parte del dictamen en cuestión describió con detalle el cuerpo sin vida de la persona materia de su estudio, en los apartados de ficha de identificación, signos de muerte real y examen de cavidades; esto mediante la observación así como la intervención en el cuerpo inerte, por cuando hace a la cavidad craneal señaló que retiró la piel cabelluda y abrió la cavidad, observando en la misma hematoma epicraneal a nivel de las regiones parietal, temporal y occipital del lado derecho, edema cerebral y congestión de vasos cerebrales, hematoma subdural parietal bilateral, fractura de hueso temporal derecho y sangre libre en cavidad en aproximadamente cien centímetros cúbicos; respecto a la cavidad torácica, señaló que también fue aperturada observando al interior integridad de la parrilla costal, equimosis pulmonar bilateral; finalmente en relación a la cavidad abdominal, la cual del mismo modo señaló fue abierta, observó laceración del riñón derecho y hematoma retroperitoneal, con base en ello concluyó que la causa de la muerte fue como consecuencia de traumatismo craneoencefálico; así mismo dicho dictamen contiene la fecha, lugar de realización y firma del perito oficial en mención, por lo que se considera que es claro, preciso,



Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia
Sala Colegiada Penal

metódico y no contiene consideraciones de tipo legal.-----

--- Lo anterior, se corrobora a su vez con la diligencia de **Fe de Necropsia**, del once de abril de dos mil quince, a cargo de la Agente Primero del Ministerio Público Investigador, María del Rosio Sotelo Valadez, actuando asistida por la Oficial Ministerial, Licenciada Liliana Margarita Loya Moctezuma, en la cual se asentó lo siguiente:-----

*“...nos constituimos en Funeraria Ramírez ubicada en calle República de Cuba número 901 Sur de la colonia Las Conchitas, a fin de participar en la DILIGENCIA DE NECROPSIA Y TOMA DE MUESTRAS QUÍMICAS, en el cuerpo de quien en vida llevara el nombre de *****; lo anterior de conformidad con lo que establecen los numerales 1, 2, 3, 103, 193 FRACCIÓN III y IV, 214, 215, 234, 235 y 236, del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; haciéndose constar que en el desarrollo de la presente diligencia se encuentran presentes los Ciudadanos DOCTOR EFRÉN HUERTA CARRILLO, QFB. SANTIAGO CARRILLO FONSECA, Perito Dactiloscopia CANDELARIA HERMINIA REYES VÁZQUEZ, Perito en Criminalística de Campo ARIANNA GONZÁLEZ OLIVIER; todos ellos presentes a fin de practicar en el cuerpo del ahora occiso las diligencias periciales de NECROPSIA, RECOLECCIÓN Y TOMA DE MUESTRAS QUÍMICAS, DACTILARES Y FOTOGRAFÍAS, Realizándose de la siguiente manera: 1.- Primeramente encontrándose presente DOCTOR EFRÉN HUERTA CARRILLO, Perito Médico Forense, se identifica con Credencial Laboral número de empleado 34146, procede a realizar inspección cadavérica sobre el cuerpo de quien en vida llevara el nombre de *****; el cual se encuentra depositado en una plancha metálica, en posición decúbito dorsal, donde primeramente se le procede a despojar de la vestimenta de la cual se dio fe en diligencia*

*de fe ministerial y levantamiento de cadáver quedando totalmente desnudo, y proceden a observar y a describir las circunstancias en que se observa el cuerpo, detallando las características fisonómicas, observándose que presenta Herida traumática de 4 centímetros en región parieto occipital derecha, herida traumática de 3 centímetros en región parietal posterior, Escoriación y equimosis en región cigomática izquierda, equimosis bipalpebral bilateral, equimosis en dorso nasal y hundimiento de la pirámide nasal, equimosis en pómulo derecho, equimosis en labio superior, escoriaciones y equimosis en región esternal, equimosis en reborde costal derecho y hemiabdomen derecho, escoriación y equimosis en ambos hombros, equimosis en costado izquierdo, equimosis en región dorsal derecha, escoriación y equimosis en muslo derecho anterior y posterior, escoriación en ordinal derecha, escoriaciones en dorso de mano izquierda; siendo todo lo que a simple vista se observa procediendo el perito en técnicas de campo y fotografía a tomar las impresiones del mismo. 2.- Enseguida el Q.F.B. SANTIAGO CARRILLO FONSECA, Perito Químico Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en esta Ciudad, precede a recabar muestras para el estudio pericial TOXICOLÓGICO, (ALCOHOL Y DETECCIÓN DE DROGAS DE ABUSO), procediendo primeramente mediante una jeringa desechable, debidamente esterilizada, a recolectar muestras de sangre y orina, la cual de la misma forma procede ser embalada y etiquetada para su inmediato traslado al departamento trasladadas al departamento de química forense de la Unidad de Servicios Periciales de la Zona Sur, para su análisis y estudio. 5.- (sic) Acto continuo, se procede a realizar la necropsia sobre el cuerpo sin vida de ***** , precediéndose primeramente a la apertura de la cavidad torácico; procediéndose enseguida a realizar un corte con bisturí sobre la piel que abarca del tórax al vientre bajo, observándose integridad de la parrilla costal, Equimosis pulmonar bilateral. Abierto el abdomen se observa laceración del riñón derecho y hematoma retroperitoneal, por*



lo que enseguida se procede a la apertura de la región creaneana, procediendo a realizar corte con bisturí en forma horizontal sobre el cuerpo cabelludo, que abarca de oreja izquierda a oreja derecha (en forma de diadema), enseguida se procede a levantar el cuero cabelludo, y se procede al corte del hueso del cráneo, por lo que una vez aperturada que fue la bóveda creaneana, se observa hematoma epicraneal a nivel de las regiones parietal, temporal y occipital del lado derecho. Se observa edema cerebral y congestión de vasos cerebrales. Hematoma subdural parietal bilateral. Fractura de hueso temporal derecho. Sangre libre en cavidad en aproximadamente 100 cc.; procediéndose a recolectar toma de muestras fotográficas para ilustrar el dictamen de necropsia de ley por parte del perito en técnicas de campo y fotografía...”-----

--- Diligencia que cuenta con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues se trató de una inspección practicada por un servidor público en ejercicio de sus facultades de investigación de los delitos, investido de fe pública, actuando con el Oficial Ministerial, realizando al efecto el acta correspondiente, dando fe de haberse constituido en Funeraria Ramírez, ubicada en calle República de Cuba, número 901 Sur de la colonia Las Conchitas, en Madero, Tamaulipas; acompañada de los Peritos Oficiales, Doctor Efrén Huerta Carrillo, QFB. Santiago Carrillo Fonseca, Perito Dactiloscopia Candelaria Herminia Reyes Vázquez y Perito en Criminalística de Campo Arianna González Olivier, en donde se llevó a cabo la necropsia de ley en el cuerpo sin vida de ***** , así

como del procedimiento de apertura de cavidades por parte del Perito Médico Forense, observando de primera mano las lesiones que presentaba la víctima siendo herida traumática de cuatro centímetros en región parieto occipital derecha, herida traumática de tres centímetros en región parietal posterior, escoriación y equimosis en región cigomática izquierda, equimosis bipalpebral bilateral, equimosis en dorso nasal y hundimiento de la pirámide nasal, equimosis en pómulo derecho, equimosis en labio superior, escoriaciones y equimosis en región esternal, equimosis en reborde costal derecho y hemiabdomen derecho, escoriación y equimosis en ambos hombros, equimosis en costado izquierdo, equimosis en región dorsal derecha, escoriación y equimosis en muslo derecho anterior y posterior, escoriación en ordinal derecha, escoriaciones en dorso de mano izquierda.-----

--- Dicha diligencia se robustece con el **Informe de Inspección Ocular**, con número de oficio 983/2015, del once de abril de dos mil quince, signado por el Perito en Criminalística de Campo, Gregorio Sifuentes Ávalos, en el cual asentó lo siguiente:-----

*“Constituidos en el lugar antes descrito y a la observación realizada, lugar donde fuimos conducidos por parte del personal de dicha clínica hasta el área de Urgencias se tuvo a la vista una cama del tipo médica encontrándose encima de esta el cuerpo de *****, en posición decúbito dorsal teniendo la cabeza hacia el poniente y los pies al oriente brazos a los costados, el cual*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*portaba como vestimenta una camisa tipo polo a rayas en color gris fuerte, gris claro con Blanco, bermuda en color azul a cuadros, encontrándose descalzo, apreciándose en cabeza diversos golpes con traumatismo, en rostro y pecho diversas escoriaciones, la verdadera causa de la muerte será descrita en el Protocolo Medico Forense, una vez hecha la observación se procede a la fijación mediante fotografía para mayor ilustración. INFORME FOTOGRÁFICO. FOTOS 1, 2., 3, 4 y 5 – Gráficas generales tomadas de diferentes ángulos al Cuerpo y rostro de ***** , donde se le aprecian las heridas en las diversas partes de su Cuerpo, Cabeza y Rostro.”-----*

--- Dictamen que adquiere valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, lo anterior es así, toda vez que el mismo reúne las exigencias establecidas en el diverso artículo 229 del citado ordenamiento adjetivo legal, al describir el objeto de estudio que fue el cuerpo sin vida de ***** , postrado en una cama, lo cual fijó mediante placas fotográficas, mismas que coinciden con su narración de hechos.-----

--- Finalmente, con la comparecencia a cargo de *****
 ***** , del once de abril de dos mil quince, ante la Agente Primera del Ministerio Público Investigador, en Altamira, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*“Que comparezco ante esta Autoridad a fin de recibir el oficio número 705/2015, de esta propia fecha, dirigido al Propietario y/o Encargado de la Funeraria Ramírez, en donde se me autoriza que me hagan entrega del cuerpo de mi hijo *****”, siendo todo lo que deseo manifestar...”-----*

--- Diligencia con valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en la cual la compareciente y madre del occiso, recibe el oficio dirigido a la Funeraria Ramírez, a fin de que le hagan entrega del cuerpo sin vida de *****.

--- Como se puede apreciar, los anteriores medios de prueba justifican el segundo de los elementos del tipo penal pues dan cuenta que ***** , murió a causa de un traumatismo craneoencefálico, como se determinó en fecha diez de abril de dos mil quince, es decir, que le fue suprimida la vida previamente existente.-----

--- Ahora bien, por cuanto hace al **tercer elemento** del tipo penal consistente en el nexo causal entre la conducta y el resultado, es decir, que la supresión de dicha vida se deba a causas externas, se demuestra con la declaración informativa a cargo del adolescente en la época de los hechos, de identidad reservada ***** , acompañado por su madre ***** , ante la Agente del Ministerio Público Investigador en Altamira, Tamaulipas, previamente valorada,



Gobierno de Tamaulipas
 Poder Judicial
 Supremo Tribunal de Justicia
 Sala Colegiada Penal

la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que el día diez de abril de dos mil quince, aproximadamente a las ocho de la noche con cuarenta minutos su hermano de nombre ***** , llegó a su casa, cenaron juntos y lo invitó a la casa de su otro hermano de nombre ***** , ubicada en calle Naranja, del ***** , en Altamira, Tamaulipas, que se fueron en bicicleta aproximadamente a las nueve de la noche, llegando a su destino a las nueve horas con veinte minutos, que estando en casa de su hermano, estuvieron platicando, sentados en unas sillas afuera de su casa.-----

--- Que en ese momento pasaron dos jóvenes en una motoneta color negra, que uno de ellos se llamaba Jorge, sin saber sus apellidos, que es de tez morena, con una estatura de 1.75 metros, que tiene el pelo teñido, amarillo, compleción regular, vestía pantalón de mezclilla, camisa azul tipo polo; que el otro solo sabía que se llamaba ***** , moreno, de compleción delgada, de 1.65 metros de estatura, que traía pantalón de mezclilla, tenis converse, una playera "grisecita", que los había visto en otras ocasiones en el ***** y en los Mangos, que es cuñado del primero en mención, que ***** , hizo una seña con la mano que ahorita regresaban, que Jorge también levantó su

mano derecho y la paso por el cuello, como diciendo que lo iba a golpear o matar, que ***** no los vio porque estaba volteado platicando con su otro hermano de nombre Miguel Ángel, que les dijo nada y no le dio importando y siguieron platicando, que no estaban tomando cerveza.-----

--- Que aproximadamente a la una de la madrugada del día once de abril de dos mil quince, se despidieron de su ***** , se subieron a su bicicleta, que su hermano iba manejando y el deponente sentado en el manubrio, que al ir circulando por la calle Melón, del ***** , escuchó que arrancó un moto, y que de pronto salió por esa calle la hermana de ***** , que no sabe como se llama pero que es “chaparrita”, aperlada, complexión regular, cabello “chino”, largo, quien realizó un chiflido, que siguieron circulando que al avanzar tres cuadras, escuchó la moto en marcha y al voltear observó que eran Jorge y ***** , quienes los iban persiguiendo, que aceleraron la bicicleta pero los alcanzaron en la calle Abasolo esquina con Avenida Las Torres uno, de la Colonia ***** , que esta a dos cuadras del ***** , que la motoneta, color metálica negra, les pegó en la parte trasera de la bicicleta por lo que cayeron al suelo, que al estarse levantando ***** lo alcanzó a golpear con la mano empuñada, en el lado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

izquierdo de la cara, pero que como ***** se dirigió hacia su hermano, el deponente comenzó a correr hacia una casa baldía, cruzando la calle Abasolo, aproximadamente a doce metros desde donde vio que ***** traía un palo quemado de aproximadamente cincuenta centímetros de largo y quince centímetros de grosor, con el cual le estaba pegando a su hermano***** , en su cabeza y en el pecho, que en ese momento también Jorge estaba pateando a su hermano en las costillas, que su hermano se quiso parar e intentar correr pero Jorge le metió el pie y lo volvió a tumbar, que escuchaba que su hermano de quejaba del dolor y que ***** gritaba “hijo de tu perra madre, voy acabar con todos”, hasta que ya no escuchó nada de gritos de su hermano, fue cuando lo dejaron de golpear, que en ese se subieron a la motoneta y se retiraron del lugar hacia el ***** , que él no se acercó a su hermano por miedo y se fue corriendo a decirle a sus papás, que al llegar nuevamente a donde estaba el cuerpo de su hermano, pasó una persona de nombre ***** , quien vive en la colonia ***** , en su camioneta Chevrolet 150, color negro, quien les ayudó a llevar a su hermano al DIF de Altamira, en donde un doctor, le informó que su hermano ya había fallecido, que lo cobijaron con una sábana blanca y les dijo que iba a ir el Ministerio Público y su hermano iba a ser trasladado en un carroza.-----

--- Testimonio que se robustece con la **Fe Ministerial de Lesiones**, del once de abril de dos mil quince, a cargo de Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Altamira, Tamaulipas, quien actuó legalmente con la Oficial Ministerial Lilian Margarita Loya Moctezuma, respecto a las lesiones que presentaba el adolescente de identidad reservada *********, ante la Agente del Ministerio Público Investigador en Altamira, Tamaulipas, en la cual expuso lo siguiente:-----

“da fe de tener a la vista al MENOR J.A.V.V., quien presenta equimosis en región retroauricular izquierda, siendo todo lo que se aprecia a simple vista...”-----

--- Diligencia que cuenta con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues se trató de una inspección practicada por un servidor público en ejercicio de sus facultades de investigación de los delitos, investido de fe pública, actuando con el Oficial Ministerial, realizando al efecto el acta correspondiente, dando fe de la lesión que presentaba el adolescente de identidad reservada *********, observando equimosis en región retroauricular izquierda, lesión que corrobora su dicho en cuanto a que después de haber sido tumbados de su bicicleta por la motoneta, la persona que lleva por nombre ********* lo alcanzó



a golpear con la mano empuñada en el lado izquierdo de su cara.-----

--- Misma que a su vez encuentra correspondencia con el **Dictamen Previo de Lesiones**, con número de oficio 0962/2015, del once de abril de dos mil quince, signado por el Perito Medico Forense, Doctor Efrén Huerta Carrillo, quien asentó lo siguiente:-----

*"I.- EVIDENCIA. Presenta equimosis en región retroauricular izquierda... IV. CONCLUSIONES. Las lesiones del C. JESÚS ***** VILLANUEVA VENEGAS, no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menor de 15 días..."-----*

--- Dictamen que adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, lo anterior es así, toda vez que el mismo reúne las exigencias establecidas en el diverso artículo 229 del citado ordenamiento adjetivo legal, pues en la primera parte del dictamen en cuestión describió el objeto de su dictamen así como el problema a resolver, también expuso la metodología empleada, las conclusiones a las que arribó, pues refirió que el día once de abril de dos mil quince a las once horas con veinte minutos, tuvo a la vista a ***** , en las instalaciones del consultorio medico forense, para efecto de determinar las lesiones que presentaba, esto con base en la exploración física y el interrogatorio directo del paciente, obteniendo

como resultado que dicho sujeto presentaba equimosis en región retroauricular izquierda, por lo que concluyó que dicha lesión no ponía en peligro la vida y tardaría en sanar menos de quince días.----- --- Así mismo, en cuanto a los objetos empleados, que refirió el deponente de identidad reservada *****, se trató de un palo quemado de aproximadamente cincuenta centímetros de largo y quince centímetros de grosor, con el cual señaló fue golpeado su hermano *****, se corrobora con la diligencia de **Fe de Objetos**, del once de abril de dos mil quince, a cargo de Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Altamira, Tamaulipas, quien actuó legalmente con la Oficial Ministerial Lilian Margarita Loya Moctezuma, en la cual se asentó lo siguiente:-----

“...UN PALO DE MADERA, (LEÑO) QUEMADO, QUE MIDE APROXIMADAMENTE 55 CENTÍMETROS DE LARGO POR DIEZ CENTÍMETROS DE DIÁMETRO...”-----

--- Diligencia que cuenta con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues se trató de una inspección practicada por un servidor público en ejercicio de sus facultades de investigación de los delitos, investido de fe pública, actuando con el Oficial Ministerial,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

realizando al efecto el acta correspondiente, por la cual hizo constar la existencia de un palo de madera, (leño) quemado, que mide aproximadamente cincuenta y cinco centímetros de largo por diez centímetros de diámetro, con el cual afirmó

***** el sujeto activo golpeo a su hermano
 *****.-----

--- Del mismo modo, en cuanto a las circunstancias del lugar en que el deponente de identidad reservada *****, refirió sucedió el hecho, se corrobora con la **Diligencia de Inspección**, del once de abril de dos mil quince, a cargo de a cargo de Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Altamira, Tamaulipas, quien actuó legalmente con la Oficial Ministerial Lilian Margarita Loya Moctezuma, en la cual se asentó lo siguiente:-----

*“...constituida plena y legalmente en Calle Abasolo entre las calles Dátil, Hidalgo, Torres 1, Benito Juárez de la colonia ***** , dándose fe que hacia el norte se encuentra la calle Hidalgo la cual es una calle de terracería, hacia el sur se encuentra la calle Benito Juárez, siendo una calle de terracería, hacia el Poniente se encuentra la calle Dátil siendo una calle de concreto la calle Torres 1 la cual es de concreto hidráulico, acto seguido se hace constar que se encuentra presente la C. ***** , así como el menor ***** , siendo este quien refiere que en la Calle Abasolo es donde golpearon a su hermano, dándose fe que se tiene a la vista la calle Abasolo la cual es de terracería que mide aproximadamente 5 metros de ancho por 70 metros de largo aproximadamente, contando a sus lados con banquetas de concreto, de madera, se observa alumbrado público en la esquina que hace con la calle Hidalgo, acto seguido el*

*menor JESÚS ***** VILLANUEVA VENEGAS señala el lugar donde golpearon a su hermano *****; como la banqueta de lado derecho de la calle Abasolo, dándose fe que sobre la maleza ubicada a un lado de dicha banqueta se observan manchas rojizas al parecer de líquido hemático, refiriendo el menor "J.A.", que ahí golpearon a su hermano el hoy occiso y lo dejaron tirado golpeado y sangrando, se da fe que se encuentra presente el Perito Técnico GREGORIO SIFUENTES ÁVALOS, quien toma placas fotográficas..."-----*

--- Diligencia que cuenta con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues se trató de una inspección practicada por un servidor público en ejercicio de sus facultades de investigación de los delitos, investido de fe pública, actuando con el Oficial Ministerial, realizando al efecto el acta correspondiente, firmando los que en ella intervinieron, por la cual consta que el día once de abril de dos mil quince, se constituyó legalmente en calle Abasolo entre las calles Dátil, Hidalgo, Torres 1, Benito Juárez de la colonia ***** , en Altamira, Tamaulipas, que estando en compañía de del adolescente de identidad reservada ***** , acompañado por su madre ***** ***** , el primero en mención señaló el lugar donde golpearon a su hermano ***** , siendo la banqueta del lado derecho de la calle Abasolo, observando sobre la maleza ubicada a un lado de dicha banqueta,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

manchas rojizas al parecer de líquido hemático.-----

--- Lo anterior, se engrosa con el **Informe de Inspección Ocular**, del once de abril de dos mil quince, con número de oficio 958/2015, signado por el Perito Oficial en Criminalística de Campo, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, Unidad Tampico, Zona Sur, en la cual asentó lo siguiente:-----

*“OBSERVACIÓN Y FIJACIÓN: Constituidos en el lugar antes descrito y a la observación realizada, se tuvo a la vista que la Calle Abasolo, es a base de Terracería de cinco metros de ancho por setenta metros de largo aproximadamente, contando a sus lados con banquetas de concreto, cordones y guarniciones, así como casa habitación de diversos materiales y formas, contando con alumbrado Público en las esquinas que hace con la calle Hidalgo la cual es a base de terracería, lugar donde se encuentra presente la C. RAFAELA VENEGAS Y SU MENOR HIJO *****; siendo éste último quien nos señala el lugar de los hechos como la banqueta del lado derecho de la calle Abasolo, observándose manchas rojizas sobre la maleza ubicada a un lado de dicha banqueta, una vez hecha la observación se procede a la fijación mediante fotografía para mayor ilustración. INFORME FOTOGRÁFICO. FOTOS 1 y 2.- Gráficas generales tomadas de diferentes ángulos a la Calle Abasolo, donde se aprecia lo antes descrito. FOTOS 3, 4 y 5.- Gráficas tomadas donde se observa el menor señalando como el lugar de los hechos, así como las manchas rojizas encontradas en la maleza a un lado de dicha banqueta.”-----*

--- Dictamen que adquiere valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, lo anterior es así, toda vez que el mismo reúne las exigencias

establecidas en el diverso artículo 229 del citado ordenamiento adjetivo legal, al describir en igualdad de condiciones, el lugar en el cual se constituyó la Fiscal a efecto de realizar la inspección del lugar, siendo acompañados por el adolescente de identidad reservada ***** , acompañado por su madre ***** ***** , percatándose también que el primero en mención señaló el lugar exacta en el cual el hoy occiso ***** , fue golpeado, siendo en la banqueta del lado derecho de la calle Abasolo, en la cual observó manchas rojizas sobre la maleza a un lado de dicha banqueta, entre Hidalgo y Benito Juárez, de la colonia ***** , en Altamira, Tamaulipas.-----

--- Así mismo con la denuncia por comparecencia a cargo de ***** ***** ***** , del once de abril de dos mil quince, ante el Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Altamira, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que era mamá del occiso, por lo que le consta que nació vivo, que tenía su domicilio en calle ***** , ***** , entre ***** y ***** , de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

colonia ***** , en Altamira, Tamaulipas, además de que el día diez de abril de dos mil quince fue la última vez que lo vio con vida.-----

--- Lo que a su vez se corroboró con la documental consistente en copia certificada del acta a nombre de ***** , en la cual consta que nació el uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en Altamira, Tamaulipas, cuyo registro corrió a cargo de ambos progenitores, siendo ***** y ***** , documental público con pleno valor probatorio en términos del artículo 294, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

--- Pues bien, los anteriores medios de prueba demuestran como ya se dijo que ***** , nació el uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en Altamira, Tamaulipas, que tenía su domicilio en calle ***** , número 2006, entre Guadalupe Victoria y José Ma. Morelos, de la colonia ***** , en Altamira, Tamaulipas y que entre las ocho cuarenta del diez de abril de dos mil quince y la una de la mañana del once de abril de dos mil quince, se encontraba con vida, pues fue visto por su madre ***** , y estuvo conviviendo con sus hermanos "J.A." y ***** , en el domicilio de éste último ubicado en calle Naranja, del ***** , en Altamira, Tamaulipas, así mismo

que al regresar a su casa a bordo de una bicicleta junto con su hermano "J.A.V.V.; e ir circulando sobre la calle Abasolo esquina con Avenida Las Torres uno, de la Colonia ***** , fueron impactados por una motoneta en la cual venían dos personas a quien el adolescente de identidad reservada "J.A.V.V., señaló que se trataba de Jorge y ***** , que al momento de caer, ***** golpeo en la cabeza del lado izquierdo al adolescente en mención por lo que comenzó a correr hasta esconderse a una distancia de doce metros aproximadamente, desde donde observó que el mismo ***** , con un palo de madera quemado comenzó a golpear a su hermano ***** , en su cabeza y en el pecho, que en ese momento también Jorge estaba pateando a su hermano en las costillas, que su hermano se quiso parar e intentar correr pero Jorge le metió el pie y lo volvió a tumbar, que escuchaba que su hermano de quejaba del dolor y que ***** gritaba "hijo de tu perra madre, voy acabar con todos", hasta que ya no escuchó nada de gritos de su hermano, fue cuando lo dejaron de golpear, que en ese se subieron a la motoneta y se retiraron del lugar hacia el ***** , manifestando tanto "JA.V.V., y su madre ***** ***** ***** , que cuando arribaron al sitio del hecho, llevaron al hoy occiso a recibir atención médica, sin embargo les informaron que ya no presentaba signos vitales,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

por lo que la causa de su muerte se debió a una causa externa y ajena al sujeto pasivo.-----

--- Se afirma lo anterior, pues la magnitud y contundencia de los golpes recibidos por ***** , según el testimonio a cargo de su hermano "J.A.V.V., coinciden con las lesiones que presentaba el occiso y la causa de la muerte que determinó el perito en medicina forense, Doctor Efrén Huerta Carrillo, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría -hoy Fiscalía- General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en su **Informe Médico Legal**, con número de oficio 959/2015, del once de abril de dos mil quince, previamente valorado, el cual no se transcriben en obvio de repeticiones innecesarias, en el cual describió con detalle el cuerpo sin vida de la persona materia de su estudio, en los apartados de ficha de identificación, signos de muerte real y examen de cavidades; empleado como metodología la observación y la intervención en el cuerpo inerte, que por cuando hace a la cavidad craneal señaló que retiró la piel cabelluda y abrió la cavidad, observando en la misma hematoma epicraneal a nivel de las regiones parietal, temporal y occipital del lado derecho, edema cerebral y congestión de vasos cerebrales, hematoma subdural parietal bilateral, fractura de hueso temporal derecho y sangre libre en cavidad en aproximadamente cien centímetros cúbicos; respecto a la cavidad torácica, señaló que también fue

aperturada observando al interior integridad de la parrilla costal, equimosis pulmonar bilateral; finalmente en relación a la cavidad abdominal, la cual del mismo modo señaló fue abierta, observó laceración del riñón derecho y hematoma retroperitoneal, con base en ello concluyó que la causa de la muerte fue como consecuencia de **traumatismo craneoencefálico**; así mismo dicho dictamen contiene la fecha, lugar de realización y firma del perito oficial en mención, por lo que se considera que es claro, preciso, metódico y no contiene consideraciones de tipo legal.-----

--- Lo anterior, se corroboró a su vez con la diligencia de **Fe de Necropsia**, del once de abril de dos mil quince, a cargo de la Agente Primero del Ministerio Público Investigador, María del Rosio Sotelo Valadez, actuando asistida por la Oficial Ministerial, Licenciada Liliana Margarita Loya Moctezuma, previamente valorado, el cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, por la cual dio fe de haberse constituido en Funeraria Ramírez, ubicada en calle República de Cuba, número 901 Sur de la colonia Las Conchitas, en Madero, Tamaulipas; acompañada de los Peritos Oficiales, Doctor Efrén Huerta Carrillo, QFB. Santiago Carrillo Fonseca, Perito Dactiloscopia Candelaria Herminia Reyes Vázquez y Perito en Criminalística de Campo Arianna González Olivier, en donde se llevó a cabo la necropsia de ley en el cuerpo sin vida de ***** , así como del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

procedimiento de apertura de cavidades por parte del Perito Médico Forense, observando de primera mano las lesiones que presentaba la víctima siendo herida traumática de cuatro centímetros en región parieto occipital derecha, herida traumática de tres centímetros en región parietal posterior, escoriación y equimosis en región cigomática izquierda, equimosis bipalpebral bilateral, equimosis en dorso nasal y hundimiento de la pirámide nasal, equimosis en pómulo derecho, equimosis en labio superior, escoriaciones y equimosis en región esternal, equimosis en reborde costal derecho y hemiabdomen derecho, escoriación y equimosis en ambos hombros, equimosis en costado izquierdo, equimosis en región dorsal derecha, escoriación y equimosis en muslo derecho anterior y posterior, escoriación en ordinal derecha, escoriaciones en dorso de mano izquierda.-----

--- Bajo ese contexto se puede afirmar que los golpes con un palo de madera inferidos por el sujeto activo en la cabeza del sujeto pasivo del delito, provocaron la fractura craneal siendo causa de la muerte, de ahí que se establezca eficiente relación de causalidad entre la conducta y el resultado.-----

--- Sirve de criterio orientador la Tesis Aislada con Registro digital: 259904, Instancia: Primera Sala, Sexta Época, Materias(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen LXXIV, Segunda Parte, página 25, del rubro y texto siguientes:-----

“HOMICIDIO, NEXO CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA Y EL RESULTADO. Si el disparo efectuado por el acusado provocó la caída del sujeto pasivo a una acequia donde se ahogó (asfixia por sumersión), poco interesa que el proyectil no causara una lesión mortal, si debido a su impacto, hizo girar a la víctima haciéndola perder el equilibrio, como si personalmente el inculpado la hubiese empujado; de ahí que se establezca eficiente relación de causalidad entre la conducta y el resultado.”-----

--- **Calificativas.-** El tipo penal que fue agravado en virtud de haberse cometido con las calificativas previstas en los artículos 341, 342, fracción II, y 344, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- Siendo la **premeditación**, que consiste en causar intencionalmente lesiones u homicidio, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer, además, se presume que existe premeditación, cuando las lesiones o el homicidio se cometa por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra substancia nociva a la salud; por contagio venéreo, asfixia o enervantes; por retribución dada o prometida; por tormento, actos depravados o brutal ferocidad; **ventaja**, la cual consiste en que el activo sea superior por las armas empleadas, por su mayor destreza en el manejo de ellas, o por el número de los que lo acompañen; **alevosía**, cuando la víctima se halle inerte o caído y el acusado armado o de pie así como con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

alevosía, consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse, ni evitar el mal que se le quiere hacer.-----

--- Las cuales se demostraron con la declaración informativa a cargo del adolescente en la época de los hechos, de identidad reservada *****, acompañado por su madre *****, ante la Agente del Ministerio Público Investigador en Altamira, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que el día diez de abril de dos mil quince, aproximadamente a las ocho de la noche con cuarenta minutos su hermano de nombre *****, llegó a su casa, cenaron juntos y lo invitó a la casa de su otro hermano de nombre *****, ubicada en calle Naranja, del *****, en Altamira, Tamaulipas, que se fueron en bicicleta aproximadamente a las nueve de la noche, llegando a su destino a las nueve horas con veinte minutos, que estando en casa de su hermano, estuvieron platicando, sentados en unas sillas afuera de su casa.-----

--- Que en ese momento pasaron dos jóvenes en una motoneta color negra, que uno de ello se llamaba Jorge, sin saber sus apellidos, que es de tez morena, con una estatura de 1.75 metros, que tiene el pelo teñido, amarillo, complexión

regular, vestía pantalón de mezclilla, camisa azul tipo polo; que el otro solo sabía que se llamaba *****, moreno, de complexión delgada, de 1.65 metros de estatura, que traía pantalón de mezclilla, tenis converse, una playera “grisecita”, que los había visto en otras ocasiones en el ***** y en los Mangos, que es cuñado del primero en mención, que *****, hizo una seña con la mano que ahorita regresaban, que Jorge también levantó su mano derecho y la paso por el cuello, como diciendo que lo iba a golpear o matar, que ***** no los vio porque estaba volteado platicando con su otro hermano de nombre Miguel Ángel, que les dijo nada y no le dio importando y siguieron platicando, que no estaban tomando

cerveza.-----

--- Que aproximadamente a la una de la madrugada del día once de abril de dos mil quince, se despidieron de su *****, se subieron a su bicicleta, que su hermano iba manejando y el deponente sentado en el manubrio, que al ir circulando por la calle Melón, del *****, escuchó que arrancó un moto, y que de pronto salió por esa calle la hermana de *****, que no sabe como se llama pero que es “chaparrita”, aperlada, complexión regular, cabello “chino”, largo, quien realizó un chiflido, que siguieron circulando que al avanzar tres cuadras, escuchó la moto en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

marcha y al voltear observó que eran Jorge y ***** , quienes los iban persiguiendo, que aceleraron la bicicleta pero los alcanzaron en la calle Abasolo esquina con Avenida Las Torres uno, de la colonia ***** , que esta a dos cuadras del ***** , que la motoneta, color metálica negra, les pegó en la parte trasera de la bicicleta por lo que cayeron al suelo, que al estarse levantando ***** lo alcanzó a golpear con la mano empuñada, en el lado izquierdo de la cara, pero que como ***** se dirigió hacia su hermano, el deponente comenzó a correr hacia una casa baldía, cruzando la calle Abasolo, aproximadamente a doce metros desde donde vio que ***** traía un palo quemado de aproximadamente cincuenta centímetros de largo y quince centímetros de grosor, con el cual le estaba pegando a su hermano ***** , en su cabeza y en el pecho, que en ese momento también Jorge estaba pateando a su hermano en las costillas, que su hermano se quiso parar e intentar correr pero Jorge le metió el pie y lo volvió a tumbar, que escuchaba que su hermano de quejaba del dolor y que ***** gritaba “hijo de tu perra madre, voy acabar con todos”, hasta que ya no escuchó nada de gritos de su hermano, fue cuando lo dejaron de golpear, que en ese se subieron a la motoneta y se retiraron del lugar hacia el ***** , que él no se acerco a su hermano por miedo y se fue corriendo a decirle a sus papás, que al llegar nuevamente a donde

estaba el cuerpo de su hermano, pasó una persona de nombre ***** , quien vive en la colonia ***** , en su camioneta Chevrolet 150, color negro, quien les ayudó a llevar a su hermano al DIF de Altamira, en donde un doctor, le informó que su hermano ya había fallecido, que lo cobijaron con una sábana blanca y les dijo que iba a ir el Ministerio Público y su hermano iba a ser trasladado en un carroza.-----

--- Testimonio que se robustece con la **Fe Ministerial de Lesiones**, del once de abril de dos mil quince, a cargo de Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Altamira, Tamaulipas, quien actuó legalmente con la Oficial Ministerial Lilian Margarita Loya Moctezuma, respecto a las lesiones que presentaba el adolescente de identidad reservada ***** , ante la Agente del Ministerio Público Investigador en Altamira, Tamaulipas, previamente valorado, el cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, por la cual dio fe de la lesión que presentaba el adolescente de identidad reservada ***** , observando equimosis en región retroauricular izquierda, lesión que corrobora su dicho en cuanto a que después de haber sido tumbados de su bicicleta por la motoneta, la persona que lleva por nombre ***** lo alcanzó a golpear con la mano empuñada en el lado izquierdo de su cara.-----



Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia
Sala Colegiada Penal

--- Misma que es acorde con el **Dictamen Previo de Lesiones**, con número de oficio 0962/2015, del once de abril de dos mil quince, signado por el Perito Medico Forense, Doctor Efrén Huerta Carrillo, previamente valorado, el cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, en el cual en la primera parte describió el objeto de su dictamen, así como el problema a resolver, también expuso la metodología empleada, las conclusiones a las que arribó, pues refirió que el día once de abril de dos mil quince a las once horas con veinte minutos, tuvo a la vista a ***** , en las instalaciones del consultorio medico forense, para efecto de determinar las lesiones que presentaba, esto con base en la exploración física y el interrogatorio directo del paciente, obteniendo como resultado que dicho sujeto presentaba equimosis en región retroauricular izquierda, por lo que concluyó que dicha lesión no ponía en peligro la vida y tardaría en sanar menos de quince días.-----

--- Así mismo, en cuanto a los objetos empleados -armas- que refirió el deponente de identidad reservada ***** , se trató de un palo quemado de aproximadamente cincuenta centímetros de largo y quince centímetros de grosor, con el cual señaló fue golpeado su hermano ***** , se corrobora con la diligencia de **Fe de Objetos**, del once de abril de dos mil quince, a cargo de Agente Primero del Ministerio Público Investigador

en Altamira, Tamaulipas, quien actuó legalmente con la Oficial Ministerial Lilian Margarita Loya Moctezuma, en la cual se asentó lo siguiente:-----

“...UN PALO DE MADERA, (LEÑO) QUEMADO, QUE MIDE APROXIMADAMENTE 55 CENTÍMETROS DE LARGO POR DIEZ CENTÍMETROS DE DIÁMETRO...”-----

--- Diligencia que cuenta con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues se trató de una inspección practicada por un servidor público en ejercicio de sus facultades de investigación de los delitos, investido de fe pública, actuando con el Oficial Ministerial, realizando al efecto el acta correspondiente.-----

--- Del mismo modo, en cuanto a las circunstancias del lugar en que el deponente de identidad reservada *********, refirió sucedió el hecho, se corrobora con la **Diligencia de Inspección**, del once de abril de dos mil quince, a cargo de a cargo de Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Altamira, Tamaulipas, quien actuó legalmente con la Oficial Ministerial Lilian Margarita Loya Moctezuma, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, por la cual consta que el día once de abril de dos mil quince, se constituyó legalmente en calle Abasolo entre las calles Dátil, Hidalgo, Torres 1, Benito



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Juárez de la colonia ***** , en Altamira, Tamaulipas, que estando en compañía de del adolescente de identidad reservada ***** , acompañado por su madre ***** ***** , el primero en mención señaló el lugar donde golpearon a su hermano ***** , siendo la banqueta del lado derecho de la calle Abasolo, observando sobre la maleza ubicada a un lado de dicha banqueta, manchas rojizas al parecer de líquido hemático.-----

--- Lo anterior, se engrosa con el **Informe de Inspección Ocular**, del once de abril de dos mil quince, con número de oficio 958/2015, signado por el Perito Oficial en Criminalística de Campo, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, Unidad Tampico, Zona Sur, el cual no se transcribe, en obvio de repeticiones innecesarias, pues en el describe en similares condiciones, el lugar en el cual se constituyó la Fiscal a efecto de realizar la inspección del lugar, siendo acompañados por el adolescente de identidad reservada ***** , acompañado por su madre ***** ***** , percatándose también que el primero en mención señaló el lugar exacta en el cual el hoy occiso ***** , fue golpeado, siendo en la banqueta del lado derecho de la calle Abasolo, en la cual observó manchas rojizas sobre la maleza a un lado de dicha banqueta, entre Hidalgo y Benito Juárez, de la colonia

*****,
en Altamira,
Tamaulipas.-----

--- Así mismo con la denuncia por comparecencia a cargo de *****
*****, del once de abril de dos mil quince, ante el Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Altamira, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que era mamá del occiso, por lo que le consta que nació vivo, que tenía su domicilio en calle *****
número 2006, entre Guadalupe Victoria y José Ma. Morelos, de la colonia *****
en Altamira, Tamaulipas, además de que el día diez de abril de dos mil quince fue la última vez que lo vio con vida.-----

--- Lo que a su vez se corroboró con la documental consistente en copia certificada del acta a nombre de *****
en la cual consta que nació el uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en Altamira, Tamaulipas, cuyo registro corrió a cargo de ambos progenitores, siendo ***** y *****
documental público con pleno valor probatorio en términos del artículo 294, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

--- Pues bien, los anteriores medios de prueba demuestran que *****
nació el uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en Altamira, Tamaulipas, que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

tenía su domicilio en calle ***** , número 2006, entre Guadalupe Victoria y José Ma. Morelos, de la colonia ***** , en Altamira, Tamaulipas y que entre las ocho cuarenta del diez de abril de dos mil quince y la una de la mañana del once de abril de dos mil quince, se encontraba con vida, pues fue visto por su madre ***** , y estuvo conviviendo con sus hermanos “J.A.” y ***** , en el domicilio de éste último ubicado en calle Naranja, del ***** , en Altamira, Tamaulipas, lugar por el cual ya habían pasado dos jóvenes en una motoneta color negra, que uno de ello se llamaba **Jorge**, sin saber sus apellidos, que es de tez morena, con una estatura de 1.75 metros, que tiene el pelo teñido, amarillo, compleción regular, vestía pantalón de mezclilla, camisa azul tipo polo; que el otro solo sabía que se llamaba ***** , moreno, de compleción delgada, de 1.65 metros de estatura, que traía pantalón de mezclilla, tenis converse, una playera “grisecita”, momento en que ***** , hizo una seña con la mano que ahorita regresaban, que Jorge también levantó su mano derecha y la paso por el cuello, como diciendo que lo iba a golpear o matar.-----
--- Y que al regresar a su casa a bordo de una bicicleta, “J.A.V.V., junto con su hermano el hoy occiso; e ir circulando sobre la calle Abasolo esquina con Avenida Las Torres uno, de la Colonia ***** , después de haber sido

perseguidos fueron impactados por la motoneta en la cual venían precisamente Jorge y *****, que al momento de caer, ***** golpeo en la cabeza del lado izquierdo al adolescente en mención por lo que comenzó a correr hasta esconderse a una distancia de doce metros aproximadamente, desde donde observó que el mismo *****, con un palo de madera quemado comenzó a golpear a su hermano *****, en su cabeza y en el pecho, que en ese momento también Jorge, estaba pateando a su hermano en las costillas, que su hermano se quiso parar e intentar correr pero Jorge le metió el pie y lo volvió a tumbar, que escuchaba que su hermano de quejaba del dolor y que ***** gritaba “hijo de tu perra madre, voy acabar con todos”, hasta que ya no escuchó nada de gritos de su hermano, fue cuando lo dejaron de golpear, que en ese se subieron a la motoneta y se retiraron del lugar hacia el *****, manifestando tanto “JA.V.V., y su madre *****”, que cuando arribaron al sitio del hecho, llevaron al hoy occiso a recibir atención médica, sin embargo les informaron que ya no presentaba signos vitales, por lo que la cause de su muerte se debió a una causa externa y ajena al sujeto pasivo.-----

--- Se afirma lo anterior, pues la magnitud y contundencia de los golpes recibidos por *****, según el testimonio a cargo de su hermano “J.A.V.V., coinciden con



las lesiones que presentaba el occiso y la causa de la muerte que determinó el perito en medicina forense, Doctor Efrén Huerta Carrillo, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría -hoy Fiscalía- General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en su **Informe Médico Legal**, con número de oficio 959/2015, del once de abril de dos mil quince, previamente valorado, el cual no se transcriben en obvio de repeticiones innecesarias, en el cual describió con detalle el cuerpo sin vida de la persona materia de su estudio, en los apartados de ficha de identificación, signos de muerte real y examen de cavidades; empleado como metodología la observación y la intervención en el cuerpo inerte, que por cuando hace a la cavidad craneal señaló que retiró la piel cabelluda y abrió la cavidad, observando en la misma hematoma epicraneal a nivel de las regiones parietal, temporal y occipital del lado derecho, edema cerebral y congestión de vasos cerebrales, hematoma subdural parietal bilateral, fractura de hueso temporal derecho y sangre libre en cavidad en aproximadamente cien centímetros cúbicos; respecto a la cavidad torácica, señaló que también fue aperturada observando al interior integridad de la parrilla costal, equimosis pulmonar bilateral; finalmente en relación a la cavidad abdominal, la cual del mismo modo señaló fue abierta, observó laceración del riñón derecho y hematoma retroperitoneal, con base en ello concluyó que la causa de la

muerte fue como consecuencia de **traumatismo craneoencefálico**; así mismo dicho dictamen contiene la fecha, lugar de realización y firma del perito oficial en mención, por lo que se considera que es claro, preciso, metódico y no contiene consideraciones de tipo legal.-----

--- Lo anterior, se corroboró a su vez con la diligencia de **Fe de Necropsia**, del once de abril de dos mil quince, a cargo de la Agente Primero del Ministerio Público Investigador, María del Rosio Sotelo Valadez, actuando asistida por la Oficial Ministerial, Licenciada Liliana Margarita Loya Moctezuma, previamente valorado, el cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, por la cual dio fe de haberse constituido en Funeraria Ramírez, ubicada en calle República de Cuba, número 901 Sur de la colonia Las Conchitas, en Madero, Tamaulipas; acompañada de los Peritos Oficiales, Doctor Efrén Huerta Carrillo, QFB. Santiago Carrillo Fonseca, Perito Dactiloscopia Candelaria Herminia Reyes Vázquez y Perito en Criminalística de Campo Arianna González Olivier, en donde se llevó a cabo la necropsia de ley en el cuerpo sin vida de *****, así como del procedimiento de apertura de cavidades por parte del Perito Médico Forense, observando de primera mano las lesiones que presentaba la víctima, siendo herida traumática de cuatro centímetros en región parieto occipital derecha, herida traumática de tres centímetros en región parietal posterior,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

escoriación y equimosis en región cigomática izquierda, equimosis bpalpebral bilateral, equimosis en dorso nasal y hundimiento de la pirámide nasal, equimosis en pómulo derecho, equimosis en labio superior, escoriaciones y equimosis en región esternal, equimosis en reborde costal derecho y hemiabdomen derecho, escoriación y equimosis en ambos hombros, equimosis en costado izquierdo, equimosis en región dorsal derecha, escoriación y equimosis en muslo derecho anterior y posterior, escoriación en ordinal derecha, escoriaciones en dorso de mano izquierda.-----

--- Como se puede apreciar, es que se demostró que los sujetos pasivos tuvieron un tiempo más o menos prolongado para reflexionar sobre su actuar, esto es, desde las nueve veinte de noche aproximadamente en que tuvieron el primer contacto pues ***** , refirió Jorge y ***** ya habían pasado en la motoneta y les habían hechos señales para amedrentarlos como pasar su mano por el cuello, lo que el precitado testigo interpretó como una forma de hacerles daño o matarlos; y hasta la una de la madrugada del once de abril de dos mil quince, cuando después de acecharlos los sorprendieron al salir en su persecución con la motoneta con la cual los tumbaron de la bicicleta y comenzaron a atacarlos con brutal ferocidad pues en el embate del sujeto activo no importó que el sujeto pasivo del delito hubiera perdido el conocimiento; aunado a ello se demostró que el hoy occiso

se encontraba inerte y caído cuando comenzaron a golpearlo pues fueron tumbados de la bicicleta en la cual viajaba junto con *****, para posteriormente ser atacado con un palo de madera, golpes y patadas por el sujeto activo y su coacusado, razón por la cual es que se tiene por demostradas las calificativas de **premeditación, ventaja y alevosía**, previstas en los artículos 341, 342, fracción II, y 344, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- Por lo anterior, es que de acuerdo al artículo 288, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo en conjunto demostraron que el día once de abril del dos mil quince, aproximadamente a las una hora (tiempo), al dirigirse a su domicilio circulando por la calle Melón del *****, en Altamira, Tamaulipas (lugar), el sujeto activo y el coacusado, le salieron al paso al ahora occiso *****, quien se hacia acompañar de su menor ***** abordo de una bicicleta y fueron perseguidos por varias cuadras hasta la calle Abasolo entre Dátil e Hidalgo de la colonia *****, en una motoneta la cual los impactó en la parte trasera y los hizo caer al piso, momento en el que ***** después de dar un golpe a "J.A.V.V", se dirijo hacia el ahora occiso y con un pedazo de leña le pegó en la cabeza y el pecho¹ y también

1 Declaración a cargo del adolescente "J.A.V.V" de fecha once de dos mil quince, visible a foja 19 del testimonio certificado, en donde señaló textualmente que los golpes que Lorenzo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

en ese momento el coacusado JORGE LUIS BADILLO MELIBRAN le empezó a dar de patadas en las costillas al ahora occiso, intentando el hoy occiso ponerse de pie pero fue golpeado nuevamente causándole las lesiones que a la postre le causaron la muerte (modo); luego entonces, los datos que arrojan los medios de prueba anteriormente valorados, se consideran bastantes para efectos de robustecer y considerar comprobado el cuerpo del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto en los artículos 329, en relación con el 336, 341, 342, fracción II, y 344, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- Así mismo, que atendiendo a la forma, tiempo y lugar, se trató de un hecho de acción, instantáneo, desarrollado y consumado en un mismo lugar; por lo que hace a la culpabilidad, el mismo es de **naturaleza dolosa**, toda vez que los medios de prueba previamente valorados, se advierte que la conducta del sujeto activo tuvo como finalidad la de perseguir al sujeto activos, alcanzarlo y golpear con un palo o leño quemado al sujeto pasivo del delito, por lo que quiso y aceptó el resultado de muerte, lo anterior, en términos de los artículos 14, 15, 16, 17, fracción I, 18, fracción I y 19, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- **CUARTO.-** Ahora bien, por lo que respecta a la plena responsabilidad penal del acusado ***** ***, esta se

Antonio Calva Saldaña le infligió a su hermano ***** ***, con el pedazo de palo quemado fueron en la cabeza y el pecho.

encuentra demostrada con los medios de prueba que obran en autos, a título de **autor material y directo**, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, mismo que a la letra dispone lo siguiente:-----

*“Artículo 39.- Son responsables de la comisión de un delito:
I.- Los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo;...”-----*

--- Lo anterior, conforme a los medios de prueba que obran en autos, partiendo de la declaración informativa a cargo del adolescente de identidad reservada *********, acompañado por su madre ****** * * * * ***, ante la Agente del Ministerio Público Investigador en Altamira, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que el día diez de abril de dos mil quince, aproximadamente a las ocho de la noche con cuarenta minutos su hermano de nombre *********, llegó a su casa, cenaron juntos y lo invitó a la casa de su otro hermano de nombre *********, ubicada en calle Naranja, del *********, en Altamira, Tamaulipas, que se fueron en bicicleta aproximadamente a las nueve de la noche, llegando a su destino a las nueve horas con veinte minutos, que en casa de su hermano, estuvieron platicando, sentados en unas sillas afuera de su casa.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

--- Que en ese momento pasaron dos jóvenes en una motoneta color negra, que uno de ello se llamaba Jorge, sin saber sus apellidos, que es de tez morena, con una estatura de 1.75 metros, que tiene el pelo teñido amarillo, compleción regular, vestía pantalón de mezclilla, camisa azul tipo polo; que el otro solo sabía que se llamaba *****, moreno, de compleción delgada, de 1.65 metros de estatura, que traía pantalón de mezclilla, tenis converse, una playera "grisecita", que los había visto en otras ocasiones en el ***** y en los Mangos, que es cuñado del primero en mención, que *****, hizo una seña con la mano que ahorita regresaban, que Jorge también levantó su mano derecha y la pasó por el cuello, como diciendo que lo iba a golpear o matar, que ***** no los vio porque estaba volteado platicando con su otro hermano de nombre Miguel Ángel, que no les dijo nada y no le dio importancia y siguieron platicando, que no estaban tomando
 cerveza.-----

--- Que aproximadamente a la una de la madrugada del día once de abril de dos mil quince, se despidieron de su ***** , se subieron a su bicicleta, que su hermano iba manejando y el deponente sentado en el manubrio, que al ir circulando por la calle Melón, del ***** , escuchó que arrancó una moto, y que de pronto salió por esa

calle la hermana de *****, que no sabe como se llama pero que es “chaparrita”, aperlada, complexión regular, cabello “chino”, largo, quien realizó un chiflido, que siguieron circulando que al avanzar tres cuadras, escuchó la moto en marcha y al voltear observó que eran Jorge y *****, quienes los iban persiguiendo, que aceleraron la bicicleta pero los alcanzaron en la calle Abasolo esquina con Avenida Las Torres uno, de la Colonia *****, que esta a dos cuadras del *****, que la motoneta, color metálica negra, les pegó en la parte trasera de la bicicleta por lo que cayeron al suelo, que al tratar de levantarse ***** lo alcanzó a golpear con la mano empuñada, en el lado izquierdo de la cara, pero como ***** se dirigió hacia su hermano, el deponente comenzó a correr hacia una casa baldía, cruzando la calle Abasolo, aproximadamente a doce metros desde donde vio que ***** traía un palo quemado de aproximadamente cincuenta centímetros de largo y quince centímetros de grosor, con el cual le estaba pegando a su hermano ***** en la cabeza y en el pecho, que en ese momento también Jorge estaba pateando a su hermano en las costillas, que su hermano se quiso parar e intentar correr pero Jorge le metió el pie y lo volvió a tumbar, que escuchaba que su hermano de quejaba del dolor y que ***** gritaba “hijo de tu perra madre, voy acabar con todos”, hasta que ya no escuchó nada de gritos de su hermano, fue cuando lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

dejaron de golpear, que en ese se subieron a la motoneta y se retiraron del lugar hacia el ***** , que él no se acercó a su hermano por miedo y se fue corriendo a decirle a sus papás, que al llegar nuevamente a donde estaba el cuerpo de su hermano, pasó una persona de nombre ***** , quien vive en la colonia ***** , en su camioneta Chevrolet 150, color negro, quien les ayudó a llevar a su hermano al DIF de Altamira, en donde un doctor le informó que su hermano ya había fallecido, que lo cobijaron con una sábana blanca y les dijo que iba a llegar el Ministerio Público y su hermano iba a ser trasladado en un carroza.-----

--- Testimonio que se robustece con la **Fe Ministerial de Lesiones**, del once de abril de dos mil quince, a cargo de Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Altamira, Tamaulipas, quien actuó legalmente con la Oficial Ministerial Lilian Margarita Loya Moctezuma, respecto a las lesiones que presentaba el adolescente de identidad reservada ***** , derivadas del golpes que afirmó le propinó ***** con la mano empuñada en el lado izquierdo de la cara, ante la Agente del Ministerio Público Investigador en Altamira, Tamaulipas, previamente valorado, el cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, por la cual dio fe de la lesión que presentaba el adolescente de identidad reservada ***** , observando **equimosis en región**

retroauricular izquierda, lesión que corrobora su dicho en cuanto a que después de haber sido tumbados de su bicicleta por la motoneta, la persona que lleva por nombre ***** lo alcanzó a golpear con la mano empuñada en el lado izquierdo de su cara.-----

--- Misma que es acorde con el **Dictamen Previo de Lesiones**, con número de oficio 0962/2015, del once de abril de dos mil quince, signado por el Perito Medico Forense, Doctor Efrén Huerta Carrillo, previamente valorado, el cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, en el que en su primera parte describió el objeto de su dictamen, así como el problema a resolver, también expuso la metodología empleada, las conclusiones a las que arribó, pues refirió que el día once de abril de dos mil quince a las once horas con veinte minutos, tuvo a la vista a *****, en las instalaciones del consultorio medico forense, para efecto de determinar las lesiones que presentaba, esto con base en la exploración física y el interrogatorio directo del paciente, obteniendo como resultado que dicho sujeto presentaba equimosis en región retroauricular izquierda, por lo que concluyó que dicha lesión no ponía en peligro la vida y tardaría en sanar menos de quince días.-----

--- Así mismo, en cuanto a los objeto utilizado -arma- que refirió el deponente de identidad reservada *****, se trató de un palo quemado de aproximadamente cincuenta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

centímetros de largo y quince centímetros de grosor, con el cual afirmó que fue golpeado su hermano ***** en la cabeza, se corrobora con la diligencia de **Fe de Objetos**, del once de abril de dos mil quince, a cargo de Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Altamira, Tamaulipas, quien actuó legalmente con la Oficial Ministerial Lilian Margarita Loya Moctezuma, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, en la que se dio fe de tener a la vista un palo de madera, (leño) quemado, que mide aproximadamente cincuenta y cinco centímetros de largo por diez centímetros de diámetro, mismo que coincide con la declaración de ***** quien refirió haber visto cuando ***** , traía un leño o palo en la mano y con el cual golpeó a su hermano ***** en la cabeza.-----

--- Del mismo modo, en cuanto a las circunstancia del lugar en que el deponente de identidad reservada ***** , refirió sucedió el hecho, se corrobora con la **Diligencia de Inspección**, del once de abril de dos mil quince, a cargo del Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Altamira, Tamaulipas, quien actuó legalmente con la Oficial Ministerial Lilian Margarita Loya Moctezuma, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, por la cual consta que el día once de abril de

dos mil quince, se constituyó legalmente en calle Abasolo entre las calles Dátil, Hidalgo, Torres 1, Benito Juárez de la colonia ***** , en Altamira, Tamaulipas, que estando en compañía del adolescente de identidad reservada ***** , acompañado por su madre ***** ***** , el primero en mención señaló el lugar donde golpearon a su hermano ***** , siendo la banqueta del lado derecho de la calle Abasolo, observando sobre la maleza ubicada a un lado de dicha banqueta, manchas rojizas al parecer de líquido hemático.----

--- Lo anterior, se engrosa con el **Informe de Inspección Ocular**, del once de abril de dos mil quince, con número de oficio 958/2015, signado por el Perito Oficial en Criminalística de Campo, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, Unidad Tampico, Zona Sur, el cual no se transcribe, en obvio de repeticiones innecesarias, en él describe en similares condiciones, el lugar en el cual se constituyó la Fiscal a efecto de realizar la inspección del lugar, siendo acompañados por el adolescente de identidad reservada ***** , acompañado por su madre ***** ***** , percatándose también que el primero en mención señaló el lugar exacta en el cual el hoy occiso ***** , fue golpeado, siendo en la banqueta del lado derecho de la calle Abasolo, donde el perito observó manchas rojizas sobre la maleza a un lado de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

dicha banqueta, entre Hidalgo y Benito Juárez, de la colonia

***** , en Altamira, Tamaulipas.-----

--- Así mismo con la denuncia por comparecencia a cargo de

*****, del once de abril de dos mil quince, ante el

Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Altamira, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se

transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que era mamá del occiso, por lo que le consta

que nació vivo, que tenía su domicilio en calle ***** ,

número 2006, entre Guadalupe Victoria y José Ma. Morelos,

de la colonia ***** , en Altamira, Tamaulipas, además

de que el día diez de abril de dos mil quince fue la última vez que lo vio con vida.-----

--- Lo que a su vez se corroboró con la documental consistente en copia certificada del acta a nombre de

***** , en la cual consta que nació el

uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en

Altamira, Tamaulipas, cuyo registro corrió a cargo de ambos

progenitores, siendo ***** y ***** ;

documental pública con pleno valor probatorio en términos del artículo 294, del Código de Procedimientos Penales para

el Estado de Tamaulipas.-----

--- Pues bien, los anteriores medios de prueba demuestran

que ***** , nació el uno de octubre de

mil novecientos ochenta y seis, en Altamira, Tamaulipas, que

tenía su domicilio en calle ***** , número 2006, entre Guadalupe Victoria y José Ma. Morelos, de la colonia ***** , en Altamira, Tamaulipas y que entre las ocho cuarenta del diez de abril de dos mil quince y la una de la mañana del once de abril de dos mil quince, se encontraba con vida, pues fue visto por su madre ***** , y estuvo conviviendo con sus hermanos “J.A.” y ***** , en el domicilio de éste último ubicado en calle Naranja, del ***** , en Altamira, Tamaulipas, lugar por el cual ya habían pasado dos jóvenes en una motoneta color negra, que uno de ello se llamaba Jorge, sin saber sus apellidos, que es de tez morena, con una estatura de 1.75 metros, que tiene el pelo teñido, amarillo, complexión regular, vestía pantalón de mezclilla, camisa azul tipo polo; que el otro solo sabía que se llamaba ***** , moreno, de complexión delgada, de 1.65 metros de estatura, que traía pantalón de mezclilla, tenis converse, una playera “grisecita”, momento en que ***** , hizo una seña con la mano que ahorita regresaban, que Jorge también levantó su mano derecha y la paso por el cuello, como diciendo que lo iba a golpear o matar.-----

--- Que al regresar a su casa a bordo de una bicicleta, junto con su hermano el hoy occiso; e ir circulando sobre la calle Abasolo esquina con Avenida Las Torres uno, de la Colonia ***** , después de haber sido perseguidos fueron



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

impactados por la motoneta en la cual venían Jorge y *****
 que al momento de caer, el segundo en mención, golpeó en
 la cabeza del lado izquierdo al adolescente *****
 por lo que comenzó a correr hasta esconderse a una distancia de
 doce metros aproximadamente, desde donde observó que

 traía un palo de madera quemado, con el cual
 comenzó a golpear a su hermano

 en la cabeza y en el pecho,
 que en ese momento también Jorge, estaba pateando a su
 hermano en las costillas, que su hermano se quiso parar e
 intentar correr pero Jorge le metió el pie y lo volvió a tumbar,
 que escuchaba que su hermano de quejaba del dolor y que
 ***** gritaba “hijo de tu perra madre, voy acabar con todos”,
 hasta que ya no escuchó nada de gritos de su hermano, fue
 cuando lo dejaron de golpear, que en ese se subieron a la
 motoneta y se retiraron del lugar hacia el

 manifestando tanto *****
 y su madre *****
 que cuando arribaron al sitio del
 hecho, llevaron al hoy occiso a recibir atención médica, sin
 embargo les informaron que ya no presentaba signos
 vitales.-----

--- Lo anterior se robustece con el **Parte Informativo**, del
 once de abril de dos mil quince, signado por José Alfredo
 Cantero Maldonado, Marco ***** Sánchez Bermúdez y
 Héctor Osvaldo Juárez Juárez, elementos de la Policía

Policía Estatal, ratificado en esa misma fecha, en el cual asentaron lo siguiente:-----

“...vengo a poner a disposición de esa Representación Social en calidad de detenido a quien dijo llamarse *****
 ***** ***** ... ***** ... Así como también: 2 aparatos celulares, 1 celular de color azul con rosa de la marca Nokia, 1 celular blanco con rosa de la marca Alcatel, como también una motoneta color negra de la marca italika con la siguiente serie: 3SCTSDA5D110130, así mismo un leño de madera quemado... H E C H O S... siendo aproximadamente las 01: 15 horas del día de hoy (11) once del mes y año en curso, al realizar un Recorrido de Seguridad y Vigilancia a bordo de la unidad oficial con número económico 739, al mando del Suscrito, al ir circulando por la calle Durazno del ***** II Etapa detuvimos la marcha de la unidad debido a que una persona de sexo femenino quien se identificó como *****
 ***** quien iba acompañada por otra persona del sexo masculino de nombre JESÚS ***** VILLANUEVA VENEGAS el cual nos manifestó lo siguiente: que dos personas del sexo masculino, a quien el menor JESÚS ***** VILLANUEVA VENEGAS, identificaba como ***** y JORGE, lo acababan de golpear a él, y que su hermano ***** lo habían golpeado con un palo de madera quemado, diciendo que ***** vestía pantalón de mezclilla, tenis convers, playera grisita, que era moreno, delgado, de 1.65 mts. Aproximadamente y que JORGE traía el pelo como largo, de 1.75 mts. aproximadamente, delgado, que vestía una playera azul y pantalón de mezclilla, al ver esta acción el emprendió la huida para evitar ser golpeado por dichos sujetos y a consecuencia de las agresiones su hermano falleció, entonces de inmediato le pedimos abordara nuestra unidad e iniciando una exhaustiva búsqueda de los homicidas por todo ese fraccionamiento, calle por calle, sin ubicar a dichos sujetos, posterior a esto nos trasladamos al***** que de igual manera



*realizamos una búsqueda calle por calle, al ir circulando sobre la calle Boulevard Constitución de dicho fraccionamiento, observamos a dos sujetos a bordo de una motoneta color negra los cuales coincidían en vestimenta con las características descritas, en ese momento les marcamos el alto, no sin antes identificarnos como elementos de Fuerza Tamaulipas, pidiéndole a mi compañero HECTOR OSVALDO JUÁREZ JUÁREZ, le realizara una revisión precautoria a quien dijo llamarse *****

*****, de 20 años de edad, de oficio lavador de pipas, pidiéndole de igual manera a mi compañero *****

*****, le realizara la revisión precautoria, a quien dijo llamarse *****

de 22 años de edad, de oficio mecánico de motos, procediendo a hacerles saber sus derechos y en nuestra presencia el ofendido *****

señaló directamente a los imputados ***** Y JORGE como los homicidas de su hermano, ejecutando en ese momento su detención a las 02:00 horas aproximadamente. Al preguntarles sobre los hechos ocurridos manifestaron de viva voz que efectivamente ellos golpearon al hoy occiso por viejas rencillas... Llevándonos a un domicilio ubicado en la siguiente dirección: calle Melón del *****

Etapa, en donde habían tirado el objeto (leño) de madera, con el cual agredieron al occiso, encontrándolo sobre la banqueta de dicho domicilio, por lo que inmediatamente se aseguraron a las personas, para ser trasladados a esta fiscalía para su respectiva puesta a disposición...”.....*

--- Texto Informativo con valor probatorio de indicio en términos del artículo 305, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por el cual los elementos de la Policía Estatal, manifestaron que el día once de abril de dos mil quince, aproximadamente a la una con

quince minutos de la madrugada, al ir en recorrido de seguridad y vigilancia, a bordo de la unidad oficial con número económico 739, circulando sobre la calle Durazno, del ***** II Etapa, detuvieron su marcha a petición de la ciudadana ***** , quien iba acompañada de ***** , manifestándoles éste último que los acababan de golpear a él y a su hermano ***** , a quien le habían pegado con un palo de madera quemado, procediendo a la descripción minuciosa de dos personas del sexo masculino, que ***** , vestía pantalón de mezclilla, tenis convers, playera grisita, que era moreno, delgado, de 1.65 metros, aproximadamente; y que ***** traía el pelo como largo, de 1.75 metros aproximadamente, delgado, que vestía una playera azul y pantalón de mezclilla, con dichas características, procedieron a la búsqueda exhaustiva, por lo que aproximadamente a las dos de la madrugada del once de abril de dos mil quince, cuando iban circulando sobre el Boulevard Constitución, del ***** , observaron a dos personas, a bordo de una motoneta, color negra, mismos que coincidían con el señalamiento realizado por ***** , que enseguida los detenidos los guiaron hasta un domicilio ubicado en calle Melón, del ***** II Etapa, en donde habían tirado un leño de madera sobre la baqueta, con el cual agredieron al occiso, siendo que tanto a las personas, como



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

a los objetos consistentes en prendas personales, la motoneta y el leño, fueron puestos a disposición de la Agente del Ministerio Público Investigadora.-----

--- Aunado a lo anterior, de la citada narrativa de hechos se desprende la validez constitucional de dicha detención, pues de la denuncia realizada por ***** se desprendieron datos suficientes y objetivos, que le permitieron a la autoridad, identificar con certeza a las personas implicadas, pues dicho testigo presencial del hecho los refirió por sus nombres, así mismo describió con claridad la ropa que vestía cada uno de ellos, habiendo transcurrido menos de quince minutos según las constancias, entre la agresión acaecida a la una de la madrugada aproximadamente y la denuncia informal, que según la pieza informativa a que se ha hecho referencia, sucedió a la una con quince minutos de la madrugada.-----

--- Sirve de criterio orientador la Tesis Aislada Registro digital: 2010963, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. XXV/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, página 671, del rubro y texto siguientes:-----

“DETENCIÓN EN FLAGRANCIA. APRECIACIÓN DE SU VALIDEZ CONSTITUCIONAL CUANDO LA AUTORIDAD

TIENE CONOCIMIENTO, POR MEDIO DE UNA DENUNCIA INFORMAL, QUE SE ESTÁ COMETIENDO O SE ACABA DE COMETER UN DELITO. *La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado el procedimiento que debe seguirse para efectuar una detención cuando la autoridad tiene conocimiento por medio de una denuncia informal sobre un delito cometido en flagrancia; y para que aquélla pueda ser válida (por guardar correspondencia formal y material con la normativa que rige el actuar de la policía) tiene que ceñirse al concepto constitucional estricto de flagrancia, es decir, debe actualizarse alguno de los supuestos siguientes: 1. La autoridad puede aprehender al aparente autor del delito si observa directamente que la acción se comete en ese preciso instante, esto es, en el iter criminis; o, 2. La autoridad puede iniciar la persecución del aparente autor del delito a fin de aprehenderlo si, mediante elementos objetivos, le es posible identificarlo y corroborar que, apenas en el momento inmediato anterior, se encontraba cometiendo el delito. Ahora bien, tratándose de la detención en flagrancia en el supuesto de denuncia informal (aquella que no se rinde ante el Ministerio Público en las condiciones de regularidad formal que deben operar ordinariamente), al evaluar la validez constitucional, el juez debe ponderar si la autoridad aprehensora contaba con datos suficientes que le permitieran identificar con certeza a la persona acusada y evaluar el margen de error que pudo haberse producido tomando como base la exactitud y la precisión de los datos aportados en la denuncia.”-----*

--- Lo anterior, adminicula con la declaración ministerial como probable responsable a cargo del **coacusado ***** Luis Badillo Malibrán**, del once de abril de dos mil quince, ante al Agente del Ministerio Público Investigador en la cual manifestó lo siguientes:-----



“...y una vez que se le da lectura a la DENUNCIA FORMULADA POR COMPARECENCIA DE LA C. *****
*****, LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DEL MENOR JESÚS ***** VILLANUEVA VENEGAS y el contenido del PARTE INFORMATIVO así como las DECLARACIONES rendidas por EL INSPECTOR “A” JOSE ALFREDO CANTERO MALDONADO, Y LOS POLICIAS “A” DE LA POLICIA ESTATAL, MARCO ***** SÁNCHEZ BERMÚDEZ y HÉCTOR OSVALDO JUÁREZ JUÁREZ, establece: manifiesta el declarante que: Que no es cierto lo que dicen los ofendidos, ya que yo en ningún momento toque al joven, al hoy occiso, ni al hermano, un chaparrito de quien no recuerdo su nombre, ni su apodo, parece que le dicen el BURRO; yo simplemente le di un raid a mi cuñado de nombre ***** CALVA SALDAÑA, no diciéndome a donde lo llevara, por la calle Melón del *****; sólo que lo llevara ahí adelante del fraccionamiento, como cuatro cuadras mas delante de donde estábamos cenando en los tacos que es de la mamá de *****; yo no sabía a donde se dirigía, hasta que me dijo que me parara, en una esquina del *****; no sé las calles, pero es donde termina el fraccionamiento, es terminando donde se baja la pavimentada y ahí estaban parados unos chavos los cuales no conozco, y estaban a un lado de la bicicleta de color negra, no recuerdo de que tipo, ellos estaban parados a un lado de la bici; yo en ningún momento golpee la bicicleta con la motoneta, y fue cuando vi que se agarró a golpes mi cuñado ***** con el difunto que ahora sé que se llamaba *****; y yo no tuve nada que ver ni siquiera lo toque, solo me metí a separarlos, mi cuñado LORENZO *****, se bajó y se agarró a golpes con el ahora occiso, y el otro cuando vio que mi cuñado se bajó se agarró a correr; y yo vi que mi cuñado agarró un leño de hacer lumbre y le pegó en la ESPALDA AL HOY OCCISO, como dos o tres veces, yo me metí y le dije que lo dejara, cuando escuche que el difunto le decía que ya lo dejara, fue que yo me acerque porque vi que mi cuñado lo golpeó en la espalda con un palo que estaba ahí tirado, y luego le pegó con las

*manos, yo en ningún momento pateé al muerto; yo le dije a mi cuñado ***** ya déjalo, y fue cuando nosotros nos fuimos en la motoneta para la casa, y en el momento que nosotros nos retirábamos***** se sentó en la orilla banquetta, y estaba sangrando con la boca; quiero dejar en claro que yo no tenía conocimiento que era lo que quería hacer mi cuñado ***** , yo simplemente le di un raid hacia afuera del fraccionamiento, y cuando me detuvieron no opuse ninguna resistencia porque yo sabía que no había hecho nada malo; Así mismo quiero también aclarar que es mentira que le hice una seña en señal de amenaza a los chavos que ahora se que se llaman***** Y JESUS ***** , ya que yo no los conozco, porque cuando entré al fraccionamiento yo ni los vi, ya que también desconozco donde viva su hermano, yo no sabía si mi cuñado ya planeaba matar a esa persona, yo ni en cuenta; yo sí sabía que mi cuñado había tenido problemas con el muerto y el hermano que corrió, pero en si no supe por qué; quiero aclarar que el chavo el hermano del muerto, cuando vio que mi cuñado LORENZO ***** se bajó de la motoneta, se echó a correr, a él en ningún momento lo agredió ni mi cuñado ni yo, siendo todo lo que manifiesto. Enseguida se le pone a la vista el LEÑO FEDADO EN AUTOS y manifiesta: sí ese es el leño con el que le pegó mi cuñado LORENZO ***** al muerto, el hermano de ***** a quien le dicen “BURRO”, también se le pone a la vista los teléfonos celulares, y las llaves fedados en autos, manifestando: EL TELÉFONO CELULAR DE COLOR BLANCO CON ROSA ES DE MI CUÑADO LORENZO ***** , Y EL TELEFONO CELULAR DE COLOR AZUL CON ROSA, ES DE MI NIÑO DE NOMBRE KEVIN JOSEPH GARCIA CALVA, y las llaves son de la motoneta que yo conducía, y en la que le di raid a mi cuñado LORENZO ***** , sin saber a donde lo llevaría, misma que se encuentra en el estacionamiento de esta representación social...”.-----*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

--- Declaración a cargo del **coacusado ***** Luis Badillo**

Malibrán, que fue ratificada ante el Juez de Primer Grado, en fecha trece de abril de dos mil quince, en la cual manifestó lo siguiente:-----

“Que ratifico lo que me fue leído y que fue lo que manifesté en fecha once de abril del dos mil quince y reconozco como mía la firma al margen yo no sé nada de esto, yo no toqué a ninguno de los chavos mucho menos al occiso, lo único que hice fue darle raid a mi cuñado pero yo no sabía nada de los problemas ni nada, no sabía nada y no toqué a nadie, no golpee a nadie, y no me opuse al arresto ni nada, siendo todo lo que deseo manifestar y no deseo contestar interrogatorio del ministerio público...”-----

---Diligencias que en lo individual cuentan con valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y que se califica como confesión, en términos del artículo 303, del Código Adjetivo en mención, ya que en todo momento estuvo asistido por sus defensoras públicas, las licenciadas Roberta Guadalupe Flores Ramírez, con cédula profesional 5587911 y Patricia Martínez López, con número de cédula profesional 3694197, esto durante la fase de averiguación previa y la preinstrucción, respectivamente, además el acusado es mayor de edad y dichas emisiones se realizaron ante el Agente del Ministerio Público y el Juez de la causa respectivamente, se trató de un hecho propio y no hay datos que la hagan inverosímil siendo acorde a la prueba

que obra en autos.-----

--- Por lo que se toma por cierto que el coacusado ***** condujo la motoneta en la cual le dio raid al aquí sentenciado ***** , que si bien no refiere haber realizado una persecución y negó haberlos tumbado de la bicicleta, sus testimonio sí corrobora las circunstancia por la cual tanto el testigo ***** , su hermano ***** -hoy occiso- y el ***** tuvieron un punto de contacto, siendo coincidente en que éste último bajó de la motoneta y se agarró a golpes con el hoy occiso, que su hermano efectivamente corrió a esconderse, que vio cuando su cuñado agarró un leño y le pegó en la espalda dos y tres veces, que el difunto decía que lo dejara, que aún así le pegó con sus manos, por lo que le dijo a su cuñado que lo dejara, que se retiraron de ese lugar, agregando en su declaración preparatoria que cuando se retiraron ***** se encontraba sentado y sangraba por la boca.-----

--- Pero sobre todo con la **declaración ministerial** como probable responsable a cargo de ***** , del once de abril de dos mil quince, ante el Fiscal Investigador, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*“...y una vez que se le da lectura a la DENUNCIA FORMULADA POR COMPARECENCIA DE LA C. ******



***** ***, LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DEL MENOR ***** y el contenido del PARTE INFORMATIVO así como las DECLARACIONES rendidas por EL INSPECTOR "A" ***** Y LOS POLICIAS "A" DE LA POLICIA ESTATAL, ***** y ***** establece: manifiesta el declarante que: la verdad sí es cierto lo que dice ahí, el día de hoy, yo estaba cenando como a la una de la mañana en el puesto de mi MAMÁ ***** y pasaron el muerto y su hermano, ellos iban en una bicicleta, la manejaba el hoy fallecido y el otro iba en los manubrios, pasaron por la calle Durazno de esta ciudad, ellos iban en la bicicleta y yo los perseguí, por que esos dos muchachos anteriormente hace como cuatro meses me encajaron un picahielo en la espalda, y yo no los denuncie por no perder tiempo e ir a trabajar; y cuando yo salí a la esquina, ellos ya iban saliendo del fraccionamiento por la parte de atrás, y yo le pedí a mi cuñado JORGE LUIS BADILLO MALIBRAN, que me llevara en una MOTONETA NEGRA del taller donde él trabaja; yo le pedí que me llevara a seguirlos y reclamarles, el por que me habían encajado el picahielo, pero los perseguimos seis o siete cuadras, y ellos no se detuvieron, le dio más recio el que hoy esta muerto; no se detuvo y se cayeron en un charco y cuando se cayeron ahí dejaron la bicicleta tirada, y el hermano del que falleció, que solo sé se llama JESÚS ***** y le dicen EL BURRO, el corrió para la izquierda rumbo al monte, a él ni siquiera lo tocamos, y el otro corrió hacia la derecha, el hermano del BURRO, pero como había un bordo de lodo duro ahí se resbalo y él cayó, yo llevaba un PALO que es un LEÑO como para prender lumbre que me encontré en la calle; y con ese leño le pegué en la espalda, al que ahora está muerto, y mi cuñado JORGE LUIS ni siquiera se bajó de la moto, él no le pegó; yo si le pegué una o dos veces con el leño, y con mis manos le pegué unas cachetadas en la cara, no lo patie (sic), y el que ahora está muerto, reconoció que yo le estaba pegando, para cobrarme lo que el me había

hecho de encajarme el picahielo anteriormente, yo le pregunté si se acordaba de mi, y él me dijo que sí, que yo era el amigo de JULIO el del picahielo, que nos había pegado, le di dos cachetadas, yo estuve menos de cuarenta minutos entre pegándole y hablado con el y nos retiramos del lugar, yo, mi cuñado JORGE LUIS; y el que ahora esta muerto, se quedó sentado en la banqueta, y nosotros nos retiramos y nos volvimos a ir en el puesto de cenas, esa vez que él me encajó el picahielo, nos la hicieron de bronca a mi y a JULIO y yo le respondí, y nos agarramos a golpes y estando yo de espalda me pica, y a JULIO le encajó el picahielo en el pezón de su chiche izquierdo, por eso era la bronca; ese día que me picó ellos andaban bien tomados, el que falleció y ***** “EL BURRO”; yo no había planeado venganza, solo que hoy los vi fue coincidencia de que pasaran por donde yo estaba y en ese momento yo estaba ahí; pero cuando yo le estaba pegando al que ahora esta muerto, yo no le di chance de que el se levantara y que se defendiera, él me tiró unos golpes y como él siempre carga picahielo, por eso yo me acorde y recogí el palo ese, el leño y le empecé a pegar cuando el se cayó, en la espalda, yo no tenía planeado matarlo, yo me la paso trabajando en un lavadero; me arrepiento de lo que hice; por mayor que sea tu enemigo no se le desea la muerte, siendo todo lo que quiero declarar... Enseguida se le pone a la vista el LEÑO FEDATADO EN AUTOS y manifiesta: sí ese es el leño con el que le pegué al que ahora muerto, el hermano de “A” a quien le dicen “BURRO”, también se le pone a la vista los teléfonos celulares, y las llaves fedatados en autos, manifestando: el teléfono blanco con rosa es mió, y teléfono celular de color azul con rosa, es de mi sobrino, y no funciona, estos celulares se encontraban en la motoneta, yo no los portaba, y las llaves son de la motoneta, misma que se encuentra en el estacionamiento de esta representación social...”-----

--- Declaración a cargo de ***** ***** ***** , que fue ratificada ante el Juez de Primer Grado, en fecha trece de abril de dos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

mil quince, en la cual manifestó lo siguiente:-----

“Que ratifico lo que me fue leído como mi declaración dada en la agencia en fecha once de abril de dos mil quince y reconozco como mía la firma al margen por ser de mi puño y letra, siendo todo lo que deseo manifestar... ENSEGUIDA SE LE CONCEDE EL SUO DE LA VOZ AL CIUDADANO LICENCIADO PATRICIA MARTÍNEZ LÓPEZ, DEFENSOR DEL INculpADO, Y MANIFESTA: 1.-QUE DIGA EL DECLARANTE SI COMO LO REFIERE EN SU DECLARACIÓN AL SEÑALAR QUE EL DÍA DE HOY YO ESTABA CENANDO COMO A LA UNA DE LA MAÑANA EN EL PUESTO DE MI MAMÁ SAGRARIO SALDAÑA PÉREZ PASARON EL MUERTO Y SU HERMANO QUE IBAN EN UNA BICICLETA, RECIBIÓ ALGÚN SALUDO O SEÑA O PALABRA POR PARTE DE ELLOS EN EL MOMENTO EN QUE PASABAN POR EL LUGAR DONDE SE ENCONTRABA.- LEGAL.- Sí, ellos me gritaron, me ofendieron, primero me mentaron la madre y me dijeron que me iban a romper la madre.- 2.- QUE PRECISE EL DECLARANTE CUANTO TIEMPO DURÓ ESAS PALABRAS QUE REFIERE EN SU RESPUESTA ANTERIOR, LE GRITARON EL MUERTO Y SU HERMANO.- LEGAL.- Pues duraron unos dos o tres minutos gritándome.- 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN EL MOMENTO EN QUE RECIBÍA LAS PALABRAS MENCIONADAS POR PARTE DEL MUERTO Y SU HERMANO, SE ENCONTRABAN PRESENTES PERSONAS QUE ESCUCHARAN DICHAS PALABRAS.- LEGAL.- Sí, se encontraba mi mamá de nombre SAGRARIO SALDAÑA, mi hermana de nombre MARI CRUZ CALVA y unos vecinos más se encontraban ahí sobre la misma calle esa.- 4.-QUE DIGA EL DECLARANTE CUANTO TIEMPO TRANSCURRIÓ DESDE EL MOMENTO EN QUE RECIBIÓ ESAS PALABRAS POR PARTE DEL MUERTO Y SU HERMANO CUANDO REFIERE QUE LOS PERSEGUÍ.- LEGAL.- Es que yo no los perseguí ellos me

*vinieron a buscar de nuevo, ellos pasaron me gritaron se retiraron y después me vino a buscar el hermano del occiso por que quería que fuera hacia allá donde estaba su hermano el ahora occiso por que me iban a romper la madre, me esta esperando al final del fraccionamiento, afuera del fraccionamiento y pues pasaron como entre cinco y diez minutos después de que me gritaron de cosa a cuando ellos regresaron a buscarme y yo los ignoré y el hermano del occiso se retiró y el mismo hermano del occiso regresó a buscarme como casi enseguida, no tardó nada y me volvió a gritar me dijo "hey jalate paca" te vamos a romper la madre y ya fue cuando yo me fui para el final del fraccionamiento donde me estaban esperando el hermano y que ahora es el occiso.- 4.- QUE DIGA EL DECLARANTE CUANTO TIEMPO TRANSCURRIÓ DESDE EL MOMENTO EN QUE RECIBIÓ ESAS PALABRAS POR PARTE DEL MUERTO Y SU HERMANO CUANDO REFIERE QUE LOS PERSEGUÍ.-LEGAL.- Es que yo no los perseguí ellos me vinieron a buscar de nuevo, ellos pasaron me gritaron se retiraron después me vino a buscar el hermano del occiso por que quería que fuera hacia allá donde estaba su hermano el ahora occiso por que me iban a romper la madre, me estaba esperando al final del fraccionamiento, afuera del fraccionamiento y pues pasaron entre cinco y diez minutos después de que me gritaron de cosas a cuando ellos regresaron a buscarme y yo los ignoré y el hermano del occiso se retiró y el mismo hermano del occiso regresó a buscarme como casi enseguida, no tardo nada y me volvió a gritar me dijo hey jalate pa aca te vamos a romper la madre y ya fue cuando yo me fui para el final del fraccionamiento donde me estaban esperando el hermano y que ahora es el occiso.- 5.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SU CUÑADO ***** SE ENCONTRABA EN EL NEGOCIO DE SU MAMÁ EN EL MOMENTO QUE REFIERE FUE AMENAZADO POR EL MUERTO Y SU HERMANO.- LEGAL.- Él estaba ahí en la misma calle pero no con nosotros, él estaba con unos vecinos platicando, no se dio cuenta que vinieron a buscarme... se encontraba*



sobre la misma calle pero a unos tres edificios más adelante de donde yo me encontraba... 8.- QUE PRECISE EL DECLARANTE A QUIEN SE REFIERE EN SU DECLARACIÓN CUANDO SEÑALA ME HABÍAN ENCAJADO EL PICAHIELO.- Legal.- al hoy occiso, el que falleció fue el que encajó el picahielo la vez pasada.- 9.- QUE PRECISE EL DECLARANTE SI RECUERDA EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE EL OCCISO LE ENCAJÓ EL PICAHIELO.- LEGAL.- pues el día exacto no lo recuerdo pero sí la calle que es la calle DURAZNO del ***** y eran como las diez y media u once de la noche y me lo encajó en la espalda a la altura de la cintura del lado derecho.- en este acto se hace constar que el procesado se descubre la espalda a la altura de la cintura del lado derecho mostrando una pequeña cicatriz de aproximadamente un centímetro.- 10.- QUE DIGA EL DECLARANTE LA CAUSA POR LA CUAL RECIBIÓ EL PIQUETE DE PICAHIELO POR PARTE DEL OCCISO.- LEGAL.- Pues esa vez ellos el occiso y su mismo hermano pasaron por en frente de nosotros osea de mi amigo de nombre JULIO Y OTRO QUE SOLO SE LE DICEN LOBO, estando en la casa de mi amigo LOBO ellos, pasaron venían ebrios y me buscaron pleito a mi.- 11.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL DÍA QUE RECIBIERON LOS PIQUETES DE PICAHIELO ÉL Y SUS AMIGOS, FUERON ATENDIDOS EN ALGUNA INSTITUCIÓN MÉDICA ESE DÍA DE LOS HECHOS.- LEGAL.- NO.- ... pues por motivos de trabajo, que no puede dejar de ir a trabajar esos días pues necesitaba dinero... 13.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI POSTERIOR A LA FECHA EN QUE RECIBIÓ EL PIQUETE DE PICAHIELO DEL OCCISO AL DÍA DE LOS HECHOS, TUVO PROBLEMAS CON EL MISMO. LEGAL.- SI, me seguía buscando pleito, me seguía ofendiendo cada que me miraba, de maricón no me bajaba por que yo le sacaba la vuelta. 14.- QUE PRECISE EL DECLARANTE CUÁNTAS VECES LE PEGÓ EN LA ESPALDA AL OCCISO EL DÍA DE LOS HECHOS.- Legal.- dos veces.- 15.- QUE PRECISE EL DECLARANTE SI APARTE DE LA ESPALDA DEL OCCISO,

LE DIO CON EL PALO EN ALGUNA OTRA PARTE DE SU CUERPO.- LEGAL.- Sí, una vez en la cabeza nada más.-
15.- QUE PRECISE EL DECLRANTE SI APARTE DE SU CUÑADO JORGE LUIS EXISTÍA ALGUNA OTRA PERSONA PRESENTE QUE SE DIERA CUENTA DE LOS GOLPES QUE SE DABAN ENTRE USTED Y EL OCCISO.-
LEGAL.- Al principio sí, el hermano del occiso quien fue el que me fue a buscar, nada más.-el leño lo encontré entre la banqueta y la calle, en la orilla casi por donde se resbaló el occiso..."-----

---Diligencias que en lo individual cuentan con valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, las cuales se califican como confesión divisible, para tener por cierto lo que le perjudica y no lo que le beneficia, toda vez que dichos aspectos positivos en que descasa su postura excluyente no se comprobaron además de que se encuentra contradicha con otras pruebas.-----

--- Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia con Registro digital: 224777, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.2o. J/82, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990, página 337 del rubro y texto siguientes:-----

“CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. *La confesión calificada por circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

podrá tener por cierto sólo lo que le perjudica al inculpado y no lo que le beneficia.”-----

--- La cual es válida ya que en todo momento estuvo asistido por sus defensoras públicas, las licenciadas Roberta Guadalupe Flores Ramírez, con cédula profesional 5587911 y Patricia Martínez López, con número de cédula profesional 3694197, esto durante la fase de averiguación previa y la preinstrucción, respectivamente, además el acusado es mayor de edad, siendo que dichas emisiones se realizaron ante el Agente del Ministerio Público y el Juez de la causa respectivamente, se trató de un hecho propio y no hay datos que la hagan inverosímil, siendo acorde a la prueba que obra en autos.-----

--- Por lo que se toma por cierto que el acusado ***** ***** ***** golpeó con un pedazo de leño o tronco de madera la espalda y la cabeza de ***** , tal y como lo refirió en la declaración como probable responsable ante el Fiscal Investigador, del once de abril de dos mil quince y su ratificación ante el Juez A quo, el trece de abril del mismo año, en la cual manifestó, que lo golpeó en la espalda dos ocasiones y en la cabeza también, refiriendo que esto lo hizo en un lapso de menos cuarenta minutos durante el cual estuvo hablando y golpeándolo.-----

--- Lo cual encuentra correspondencia en cuanto al área de

los golpes y lesiones que presentó la víctima, de las cuales diera fe tanto el Ministerio Público Investigador en la diligencia de Fe de Necropsia del once de abril de dos mil quince, observando que el cuerpo sin vida de ***** , contaba con herida traumática de cuatro centímetros en región parieto occipital derecha, herida traumática de tres centímetros en región parietal posterior, escoriación y equimosis en región cigomática izquierda, equimosis bipalpebral bilateral, equimosis en dorso nasal y hundimiento de la pirámide nasal, equimosis en pómulo derecho, equimosis en labio superior, escoriaciones y equimosis en región esternal, equimosis en reborde costal derecho y hemiabdomen derecho, escoriación y equimosis en ambos hombros, equimosis en costado izquierdo, equimosis en región dorsal derecha, escoriación y equimosis en muslo derecho anterior y posterior, escoriación en ordinal derecha, escoriaciones en dorso de mano izquierda.-----

--- Esto se corrobora a su vez con el testimonio a cargo del perito en medicina forense, Doctor Efrén Huerta Carrillo, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría -hoy Fiscalía- General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en su **Informe Médico Legal**, con número de oficio 959/2015, del once de abril de dos mil quince, previamente valorado, el cual no se transcriben en obvio de repeticiones innecesarias, en el que describió con detalle el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

cuerpo sin vida de la persona materia de su estudio, en los apartados de ficha de identificación, signos de muerte real y examen de cavidades; empleado como metodología la observación y la intervención en el cuerpo inerte, que por cuando hace a la cavidad craneal señaló que retiró la piel cabelluda y abrió la cavidad, observando en la misma hematoma epicraneal a nivel de las regiones parietal, temporal y occipital del lado derecho, edema cerebral y congestión de vasos cerebrales, hematoma subdural parietal bilateral, fractura de hueso temporal derecho y sangre libre en cavidad en aproximadamente cien centímetros cúbicos; respecto a la cavidad torácica, señaló que también fue aperturada observando al interior integridad de la parrilla costal, equimosis pulmonar bilateral; finalmente en relación a la cavidad abdominal, la cual del mismo modo señaló fue abierta, observó laceración del riñón derecho y hematoma retroperitoneal, con base en ello concluyó que la causa de la muerte fue como consecuencia de **traumatismo craneoencefálico**; así mismo dicho dictamen contiene la fecha, lugar de realización y firma del perito oficial en mención, por lo que se considera que es claro, preciso, metódico y no contiene consideraciones de tipo legal.-----

--- Ahora bien, como se ha señalado la parte que le beneficia a ***** de su confesión calificada divisible, no se demostró que todos los acontecimientos ocurrieron en una

acto de riña, no obstante, que ofreció los siguientes medios de prueba:-----

--- 1. Declaración a cargo de **Edgardo García Méndez**, del quince de abril de dos mil quince, ante el Juez de Primer Grado, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*“...El viernes en la madrugada del diez de abril de este año venia llegando de mi trabajo, por lo regular paso a cenar en el negocio de la señora ***** quien tiene un puesto de tacos y me detuve como eso de las doce cuarenta o una de la mañana y cuando yo llegué estaba pidiendo mi cena y pasaron dos muchachos en una bicicleta y estaban echando habladas, indirectas, palabras obscenas y ese tipo de cosas, yo pensé que ellos se referían de mi por que yo estaba en el negocio pero atrás de mi estaba LORENZO el hijo de la señora dueña del puesto de tacos la señora SAGRARIO SALDAÑA y pasaron los muchachos y empezaron a agredir hacia donde estaba el negocio, yo pensé que la agresión que era para mi y ellos se van los muchachos de la bicicleta y después regresa uno de ellos, el nombre de él no se cual sea pero es un muchacho moreno, chaparro como de un metro treinta o un metro cincuenta, chaparrito y le dice ese muchacho a LORENZO “ oye hijo de tu pinche madre, te está esperando mi hermano, no te hagas pendejo” y LORENZO no le contestó nada, solo le dijo que no quería problemas, y se va el muchacho el chaparrito y yo creo que en un lapso como de diez o cinco minutos regresa nuevamente el muchacho moreno chaparro y le dice a LORENZO “ hey guey que te jales a la verga te estoy diciendo, mi hermano te va a romper tu madre, te esta esperando” le volvió a decir, y viene LORENZO y le pide un raid al otro muchacho el cual creo que es su cuñado que se llama JORGE, el chavo o sea JORGE estaba como a seis o siete cuadas de donde estábamos nosotros y LORENZO Y JORGE pasan hacia la dirección donde estaban los muchachos osea el hoy occiso y su amigo o hermano no se*



que será de el, y que será un lapso de una media hora o cuarenta minutos regresan JORGE y su cuñado al negocio donde estábamos nosotros y fue cuando pasaron como una media hora en que me atendieron a mi y me retire a mi domicilio hasta ahí fue de lo que yo supe de lo que sucedió, y al día siguiente yo voy por una clienta en la misma colonia del ******, y en el lapso del camino a su trabajo de ella (sic) de nombre MARISOL AREGULLIN, ella me preguntó a mi que si yo sabía algo de lo sucedido de lo que había pasado con el hoy occiso por que ella me había visto en el negocio donde pedí la cena y fue por medio de ella que yo me di cuenta que estaban detenidos LORENZO Y JORGE y es por eso que yo vengo ahorita a dar mi testimonio porque estuve presente en la agresión que hicieron el hoy occiso y su amigo, yo a los muchacho que agredieron a LORENZO yo los conozco por parte de su mamá yo le cobré un lapso de un año a la señora una cuenta que tenía en una empresa llamada BOLDEN S.A DE C.V. Y yo tuve una riña con ellos en su momento que tiene ya como tres o cuatros años y el amigo del occiso, salieron del domicilio de ellos, donde estaba la señora y me agredieron y me abrieron la cabeza con una hebilla en su momento no se puso demanda por que la empresa corre con todos los gastos médicos de la persona agredida en su momento siendo todo lo que deseo manifestar queda asentado la provocación del hoy occiso y de su amigo o hermano no se que será de el que le hicieron ellos a LORENZO siendo todo lo que deseo manifestar.- EN SEGUIDA SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO LICENCIADO PATRICIA MARTINEZ LOPEZ, DEFENSOR DEL encausado Y MANIFIESTA: Que es su deseo interrogar al declarante.- Acto seguido el C. JUEZ, acuerda: El interrogatorio se hará por conducto de este Juzgado, previa calificación de legales de las preguntas formuladas por la defensa con fundamento en el artículo 263 del Código de Procedimientos Penales Vigente.- 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL PUESTO AL QUE REFIERE LLEGÓ A

CENAR EL DIA VIERNES DIEZ DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.- LEGAL.- En la calle MELÓN esquina creo que es manzana la principal en el ***** en Altamira Tamaulipas.- 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI APARTE DE USTED EN EL DIA Y HORA SEÑALADO EN SU DECLARACION HABIA MAS PERSONAS EN DICHO NEGOCIO.- LEGAL.- si pues estaba la señora que atiende el negocio que es la dueña ***** , su hija quien es quien le ayuda a tender el negocio MARI CRUZ CALVA creo, y había otra persona que es la señora ROSI que no me se sus apellidos y LORENZO ***** CALVA y había otras dos o tres personas mas pero desconozco sus nombres, no soy residente de esa colonia, eran igual clientes.- 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE EL NOMBRE DE LOS DOS MUCHACHOS QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN PASABAN ABORDO DE UNA BICICLETA EN EL MOMENTO EN QUE SE ENCONTRABA EN DICHO NEGOCIO.- Legal.- de uno me sé los alias que tiene EL BURRO se ***** que es quien me abrió la cabeza a mi; y del occiso creo que es el CHANGO de él no me se nombre ni nada.- 4.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI LO SABE O TIENE CONOCIMIENTO CUAL FUE LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO DE LA PERSONA QUE REFIERE EN SU RESPUESTA INMEDIATA ANTERIOR COMO EL CHANGO.- LEGAL.- Pues por lo que yo supe por medio del periódico que fueron golpes la causa de su muerte.- 5.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI LO SABE O TIENE CONOCIMIENTO SI ANTERIOR A LOS HECHOS QUE TUVO CONOCIMIENTO CUANDO SE ENCONTRABA EN EL NEGOCIO Y PASABAN LOS DOS MUCHACHOS A BORDO DE UNA BICICLETA, SI ANTERIOR A ELLO YA HABIAN TENIDO PROBLEMAS CON ***** ***** *****.- LEGAL.- los muchachos siempre andaban juntos, el occiso y el burro cuando no andaban alcoholizados, traían una bolsa de resistol en la boca y si ya habían tenido problemas anteriormente, el hoy occiso había picado al muchacho LORENZO y a un amigo de él que ese si es conocido mío que se llama JULIO con ellos dos habían tenido problemas



los muchachos, el hermano y el hoy occiso.- 6.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI TIENE CONOCIMIENTO CUAL FUE EL MOTIVO POR EL CUAL EL OCCISO PICÓ A LORENZO Y A SU AMIGO JULIO COMO LO REFIERE EN SU RESPUESTA INMEDIATA ANTERIOR.- LEGAL.- En este caso el hoy occiso que fue y provocó a LORENZO y a JULIO en el ***** por lo cual ni LORENZO ni JULIO se dejaron de la agresión viniendo el mismo muchacho chaparrito moreno que se ***** golpeando a LORENZO y después el hermano del hoy occiso se dirige hacia él, bueno el arma la desconozco no se si sea picahielo o navaja creo que fue picahielo, picando a LORENZO por la espalda, JULIO al ver lo sucedido quiso a cercarse en defensa de LORENZO por lo cual también recibió un piquete en el pecho del lado izquierdo y se retiraron del lugar el hoy occiso y su acompañante *****.- 7.- QUE DIGA EL DECLARANTE EN QUÉ SE TRASLADO LORENZO Y SU CUÑADO JORGE EL DIA Y HORA QUE REFIERE SE ENCONTRABA PIDIENDO DE CENAR CUANDO LORENZO LE PIDIO UN RAITE A SU CUÑADO.-LEGAL.- Se trasladaron en una motoneta color negra .- 8.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI COMO LO REFIERE EN SU DECLARACIÓN SE ENCONTRABA CENANDO CUANDO APROXIMADAMENTE A TREINTA O CUARENTA MINUTOS DESPUÉS DE QUE SE RETIRARON LORENZO Y JORGE REGRESARON AL NEGOCIO, ESTOS HICIERON ALGUN COMENTARIO DEL LUGAR A DONDE SE HABÍAN RETIRADO.- LEGAL.- Solo comentaron que habían ido al lugar a donde estaba el hoy occiso y su acompañante manifestando que LORENZO le había dado dos cachetas o tres y que hablo con el occiso para que lo dejara en paz ya.- 9.- QUE PRECISE EL DECLARANTE SI EN EL MOMENTO EN QUE REFIERE EL COMENTARIO DE LORENZO CUANDO REGRESÓ AL NEGOCIO, EN RELACIÓN A LA RESPUESTA INMEDIATA ANTERIOR QUE DIGA SI COMENTÓ O PLATICÓ ALGO RESPECTO A SU CUÑADO JORGE EN EL MOMENTO EN QUE DICE QUE LE HABIA DADO DOS CACHETADAS O TRES AL

HOY OCCISO.- LEGAL.- No, no comento nada.- 10.- QUE PRECISE EL DECLARANTE SI SABE O TIENE CONOCIMIENTO SI JORGE EL CUÑADO DE LORENZO TUVO PARTICIPACIÓN EN LOS GOLPES QUE REFIERE LORENZO LE DIO AL HOY OCCISO.- LEGAL.- No, no tengo conocimiento.- En este acto se reserva el derecho a seguir interrogando al testigo. -Acto seguido se le da la voz al C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO Licenciado ADOLFO PEREZ LOJERO el que DIJO: Que desea interrogar al declarante y siendo procedente lo solicitado.- 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE CUANTO TIEMPO TIENE DE CONOCER USTED AL SEÑOR *****
*****.- LEGAL.- Como ocho años.- 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI TIENE USTED DE ALGUNA MANERA AMISTAD CON LA MADRE DE LORENZO O CUALQUIER FAMILIAR DE ESTE.- LEGAL.- NO, ninguna, la única relación es de comerciante a cliente.- 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE EN QUE LUGAR SE ENCONTRABA LA MOTO DE COLOR NEGRA DE QUE HACE REFERENCIA Y ALUDE HABERSE TRASLADADO JORGE LUIS Y LORENZO.- LEGAL.- Estaba igual a la misma distancia que JORGE LUIS a seis o siete cuadras.- 4.- QUE DIGA EL DECLARANTE DE QUE MANERA TUVO CONOCIMIENTO QUE TENDRIA QUE RENDIR DECLARACIÓN ANTE ESTE TRIBUNAL.- LEGAL.- Yo me enteré de lo sucedido por medio de mi clienta de nombre MARISOL por lo cual yo ya había tenido problemas con esas mismas personas y dicho a que la empresa a que la empresa paga todos los daños sucedidos a una persona en su momento no opte por demandar y me ofrecí yo como testigo a declarar, donde el occiso y su acompañante provocaron la agresión hacia LORENZO.-5.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI ESTUVO USTED PRESENTE CUANDO REFIERE HABER SIDO AGREDIDO LORENZO Y LESIONADO, SIN RECORDAR QUE HAYA SIDO CON AL GUN PICAHIELO.- LEGAL.- Si de hecho mencioné que había sido un picahielo o una navaja, yo me di cuenta por que estuve a metros de retirado de donde fue el pleito como le reitero no se si fue navaja o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*picahielo pero fue un arma punzocortante.- 6.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI HIZO DEL CONOCIMIENTO DE ALGUNA AUTORIDAD LA LESIÓN DE QUE REFIERE HABER SIDO OBJETO LORENZO AL DAR RESPUESTA A LA PREGUNTA INMEDIATA ANTERIOR.- LEGAL.- No, no hice del conocimiento de alguna autoridad.- 7.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI ANTES DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO INTERCAMBIO IMPRESIONES CON ALGUNA PERSONA CON RELACION A LO QUE IBA A DECLARAR EN ESTE MOMENTO.- LEGAL.- No.- 8.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI TIENE USTED INTERES PERSONAL EN BENEFICIAR CON SU DECLARACION AL SEÑOR LORENZO ***** CALVA CON RELACION A LOS HECHOS QUE HA RELATADO EN ESTA DILIGENCIA.- LEGAL.-No, no tengo ningún interés.- en uso de la voz esta fiscalía quiere dejar constancia para el efecto de que se pondere en el momento de valorar y resolver el presente asunto, tomando en su consideración la incongruencia que existe en lo manifestado por el aquí compareciente con la declaración rendida por el encausado LORENZO ***** CALVA pues el primero hace referencia a aspectos substanciales, que de manera alguna refirió el encausado al rendir su declaración ante el fiscal y que ratifico ante este tribunal; habida cuenta de que se advierte la insistencia del compareciente en dejar constancia en esta declaración al ser específico de que el encausado fue provocado en las circunstancias que ha relatado, cuando la declaración testimonial es un relato histórico de lo presenciado cuando se tiene conocimiento directo de una circunstancia o hecho que pueda llevar al esclarecimiento de la verdad; la persistencia del compareciente en dejar constancia de la supuesta provocación, nos lleva en concepto de esta fiscalía a denotar la parcialidad y la influencia que el compareciente pretende sea tomado en consideración. Además debo destacar de que por la propia manifestación de aquí compareciente cuando refiere en otro momento haber tenido desavenencias personales con el occiso, además sin que de manera alguna haya referido alguna LORENZO ***** el*

conocimiento que haya tenido el compareciente de la agresión de haber sido objeto con antelación a los hechos y herido por un posible picahielo por el ahora occiso cuando LORENZO si bien es cierto alude tal circunstancia, de manera alguna refiere que el compareciente haya presenciado dicho evento, en estas circunstancias pongo a la reflexión de este tribunal las consideraciones para que se pondere al momento de valorización, y especialmente la incongruencia manifiesta que se advierte de lo aquí manifestado con lo que ha referido LORENZO en su declaración dela supuesta provocación de que se viene haciendo referencia.-siendo todo lo que desea manifestar...”-----

--- 2. Así mismo con la declaración de descargo emitida por **Maricruz Calva Saldaña**, del quince de abril de dos mil quince, ante el A quo, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*“...El día viernes diez de abril del este año como a la una de la mañana yo estaba con mi mamá de nombre SAGRARIO SALDAÑA PÉREZ ayudándole en el puesto de cenas y ahí estaba un señor que trae un taxi se llama creo EDGARDO y una vecina de mi mamá llamada ROSA ellos se encontraban cenando y pues nosotros despachándolos y como a dos metros de distancia estaba mi hermano ***** cuando pasaron dos chavos en una bicicleta, quien es el occiso ahorita y el hermano del occiso y pasaron gritándole de cosas a mi hermano LORENZO que era un pinche puto, que se jalara, que se querían dar un tiro con él, mi hermano no les hizo caso por que anteriormente ya habían tenido una riña el occiso ya había picado a mi hermano como hace cuatro meses en la espalda y pues el no les hizo caso y pues el occiso y su hermano se retiraron de ahí y después volvieron a regresar y otra vez ofendiéndolo que si tenia miedo o qué, que fuera, que el occiso quería darse un tiro con él, y se*



volvieron a ir y no les hizo caso y ya después volvieron a regresar y pues el occiso y su hermano se veían que andaban tomados por que se veían como cayéndose y en esa ultima vez el occiso le grito a mi hermano " hey jala late, jálate a la verga, sabes que te voy a dar en tu madre, hijo de tu pinche madre" se fueron y después como a los tres o cuatro minutos regresó el hermano del occiso y le gritaba a mi hermano, que fuera o que si tenia miedo o qué, que su hermano lo estaba esperando en la esquina par darse el tiro y pues provocándolo y mi hermano no les hacia caso, se volvió a ir el hermano del occiso y otra vez como unos cinco minutos volvió a regresar y otra vez provocándolo le gritaba que fuera que su hermano lo estaba esperando, que se quería dar el tiro y el hermano del occiso se fue y mi hermano LORENZO se paró de donde estaba en la silla y caminó como unos quince o veinte metros y le dijo a mi esposo JORGE LUIS BADILLO que si le daba un raid pero no le dijo a donde iba ni nada, y pues de ahí se fueron y ya no supimos anda hasta que regresaron y mi hermano ya no nos comento nada hasta el día siguiente estábamos en la casa dormidos y mi hermano ya se iba a su trabajo y me dijo que afuera de la casa había elementos de la policía de fuerza Tamaulipas y tocaron la puerta y yo abrí y me preguntaron que como me llamaba y que les presentar una identificación y como mi hermano ya iba de salida a su trabajo le pidieron una identificación, yo me regreso a mi cuarto y le dijo a mi esposo JORGE LUIS que afuera había elementos de la policía él se para y sale a ver también y le preguntan que como se llamaba y ya él les dijo que se llamaba JORGE LUIS BADILLO MALIBRAN le pidieron su identificación y como a él se le perdió su cartera les dijo que apenas la iban a tramitar y los elementos de la policía le dijeron que saliera de la casa de ahí se lo llevaron como a media cuadra donde tenían parada otra camioneta de ellos de la policía y le empiezan a golpear en la

espalda y yo salgo y les digo que por que les pegaban que no tenían por que pegarle y me dijeron que para que me hacia tonta si yo sabia que ellos habían matado a una persona y yo les dije que yo no sabia nada que por que ellos decían eso, y me dicen que me acerque a la camioneta y mire hacia adentro y en eso ellos subieron a mi hermano LORENZO y a mi esposo JORGE atrás de la camioneta en la caja y los acuestan ahí y me dicen ahí que regrese a mi casa en eso cuando yo me metí a la casa con los niños ellos me dicen que van a pasar a revisar ala casa y la revisan y me tiran todo y yo les dije que iba a hablarle a mi suegra para que fuera por los niños por que estaban presenciando los hechos y me dijeron que no y me quitan mi celular, se meten a mi cuarto y se llevan el celular de mi esposo y de mi niño de nombre KEVIN después se meten al otro cuarto lo revisan y se llevan el celular de mi hermano, me regresan el mío y me dicen que me parara pegado a la pared pegado a la sala de ala casa y me tomaron unas fotos, después de eso un elemento me dijo que me parara rápido con los niños y se los llevara a mi suegra que así como andaban los niños, yo se los lleve e iban dos elementos atrás de mi cuando regrese estaban sacando la motoneta de adentro de la casa y dijeron que se la iban a llevar y ya de ahí se la llevaron la subieron a la camioneta y se la llevaron, se llevaron a mi hermano y a mi esposo y ya se ahí pues se fueron ellos y como a los quince minutos me dirigí al ministerio publico. siendo todo lo que deseo manifestar.-EN SEGUIDA SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO LICENCIADO PATRICIA MARTINEZ LOPEZ, DEFENSOR DEL encausado Y MANIFIESTA: Que es su deseo interrogar al declarante.- Acto seguido el C. JUEZ, acuerda: El interrogatorio se hará por conducto de este Juzgado, previa calificación de legales de las preguntas formuladas por la defensa con fundamento en el artículo 263 del Código de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*Procedimientos Penales Vigente.- 1.- QUE DIGA LA DECLARANTE EN QUÉ LUGAR SE ENCUENTRA EL NEGOCIO EN EL CUAL SE ENCONTRABA LABORANDO EL DÍA Y LA HORA QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN.- LEGAL.- En calle melón *****.- 2.- QUE PRECISE LA DECLARANTE A QUÉ DISTANCIA SE ENCONTRABA EN EL MOMENTO EN QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN VIO PASAR A DOS MUCHACHOS EN UNA BICICLETA Y LE EMPEZARON A GRITAR A SU HERMANO.- LEGAL.- Como a unos veinte o veinticinco metros.- 3.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI PUEDE PRECISAR A QUE DISTANCIA SE ENCONTRABA SU HERMANO ***** DE LOS MUCHACHOS QUE REFIERE EN SU DECLARACION AL MOMENTO QUE REFIERE QUE PASARON LOS DOS EN UNA BICICLETA Y LE EMPEZARON A GRITAR.- LEGAL.-Pues es casi la misma por que él estaba de retirado de nosotras como un metro o dos, por que también estaba ahí en el puesto.- 4.- QUE DIGA LA DECLARANTE COMO TUVO CONOCIMIENTO QUE SU HERMANO ***** FUE HERIDO EN LA ESPALDA CON UN PICAHIELO.- legal.- por que él se dirigió a mi casa y me mostró y yo le lavé la herida y me dijo quien había sido y en este caso me dijo que fue el ahora occiso.- 5.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI PUSIERON DE CONOCIMIENTO A ALGUNA AUTORIDAD LA LESION QUE TUVO SU HERMANO ***** POR EL HOY OCCISO .- LEGAL.- No, por que no quiso ponerla mi hermano por que no quería faltar a su trabajo y también por miedo a que siempre lo amenazaban ellos mismos, el occiso y su hermano.- 6.- QUE PRECISE LA DECLARANTE A QUE HORA LLEGARON LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA A SU DOMICILIO AL SIGUIENTE DIA QUE REFIERE PASARON LOS DOS MUCHACHOS EN BICICLETA Y LE GRITARON A SU HERMANO LORENZO ******

CALVA.- LEGAL.- fue el sábado como a las ocho cuarenta de la mañana.- 7.- QUE PRECISE LA DECLARANTE A QUE HORAS SE RETIRÓ DEL NEGOCIO A SU DOMICILIO EL DÍA QUE SEÑALA EN SU DECLARACIÓN SE ENCONTRABA LABORANDO CUANDO PASARON LOS DOS MUCHACHOS EN UNA BICICLETA.- LEGAL.- COMO A LAS Dos de la mañana.- 8.- QUE DIGA AL DECLARANTE EN RELACIÓN A SU RESPUESTA INMEDIATA ANTERIOR QUE DIGA SI SE RETIRÓ SOLA O ACOMPAÑADA DE ALGUNA OTRA PERSONA.- LEGAL.- Iba a acompañada de mi esposo JORGE LUIS y mi hermano LORENZO y de mis tres menores hijos.- 9.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SUPO O TUVO DE CONOCIMIENTO DEL PORQUE SE LLEVARON LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA DETENIDOS A SU HERMANO ***** Y A SU ESPOSO JORGE LUIS BADILLO MALIBRAN.- LEGAL.- Si, si supe, ellos me los dijeron, los elementos por que según habían matado a alguien.- 10.- QUE PRECISE LA DECLARANTE SI TUVO CONOCIMIENTO DE QUIEN SE TRATABA LA PERSONA QUE HABIA MATADO según REFIERE LE DIJERON LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA.- LEGAL.- No, ellos no me dijeron nada, no me dijeron quién era.-11.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI EN ÉSTE MOMENTO SABE QUIÉN ES LA PERSONA A LA QUE SE REFERIAN LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA QUE HABIAN MATADO.- LEGAL.- Sí, es el que picó a mi hermano, el occiso, nada mas sabia que se llamaba JUAN.- 12.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI LO SABE Y LE CONSTA SI DESDE LA FECHA QUE REFIERE TUVO CONOCIMIENTO QUE SU HERMANO ***** HABIA SIDO HERIDO CON PICAHELO POR EL HOY OCCISO AL DÍA DEL FALLECIMIENTO DEL MISMO, TUVO SU HERMANO PROBLEMAS CON EL OCCISO EN MENCION.- LEGAL.- Siempre que pasaban el occiso y su hermano,



*provocaban a mi hermano y me consta por que en varias ocasiones yo estaba con mi hermano.- 13.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE DE QUIÉN ES PROPIEDAD LA MOTONETA QUE EL DÍA DE LOS HECHOS CONDUCA SU ESPOSO JORGE CUANDO LE DIO RAITE A SU HERMANO LORENZO.-LEGAL.- No, no sé de quien era, por que a él se la llevaron a arreglar, a que él la arreglara.-14.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SU ESPOSO JORGE LUIS BADILLO MALIBRAN LE PLATICÓ A QUÉ LUGAR LE DIO UN RAITE A SU HERMANO *****.-LEGAL.- Sí, hacia fuera del fraccionamiento pero que el no tuvo nada que ver que él no le hizo nada al occiso ni nada, que él no sabía a donde iba hasta que vio al muchacho ahí esperando a mi hermano.- En este acto se reserva el derecho a seguir interrogando al testigo..."-----*

--- 3. Del mismo modo, fue ofrecida y desahogada la declaración a cargo de **Sagrario Saldaña Pérez**, del quince de abril de dos mil quince, ante el Juez de Primera Instancia, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*"...Que el viernes diez de abril de este año como a la una de la mañana estaba en mi puesto trabajando con mi hija MARICRUZ cuando pasaron los dos muchachos, uno en una bicicleta y el otro iba a pie gritándole a LORENZO ***** que se jalara para haya para darse unos madrazos, pasaron y después volvieron a regresar diciéndole que si tenia miedo, que por qué no se iba para haya que por que querían darle en la madre y después volvieron a regresar los dos a seguir gritándole que era un puto que si tenía miedo que por que no jalaba para haya y se volvieron a ir y después regresó su hermano sólo y le dijo a LORENZO ***** que haya lo estaba esperando su hermano para pegarle en la madre, que si él tenia miedo y le empezó a decir que se jalara para haya hijo de tu puta madre, jálate a la verga para acá y entonces mi hijo se paró y como a veinte metros*

estaba mi yerno JORGE y él le habló que le diera un raite y se fueron en la moto y pues eso fue lo que paso, nosotros seguimos ahí en el puesto y no supimos a que iban ni nada, después ellos LORENZO Y JORGE regresaron y estuvieron ahí conmigo y luego terminamos de vender y ellos se retiraron a su casa y el sábado en la mañana me entero de lo que pasó. siendo todo lo que deseo manifestar.-EN SEGUIDA SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO LICENCIADO PATRICIA MARTINEZ LOPEZ, DEFENSOR DEL encausado Y MANIFIESTA: Que es su deseo interrogar al declarante.- Acto seguido el C. JUEZ, acuerda: El interrogatorio se hará por conducto de este Juzgado, previa calificación de legales de las preguntas formuladas por la defensa con fundamento en el artículo 263 del Código de Procedimientos Penales Vigente.- 1.- QUE PRECISE LA DECLARANTE EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA SU NEGOCIO QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN.- LEGAL.- Ahí mismo en mi domicilio ubicado en calle Melón 203- D, si quieren corroborar lo que estoy diciendo pues ahí esta mi puesto.- 2.- QUE PRECISE LA DECLARANTE QUÉ VENTA REALIZA EN EL NEGOCIO QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN SE ENCUENTRA EN SU DOMICILIO.- LEGAL.- Tacos y tortas de cecina.- 3.- QUE DIGA AL DECLARANTE SI SABE EL NOMBRE DE LOS DOS MUCHACHOS QUE REFIERE EN SU DECLARACION PASARON POR SU NEGOCIO EL VIERNES DIEZ DE ABRIL COMO A AL AUNA DE LA MAÑANA.- LEGAL.- Sus nombres no lo sé, solo sus apodos, pues todos por ahí los conocen por sus apodos, el hoy occiso le decían EL BURRO y a su hermano EL CHANGO.- 4.- QUE PRECISE LA DECLARANTE AL HERMANO DE QUIEN SE REFIERE EN SU DECLARACIÓN CUANDO DICE “REGRESÓ SU HERMANO SOLO Y LE DIJO A LORENZO ***** QUE HAYA LO ESTABA ESPERANDO SU HERMANO PARA PEGARLE EN LA MADRE”.- LEGAL.- Al que le digo que le apodan el CHANGO.- 5.- QUE DIGA LA DECLARANTE A QUÉ HERMANO DEL QUE LE APODAN EL CHANGO SE REFIERE EN SU



DECLARACION CUANDO SEÑALA QUE ESTABA ESPERANDO SU HERMANO PARA PEGARLE EN LA MADRE A SU HIJO LORENZO *****.- LEGAL.- El occiso al que le apodan EL BURRO.-6.- QUE PRECISE LA DECLARANTE A QUE SE REFIERE EN SU DECLARACIÓN CUANDO REFIERE QUE EL SABADO EN LA MAÑANA SE ENTERÓ DE TODO.- LEGAL.- Por que mi hija MARICRUZ me habló por teléfono que habían llegado a su casa no me supo decir si eran ministeriales o judiciales, y habían llegado a su casa y habían sacado de la casa a LORENZO Y A JORGE y que se los habían llevado y que fuera para alla para ir a ver a donde se los habían llevado.- 7.- QUE DIGA LA DECLARANTE DONDE SE ENTERÓ DEL MOTIVO POR EL CUAL SE LLEVARON DETENIDO A SU HIJO LORENZO Y A SU YERNO JORGE.- LEGAL.- En el ministerio publico cuando llegue ahí, a ver si ahí los tenían, me dijeron que era por asesinato fue lo único que me dijeron.- 8.- que diga la declarante si sabe A QUÉ LUGAR SE RETIRÓ DEL NEGOCIO SU HIJO ***** EN compañía DE JORGE LUIS BADILLO MALIBRAN CUANDO LE PIDIÓ EL RAID EL DÍA DE LOS HECHOS MANIFESTADOS POR USTED.-LEGAL.- No, no sé a donde se fueron ellos porque yo tenia gente y estaba atendiendo.- 9.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE Y LE CONSTA DE QUIÉN ES PROPIEDAD LA MOTONETA QUE REFIERE EN SU DECLARACION.-LEGAL.- Lo que pasa es que mi yerno trabaja en un taller y se la habían llevado a arreglar.- 10.- QUE DIGA AL DECLARANTE SI SABE Y LE CONSTA DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE LA MOTONETA QUE REFIERE EN SU DECLARACION.- LEGAL.- hasta donde yo tengo conocimiento esta en el ministerio publico, por que ellos se la llevaron el día que llegaron por mi hijo LORENZO y por JORGE y cuando yo llegue al ministerio publico haya la tenían.- 11.- EN RELACIÓN A SU RESPUESTA DADA INMEDIATA ANTERIOR QUE PRECISE LA DECLARANTE A QUIEN SE REFIERE CUANDO SEÑALA ELLOS SE LA LLEVARON EL DÍA QUE LLEGARON POR HIJO LORENZO Y POR JORGE.-

LEGAL.- fueron los de la FUERZA TAMAULIPAS, en una camioneta por que iban unos en carrito me imagino eran judiciales.- 12.- QUE PRECISE LA DECLARANTE EN RELACIÓN A SU RESPUESTA INMEDIATA ENTERIOR SI SABE Y LE CONSTA DE DONDE SUSTRAJERON LA MOTONETA QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN LOS ELEMENTOS DE LA FUERZA TAMAULIPAS.- LEGAL.- pues a mi MARICRUZ me dijo que ellos se habían metido a su casa y de ahí la habían sacado.- 13.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE Y LE CONSTA SI ANTERIOR A LA FECHA SEÑALADA AL INICIO DE SU DECLARACIÓN, SU HIJO ***** TUVO ALGUN PROBLEMA PLEITO O DISCUSION CON EL HOY OCCISO APODADO EL BURRO.- LEGAL.- Si, LORENZO ***** me comentó que meses anteriores ya habían tenido pleitos de hecho el burro llegó a herirlo pero el no presentó ninguna denuncia ni nada por que la lesión no fue así muy grave y aparte por su trabajo y él no tenia que faltar, él era muy cumplido en su trabajo, de hecho el muchacho ya tenia tiempo que en donde lo miraba le insultaba y lo provocaba.- 14.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE Y LE CONSTA LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO DEL HOY OCCISO QUE CONOCE COMO APODADO EL BURRO.-LEGAL.- Pues la verdad no, pues no por que mi hijo fue un pleito, ellos se dieron como dicen un tiro, el muchacho se quedó ahí sentado y él se vino ahí a mi negocio y ahí estuvo y se retiro a dormir.- En este acto se reserva el derecho a seguir interrogando al testigo.- Acto seguido se le da la voz al C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO Licenciado ADOLFO PEREZ LOJERO el que DIJO: Que deseo interrogar a la declarante y siendo procedente.- 1.- QUE DIGA LA ECLARANTE SI LO SABE CUÁNTO TIEMPO TARDARON EN LLEGAR A SU NEGOCIO DESPUÉS DE HABERSE RETIRADO DE ESTE A BORDO DE LA MOTOCICLETA.- LEGAL.- Como en treinta minutos, cuarenta minutos, fue un tiempo que no, incluso nosotros, bueno fue así mas o menos, como le digo yo estaba trabajando y tenía gente ahí.- en uso de la voz el fiscal manifiesta me reservo el



Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia
Sala Colegiada Penal

derecho de seguir interrogando a la declarante.-siendo todo lo que desea manifestar...”-----

--- Finalmente con la declaración a cargo de **José Ricardo López Portales**, del diecisiete de abril de dos mil quince, ante el Juez de Origen, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*“...que conozco a Lorenzo su apellido no los se pero le dicen el BEBÉ, y a Jorge Luis le dicen el FLACO, desde hace medio año, se que son buenos muchachos, yo convivía con ellos, los otros muchachos el mentado BURRO que es el occiso y el CHANGO en el hermanos del quien le decían el BURRO, siempre que pasaban por ahí por donde yo vivo en la calle Durazno de la colonia Guadalupe de Altamira, pasaban los hermanos y también con otros y le decían cosas al bebe como que le aventaban la madre, le decían que si se paraba por la colonia lo iban a golpear, lo insultaban mucho y él no le decía nada, nada mas se agachaba lo que pasa que el burro ya lo había picado con un picahielo como hace unos cuatro meses, yo por eso vine a testiguar yo no sabia que lo habían metido a la cárcel al bebe y a Jorge Luis que porque lo habían matado de hecho vi pasar al chavo Chango y al Burro por el oxo ya que yo fui al oxo a comprar un refresco y por ahí pasaron en una bicicleta, se veía que iba golpeado el Burro traía sangre en la boca eso fue como las doce cuarenta del día diez de abril de este año, siendo todo lo que tengo que manifestar.- EN SEGUIDA SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ DE LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ LOPEZ, DEFENSOR DEL encausado Y MANIFIESTA: Que es su deseo interrogar al declarante.- Acto seguido el C. JUEZ, acuerda: El interrogatorio se hará por conducto de este Juzgado, previa calificación de legales de las preguntas formuladas por la defensa con fundamento en el artículo 263 del Código de Procedimientos Penales Vigente.- PRIMERA PREGUNTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI CONOCE A *****.- contesta.- Si, ya que lo conozco de ahí por la colonia de la Guadalupe, y le dicen el Bebe.- 2.- QUE*

DIGA EL DECLARANTE SI CONOCE A JORGE LUIS BADILLO MALIBRAN.-CONTESTA.- si, y lo conozco por el chavelo, ya que así le dicen.- 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI CONOCE A *****.

Contesta.- Si, y lo conozco como el Burro, ya que también vive en la colonia del Lázaro.- 4.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI CONOCE A *****.-

contesta.- Si, y lo conozco como el chango.- 5.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE EN QUE PARTE DEL CUERPO FUE PICADO CON EL PICAHIELO A LA PERSONA QUE REFIERE EN SU DECLARACION COMO EL BEBE.-

contesta.- por las costillas.- 6.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI PRESENCIO EL MOMENTO EN QUE EL BEBE ERA PICADO CON EL PICAHIELO POR LAS COSTILLAS.- contesta.- No.- 7.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO DE LA PERSONA QUE REFIERE EN SU DECLARACION COMO EL BURRO.-contesta.-No se.- 8.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN LOS MOMENTOS QUE REFIERE EN SU DECLARACION VIO Y ESCUCHO QUE EL BURRO INSULTABA Y AMENAZABA CON PALABRAS AL BEBE, USTED LES RESPONDIO AL BURRO.- contesta.- No.- 9.-

QUE DIGA EL DECLARANTE SI PUEDE PRECISAR CUAL ERA EL COMPARTAMIENTO EN LA SOCIEDAD DE LAS PERSONAS QUE REFIERE EN SU DECLARACION COMO EL BURRO Y EL CHANGO.- contesta.- siempre que veía al burro se veía muy agresivo, por lo que yo vi, y por lo que dice la gente que era muy agresivo, el chango también era así.- En este acto se reserva el derecho a seguir interrogando al testigo, manifestando que al momento de resolver la situación jurídica de los encausados *****

***** Y JORGE LUIS BADILLO MALIBRAN, sean valoradas por su señoría las testimoniales desahogadas a cargo de los CC. EDGARDO GARCIA MENDEZ, MARICRUZ CALVA SALDAÑA, ***** , ROSA ESPINOZA DOMINGUEZ y la del compareciente en esta diligencia JOSE RICARDO LOPEZ PORTALES, toda vez que de las mismas se desprende que no existe elementos suficientes



*para decretar el auto de formal prisión por el delito de homicidio calificado por el que se ejercito la acción penal en su contra por la representación social investigadora y para lo cual solicito que si bien es cierto se da la aceptación de los hechos por parte de mi defenso ***** también debe valorar que como se desprende de su propia declaración que el encausado JORGE LUIS BADILLO MALIBRAN, no tuvo ninguna participación en los hechos que se les imputa y se les atribuye y por lo tanto, por lo que, respecta al encausado JORGE LUSI BADILLO MALIBRAN solicito la reclasificación del delito imputado toda vez, que como se advierte de autos no existe elementos suficientes para acreditar su probable responsabilidad y participación en los hechos que hoy nos ocupa, siendo todo lo que tengo que manifestar.- Acto seguido se le da la voz al C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO Licenciado ADOLFO PEREZ LOJERO el que DIJO: Esta fiscalía se reserva el derecho de cuestionar al compareciente, debiéndose tener por reproducidas en este acto las consideraciones expuestas al darse intervención a esta representación en la declaración de ROSA ESPINOZA DOMINGUEZ, para que sean ponderadas en su momento oportuno, siendo todo lo que tengo que manifestar...”;-----*

--- Sin embargo, dichos testimonios no resultan idóneos para el esclarecimiento de los hechos, toda vez que **Edgardo García Méndez**, manifestó: “...El viernes en la madrugada del diez de abril de este año venia llegando de mi trabajo, por lo regular paso a cenar en el negocio de la señora ***** quien tiene un puesto de tacos y me detuve como eso de las doce cuarenta o una de la mañana...”; por su parte **Maricruz Calva Saldaña**, refirió: “...El día viernes diez de abril del este año como a la una de



***** , anteriormente había picado a Lorenzo ***** con un picahielo, como se aprecia a continuación:-----

“...Estando yo en el negocio de los taquitos que vende SAGRARIO al rededor de la una de la mañana ya para amanecer este sábado once de abril del año en curso, pasaron dos muchachos en bicicleta y gritaron, se escuchó que insultaron a alguien, se escuchó que aventaron la madre y dijeron puto y fue cuando yo voltee y fue a este muchacho que le dicen BEBÉ, volvieron a pasar y volvieron los insultos hacia el muchacho, pasaron por tercera vez y fue cuando el occiso le dijo al muchacho que le dicen BEBÉ le gritó el occiso “jálate puto salgo ahí como de que te voy a chingar, te voy a romper la madre” o sea fueron puros insultos los que le dijo el muchacho entonces se salieron de lo que es la calle, y de rato regresa el que ahora sé es el hermano del que falleció, y le dijo al muchacho que le dicen BEBÉ “jalate puto por que te esta esperando mi hermano” entonces mas adelante de donde estaba el que le dicen BEBÉ estaba un muchacho que estaba en una moto y le dice el BEBÉ que le diera un raite y el muchacho le dijo a donde y el bebe le dijo dame un raite y fue cuando se fueron en la moto los dos y pues fue todo lo que vi y escuche, o sea a como yo lo vi lo estuvieron provocando al muchacho que le dicen BEBÉ. siendo todo lo que deseo manifestar.-
EN SEGUIDA SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO LICENCIADO PATRICIA MARTINEZ LOPEZ, DEFENSOR DEL encausado Y MANIFIESTA: Que es su deseo interrogar al declarante.- Acto seguido el C. JUEZ, acuerda: El interrogatorio se hará por conducto de este Juzgado, previa calificación de legales de las preguntas formuladas por la defensa con fundamento en el artículo 263 del Código de Procedimientos Penales Vigente.- 1.- QUE PRECISE LA DECLARANTE EN QUÉ LUGAR SE ENCUENTRA EL NEGOCIO QUE REFIERE EN SU DECLARACION.- LEGAL.- Pues a metros de mi casa en la

calle melón.- 2. QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE DE QUIÉN ES PROPIEDAD EL NEGOCIO QUE REFIERE EN SU DECLARACION.- LEGAL.- De mi vecina SAGRARIO no me sé los apellidos.- 3.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SE SABE EL NOMBRE DE LOS DOS MUCHACHOS QUE REFIERE EN SU DECLARACION PASARON EN UNA BICICLETA EN EL MOMENTO EN QUE SE ENCONTRABA EN EL NEGOCIO.- LEGAL.- Solo sé que a uno le decían EL BURRO, solo los conozco de vista pero uno es que aparece en el periódico.- 4.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE CUAL ES EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE REFIERE EN SU DECLARACION COMO BEBÉ.- LEGAL.- Solo sé que LORENZO no me sé los apellidos.- 5.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE EL NOMBRE DEL OCCISO QUE REFIERE EN SU DECLARACION.- LEGAL.- tengo entendido que le dicen el burro es que los muchachos esos solo los conozco de vista, el que amenazó en la bicicleta es el que ahora está muerto.- 6.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI CONOCE A *****.- LEGAL.- Sí es el que le dicen BEBÉ.- 7.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI CONOCE A JORGE LUIS BADILLO MALIBRAN .- LEGAL.- No.- 8.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN EL BEBÉ LE PIDIO UN RAITE.- LEGAL.- lo llegué a ver de vista como en dos ocasiones pero no me sé el nombre.- 9.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI EL DÍA QUE REFIERE SE ENCONTRABA EN EL NEGOCIO Y SE RETIRÓ EL BEBÉ CON EL MUCHACHO DE LA MOTO, SE ENCONTRABA TODAVIA PRESENTE EN DICHO NEGOCIO CUANDO REGRESARON EL BEBÉ Y SU ACOMPAÑANTE.- LEGAL.- Sí.- 10.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI ESCUCHÓ ALGUN COMENTARIO O PLATICA POR PARTE DEL BEBÉ Y DEL MUCHACHO QUE LO ACOMPAÑÓ EN EL MOMENTO QUE SE ENCONTRABAN DE REGRESO EN EL NEGOCIO.- LEGAL.- Sí escuché cuando el BEBÉ le dijo al otro muchacho que ya estaba cansado que lo estuvieran provocando fue todo lo que escuché por que después me retiré.-11.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI CUANDO



ESCUCHÓ AL BEBÉ QUE DIJO QUE YA ESTABA CANSADO QUE LO ESTUVIERAN PROVOCANDO, ÉL MISMO MENCIONÓ EL NOMBRE O APODO DE ALGUNA PERSONA DE LA QUE DECIA ESTABA CANSADO.- LEGAL.- EL BURRO.- 12.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE Y LE CONSTA SI ANTERIOR A LOS HECHOS NARRADOS EN LA PRESENTE DILIGENCIA EL BEBÉ TUVO ALGUN PLEITO O DISCUCION CON LA PERSONA APODADA EL BURRO.- LEGAL.- Si, en una conversación BEBÉ comentó que lo habían picado el BURRO y su hermano, que estaban el burro y su hermano ahí, que el occiso lo había picado en una ocasión y se levantó un poco la playera y se veía un punto así como o sea la mejor fue un picahielo y fue todo lo que me comento de ellos.- 13.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO DE LA PERSONA QUE REFIERE EN SU DECLARACION COMO EL BURRO.- LEGAL.- Pues solamente lo que se comenta no me consta de que murió el señor .- En este acto se reserva el derecho a seguir interrogando al testigo. - Acto seguido se le da la voz al C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO Licenciado ADOLFO PEREZ LOJERO el que DIJO: Esta fiscalía se reserva el derecho de interrogar a al compareciente sin perjuicio de hacerlo en posterior ocasión sin embargo debo destacar que conforme a las declaraciones rendidas por la compareciente, ***** , ***** , ***** , quienes sustancialmente refieren respecto a la posible provocación de ***** alias ***** que aluden haber llevado a cabo cuando transitaban frente a la negociación mercantil del expendio de tacos y tortas de la señora ***** , y que ante ello el encausado ***** se dirigió en compañía de ***** hasta el lugar donde aluden o se puede deducir se encontraban el ahora pasivo ***** Y su hermano; Aun considerando

*esta teoría, existe presunción fundada para afirmar que en el caso el encausado aceptó la supuesta provocación para llevar acabo la conducta que ahora se le atribuye; empero también debe decirse, como así se advierte de la declaración de ***** el evento que nos ocupa tuvo lugar sin que exista prueba en contrario cuando estos iban a bordo de la bicicleta y avanzando como a tres cuadras se escucho el ruido de una motocicleta en marcha que iba persiguiéndolos, y que al acelerar la bicicleta la motocicleta los alcanza en la calle abasolo esquina con avenida las torres uno de la colonia ***** a dos cuadras del ***** , y la motoneta les pega por atrás, cayendo sus conductores, esto es el ahora occiso***** y su hermano *****; luego adviértase de la declaración de ***** que al encontrarse el ahora occiso inerte o caído fue agredido en las circunstancias de que se relata con el resultado que informa la causa, así como con la intervención de ***** quien le propinaba los golpes puntapiés o patada. Luego entonces es evidente que aun, considerando la supuesta provocación, la conducta de los encausados por grado de coparticipación se adecuan al supuesto del delito por el cual ejercito acción penal la representación social con la modalidad calificada de que se ha relatado en la determinación correspondiente, por lo tanto para otro supuesto de acometimiento en vías de hecho no se advierte en el caso por las circunstancias de comisión que ha relatado ***** sin que exista otro elemento de prueba siendo todo lo que desea manifestar...”-----*

--- Declaración que adquiere valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300 y 305, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, no obstante, tampoco se advierte que dicho testimonio sea idóneo para demostrar que el resultado de muerte



Gobierno de Tamaulipas
 Poder Judicial
 Supremo Tribunal de Justicia
 Sala Colegiada Penal

de***** ***** fue secundaria a una riña, pues si bien al igual que el acusado, la deponente refirió que ***** ***** ***** , lo provocó al estarlo insultado, esta sola circunstancia no acredita la riña; pues por ésta se entiende la contienda de obra y no de palabra entre dos o más personas.-----

--- Sirve de criterio orientador, la Tesis Aislada con Registro digital: 260890, Instancia: Primera Sala, Sexta Época, Materias(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen XLIX, Segunda Parte, página 88, del rubro y texto siguientes:-----

“RIÑA, DEBE HABER AGRESION MATERIAL. En la riña que no es sino la suma de dos o más agresiones, independientemente del elemento subjetivo que se reduce a la aceptación del ejercicio de la violencia, se quiere precisamente la existencia de las varias agresiones y una agresión cobra entidad únicamente a través de su manifestación material, la agresión sin elemento objetivo, no existe.”-----

--- Aunado a ello, cabe precisar que de acuerdo a las declaraciones del acusado ***** ***** ***** , el coacusado ***** ***** ***** y la testigo de cargo***** , el primero en mención no aceptó la provocación inicial que supuestamente realizaron en tres ocasiones ***** y su hermano ***** , por lo que se afirma que no contaba con ánimo rijo requerido

para reñir, pues fue hasta después que el adolescente ***** -hermano del occiso- quien regresó por cuarta vez al puesto de tacos, en donde de acuerdo a su relato se encontraba el acusado ***** ***** ***** , cuando éste caminó aproximadamente tres edificios hacia adelante donde refirió se encontraba su cuñado ***** y le pidió que lo llevara en la motoneta color negro dirigiéndose al fondo del fraccionamiento, donde supuestamente estaba el hoy occiso esperándolo², que según el dicho de éste último fue una distancia de cuatro cuabras del puesto de tacos, que al llegar descendió de la motoneta, y ***** ***** ***** se agarró a golpes con el ahora occiso, mientras ***** corría a esconderse, tomó un leño de hacer lumbre y le pegó en la espalda al hoy occiso, como dos o tres veces; así como en la cabeza, tal y como lo reconoció el propio Lorenzo, y que incluso se escuchaba el difunto le decía que ya lo dejara.-----

--- Es así, que no pasa desapercibido que hay un cambio abrupto y con temporalidad determinada en las condiciones en que se presenta el estado y circunstancias en la forma objetiva y material en que uno de ellos decide dañar al otro propiciándose ventajosamente un estado personal de invulnerabilidad, en ese supuesto, la única forma en la que

2 Esta versión de los hechos no se contrapone al dicho del adolescente ***** , en la parte que señala que el acusado usó una motoneta para alcanzarlo a él y al hoy occiso y que una vez hecho lo anterior, corrió a esconderse, observando que su hermano recibía golpes con leño o palo de madera quemado.



Gobierno de Tamaulipas
 Poder Judicial
 Supremo Tribunal de Justicia
 Sala Colegiada Penal

podría decirse que subsiste la riña, sería probando que el diverso implicado -*****- a pesar de ser consciente de la desventaja en la que se encuentra y del riesgo real que le representa -el uso del leño quemado por *****- decide, a partir de ese momento específico, continuar con su intención personal de reñir o dañar igualmente a su contrincante; lo que no debe confundirse tampoco con una simple decisión de defensa o subsistencia frente a esa modificación en las condiciones de la riña originalmente aceptada, lo que en la especie no aconteció pues incluso el coacusado ***** refirió que escuchó cuando el hoy occiso decía que lo dejara, de ahí que no se actualice la riña alegada por *****

--- Máxime que en las diligencias de ampliación de declaración informativa, del ocho de octubre de dos mil quince y careo entre el testigo *****, frente a ***** y el coacusado *****, de esa misma fecha, el primero en mención ratificó sus declaraciones respecto a como sucedieron los hechos, por lo que se reitera la determinación del A quo, en el sentido de que no se actualiza la circunstancia de riña en el homicidio.

--- Sirve de criterio orientador la Tesis Aislada con Registro digital: 2026304 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,

Undécima Época, Materia(s): Penal, Tesis:II.2o.P.22 P (11a.),

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y texto siguientes:-----

“RIÑA. CONDICIONES PARA QUE SUBSISTA ESTA ATENUANTE DEL DELITO EN CASO DE QUE INICIALMENTE SE ACREDITE LA PRESENCIA DEL ÁNIMO RIJOSO ENTRE LOS CONTENDIENTES Y, POSTERIORMENTE, DURANTE LA CONTIENDA, DE MANERA UNILATERAL, UNO DE ELLOS UTILICE CONTRA SU Oponente OBJETOS O INSTRUMENTOS DE LETALIDAD POTENCIAL. *Hechos: Una persona acudió al juicio de amparo directo a controvertir la sentencia que la condenó por los delitos de homicidio y tentativa de homicidio calificados, argumentando que debió sancionarse como riña, ya que existió inicialmente una contienda de obra y voluntad rijosa; no obstante que durante el suceso el sujeto activo se hizo de un arma y disparó contra las víctimas. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que si bien es factible que se acredite la presencia del ánimo rijoso compartido por los contendientes que materializan la agresión mutua siendo conscientes de la presencia de objetos o instrumentos de letalidad potencial; sin embargo, para seguir hablando de riña como atenuante del delito se requiere probar que, además de ese conocimiento, se mantiene o subsiste, especialmente en la víctima, la intención de continuar con la finalidad personal de reñir y dañar también al oponente, a pesar incluso de una posible desventaja desde una perspectiva objetiva. Justificación: Aun sin discutir respecto a la posibilidad de que las lesiones o incluso el homicidio puedan ser el resultado de una riña, y que en un ánimo rijoso compartido por los contendientes pueda llegar a comprobarse que ambos son conscientes de la presencia del objeto o instrumento de letalidad potencial, ello presupone, por razones obvias, la prueba de ese conocimiento y que a partir de ese punto se genere o subsista el ánimo de contienda entre los implicados; sin*



embargo, tal situación no ocurre cuando hay un cambio abrupto y con temporalidad determinada en las condiciones en que se presenta el estado y circunstancias en la forma objetiva y material en que uno de ellos decide dañar al otro propiciándose ventajosamente un estado personal de invulnerabilidad, pues en ese supuesto, la única forma en la que podría decirse que subsiste la riña, sería probando que el diverso implicado, a pesar de ser consciente de la desventaja en la que se encuentra y del riesgo real que le representa decide, a partir de ese momento específico, continuar con su intención personal de reñir o dañar igualmente a su contrincante; lo que no debe confundirse tampoco con una simple decisión de defensa o subsistencia frente a esa modificación en las condiciones de la riña originalmente aceptada.”-----

--- Es aplicable a lo anterior, el criterio obtenido de la jurisprudencia, con número de registro 177945, perteneciente a la Novena Época, sustentada por el cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en la página 1105 del Tomo XXII, de Julio de 2005 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, misma que es del siguiente tenor literal:-----

“INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado a, párrafo segundo, de la constitución política de

los estados unidos mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo...”-----

--- Por lo que, analizados las pruebas contradictorias poniéndolas unas frente a otras a efecto de que, por el enlace anterior de las rendidas y las presunciones, forme una convicción, en términos del artículo 289, del Código de Procedimientos Penales, se arriba a la misma conclusión del Juez de Primer Grado, pues la prueba de cargo demostró que el día once de abril del dos mil quince, aproximadamente a las una hora (tiempo), al dirigirse a su domicilio circulando por la calle Melón del ***** , en Altamira, Tamaulipas (lugar), el sujeto activo y el coacusado, le salieron al paso al ahora occiso ***** , quien se hacia acompañar de su menor ***** abordo de una bicicleta y fueron perseguidos por varias cuadras hasta la calle Abasolo entre Dátil e Hidalgo de la colonia ***** , en una motoneta la cual los impactó en la parte trasera y los hizo caer al piso, momento en el que ***** ***** , después de dar un golpe a “J.A.V.V”, se dirijo hacia el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

ahora occiso y con un pedazo de leña le pegó en la cabeza y el pecho³ y también en ese momento el coacusado JORGE LUIS BADILLO MELIBRAN le empezó a dar de patadas en las costillas al ahora occiso, intentando el hoy occiso ponerse de pie pero fue golpeado nuevamente causándole las lesiones que a la postre le causaron la muerte (modo).-----

--- Por lo que se tiene por acreditada la plena responsabilidad penal de ***** a título de **autor material y directo**, de acuerdo al artículo 39, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; en la comisión del delito de **Homicidio Calificado**, previsto y sancionado por los artículos 329, en relación con el 336, 341, 342, fracción II, y 344, del citado Ordenamiento Sustantivo del Estado de Tamaulipas.-----

--- Por otro lado, esta Sala Colegiada coincide con el Juez en el sentido de que en el asunto a estudio no se acreditó que el entonces acusado obrara bajo ninguna causa de justificación, como lo es la legítima defensa, o haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley, o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo la obediencia jerárquica, ni tampoco se ha

3 Declaración a cargo de de la adolescente "J.A.V.V" de fecha once de dos mil quince, visible a foja 19 del testimonio certificado, señaló textualmente que los golpes que Lorenzo Antonio Calva Saldaña, le infligió con el pedazo de palo quemado fueron en la cabeza y el pecho.

Lo mismo se desprende de la pregunta número 15 del interrogatorio realizada dentro de la diligencia de Declaración Preparatoria del trece de abril de dos mil quince.

acreditado un error substancial e invencible de hecho, conforme a lo que dispone el artículo 32 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- Tampoco se justificó alguna causa de inimputabilidad, toda vez que el sentenciado es persona mayor de edad, y no consta en autos que presente síntomas de discapacidad intelectual, o que padezca de discapacidad auditiva o del habla y que por ello carezca de capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho; ni se demostró que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, todo ello conforme lo establecido en el artículo 35 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- No se probó la existencia de alguna causa de inculpabilidad en favor del sentenciado, pues no se justificó que estuviera bajo alguna amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar los hechos que se le atribuyen, ni ha acreditado que al momento de los hechos obró bajo algún error, ni estaba bajo algún estado de necesidad, conforme a lo que dispone el artículo 37 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- **QUINTO.-** en relación al capítulo de la individualización de la pena, el juez natural ubicó la culpabilidad del acusado *****
***** ***** , en un grado ligeramente superior a la mínima sin llegar al punto equidistante entre la mínima y la media, motivo por el cual se le impuso una pena de veintitrés (23) años con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

127

Toca Penal No. 00128/2024.

nueve (09) meses de
prisión.-----

--- En contra de dicha determinación la Agente del Ministerio Público de la adscripción, emitió agravios, sin embargo, reitera las circunstancias del hecho probado, las cuales ya fueron consideradas al analizar el tipo penal y la plena responsabilidad penal, sin embargo, en el análisis del Juez para fijar la culpabilidad del acusado, no debe tomar en cuenta circunstancias fácticas consideradas previamente por el legislador como presupuestos o elementos del delito, pues ello implicaría una doble sanción por la misma causa, por lo que la sentencia que así lo determine, viola derechos fundamentales.-----

--- Sirve de criterio orientador la Tesis Aislada con Registro digital: 2012085 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Constitucional, Penal Tesis: (IV Región)2o.12 P (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 32, Julio de 2016, Tomo III, página 2154 del rubro y texto siguientes:-----

“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN. EN EL ANÁLISIS DEL JUEZ PARA FIJAR LA CULPABILIDAD DEL ACUSADO EN UN NIVEL SUPERIOR A LA MÍNIMA, NO DEBE TOMAR EN CUENTA CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS CONSIDERADAS PREVIAMENTE POR EL LEGISLADOR COMO PRESUPUESTOS O ELEMENTOS DEL DELITO, POR LO QUE LA SENTENCIA QUE ASÍ LO DETERMINE, VIOLA DERECHOS FUNDAMENTALES. Si

bien la cuantificación de la pena de prisión corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que estime justo dentro de los mínimos y máximos señalados en la ley; sin embargo, esa discrecionalidad debe basarse en las reglas normativas de la individualización de la pena, y cuando no se fija la culpabilidad del acusado como mínima, la autoridad está obligada a señalar y fundar las razones por las cuales aumentó -poco o mucho- la sanción, mediante el estudio de las circunstancias favorables y desfavorables al reo. En ese sentido, en el análisis del Juez para fijar la culpabilidad del acusado en un nivel superior a la mínima, no debe tomar en cuenta circunstancias fácticas consideradas previamente por el legislador como presupuestos o elementos del delito, pues ello implicaría una doble sanción por la misma causa, por lo que la sentencia que así lo determine, viola derechos fundamentales.”-----

--- Aunado a lo anterior tenemos que la apelación del Ministerio Público se estudia conforme al principio de estricto derecho, es decir, sin abarcar más aspectos que los factores de legalidad esgrimidos, de ahí que al no establecer cuales circunstancias y con qué medios de prueba se justifican, esta Alzada se encuentra impedida para hacerlo.-----

--- Por tanto, los agravios que se expresen deben constituir raciocinios lógicos-jurídicos, directamente encaminados a desvirtuar los fundamentos del fallo recurrido, y si en la especie no se satisfizo dicha exigencia técnica, se deben declarar inoperantes las inconformidades, por tanto, vigentes las consideraciones del A quo, por falta de impugnación adecuada.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

--- Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia con Registro digital: 219025 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materias(s): Penal Tesis: III.2o.P. J/1 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 54, Junio de 1992, página 39 del rubro y texto siguientes:-----

“AGRAVIOS INOPERANTES, MATERIA PENAL. Al regir en la alzada constitucional el principio de estricto derecho, cuando es el Ministerio Público Federal quien interpone recurso de revisión contra la sentencia definitiva dictada por el Juez de Distrito en un negocio de naturaleza penal, los agravios que se expresen deben constituir raciocinios lógicos-jurídicos, directamente encaminados a desvirtuar los fundamentos del fallo recurrido, y si en la especie no se satisfizo dicha exigencia técnica, se deben declarar inoperantes las inconformidades, por tanto, vigentes las consideraciones del a quo, por falta de impugnación adecuada.”-----

--- Bajo ese contexto, se concluye que, resultan inoperantes el concepto de agravio expresado por la fiscal de la adscripción para que en esta instancia se modifique el grado de culpabilidad en que fue ubicado el acusado *****
 *****----- --- Sirve de apoyo a lo anterior la tesis con número de registro 812,441, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en la que se señala:-----

“AGRAVIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, SUPLENCIA DE LOS MISMOS (LEGISLACION PENAL DEL ESTADO DE

HIDALGO). El principio reconocido en nuestro proceso penal que mientras el tribunal de apelación está obligado a suplir la deficiencia de los agravios cuando es el inculpado el apelante, no debe hacerlo cuando la parte recurrente lo es el Ministerio Público, pues esto último implica que el juzgador se sustituye indebidamente a la actividad propia del acusador que es un órgano técnico cuyas omisiones y deficiencias no debe subsanar el órgano jurisdiccional y en la especie se suplieron los agravios del Ministerio Público sino que se rebasó la pretensión punitiva del mismo, contrariándose el artículo 21 constitucional, debe concederse al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal.”-----

--- Por otra parte tampoco se advierte un agravio que hacer valer de oficio a favor del acusado de conformidad con el artículo 360, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, toda vez que como se ha mencionado el A quo, ubicó al sentenciado en un grado de culpabilidad ligeramente superior a la mínima sin llegar al punto equidistante entre la mínima y la media, para ello tomó en cuenta lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, esto es la naturaleza de la acción del delito, que en el presente caso se torna doloso, pues conociendo el resultado quiso y realizó la acción delictiva y se trata de un ilícito contra la vida de las personas; además de que el ahora sentenciado, al rendir su declaración preparatoria manifestó ser de nacionalidad mexicana, de veinte años de edad, que nació en fecha once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, de estado civil soltero, de ocupación o profesión empleado, originario



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

de Madero Tamaulipas, y con domicilio actual en calle ***** , ***** , de la colonia ***** Altamira Tamaulipas, que sí sabe leer y escribir, que el nombre de sus padres son ***** (VIVE) y ***** (VIVE), que percibe un salario por SEMANA de \$100.00 (Cien pesos 00/M. N) que NO tiene dependientes económicos, que profesa religión CATÓLICA, que es la primera vez que se le procesa, que tiene un grado máximo de estudios de PROFESIONAL TRUNCA, que al momento de su detención se encontraba EBRIO y que es POCO afecto a bebidas embriagantes, que NO es afecto a la drogas, que practica como deporte el FUT BOL, con una frecuencia de TODAS LAS TARDES, que en sus tiempos libres lo dedica al FUT BOL, que la casa en que vive es de sus papás, que no realizó su servicio militar, y que refiere no tener apodo, con base en lo anterior, el A quo arribó a la certeza plena que asumió una conducta consciente a sabiendas que la misma era ilícita, siendo beneficiado en cuanto a que su educación escolar es mínima, y que de manera inherente a lo anterior tiene una ocupación de pepenador ambulante y por consecuencia una situación económica modesta, sin pasar por alto que es la primera vez que se le procesa penalmente y que observó en la presente causa penal una buena conducta procesal; por otra parte le perjudica la madurez que representa el tener una edad joven de veinte años de edad, que debiera influir para evitar el hecho delictuoso que se le imputa, y así mismo de que vive en una zona urbana donde existen más difusión por los distintos

medios de comunicación que en un área rural en el sentido de que el privar de la vida está prohibido y sancionado por la ley, teniendo especial relevancia los medios empleados para ejecutar el delito, dicha circunstancias se reiteran en esta Instancia, sin que se agravo que hacer valer de oficio en suplencia de su omisión de conformidad con el artículo 360, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- En consecuencia, por el delito secuestro agravado, en esta instancia se reitera la pena impuesta al acusado *****
*****, de veintitrés (23) años con nueve (09) meses de prisión, conforme al artículo 337, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- Siendo la sanción corporal **INCONMUTABLE**, por no reunir los requisitos del artículo 109 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, la cual deberá compurgar en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución Penal, debiendose de tomar en cuenta el tiempo que ha estado en prisión preventiva, de la siguiente manera: Del día once de abril de dos mil quince al treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, por dictarsele a su favor un Auto de Libertad por falta de elementos para Procesar en cumplimiento a la sentencia de Amaro dictada dentro del juicio de garantías 1886/2015 radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.-----



Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia
Sala Colegiada Penal

--- Del ocho de junio de dos mil diecisiete, fecha desde la cual el hoy sentenciado se encuentra recluido en prisión en relación a estos hechos, mediante ejecución de orden de reaprehensión, hasta el día del presente engrose, llevando un total de ocho años, nueve meses.-----

--- **SEXTO.-** Por lo que hace al capítulo de la reparación del daño, el Juez de Primer grado condenó al sentenciado al pago de dicha sanción pecuniaria, tomando como base el salario mínimo vigente en la capital del estado, al momento de suceder los hechos (once de abril de dos mil quince), que lo era de \$68.28 (Sesenta y Ocho Pesos 28/100 M.N.), estimando los siguientes conceptos:-----

--- **POR MUERTE DE LA VÍCTIMA.-** El importe de MIL DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO, equivalente a la cantidad de \$81,936.00 (Ochenta y un mil novecientos treinta y seis Pesos 00/100 M.N.);-----

--- **GASTOS FUNERARIOS.-** Cuatro meses de salario, lo que nos daría la suma de: \$8,193.60 (Ocho Mil Ciento Noventa y tres Pesos 60/100 M. N.);-----

--- **DAÑO MORAL.-** La cantidad de \$18,025.92 (Dieciocho mil veinticinco Pesos 92/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento (20%) resultante de la suma de las indemnizaciones señaladas;-----

--- Siendo un total de \$108,155.52 (Ciento Ocho Mil Ciento Cincuenta y Cinco Pesos 52/100 M. N.); que deberá pagar el sentenciado ***** , a favor de quien acredite tener el

carácter de deudo del occiso, lo anterior de conformidad con los artículos 47 fracción II, 47-Quinquies Fracción II y 91 inciso d) del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- Contra dicha determinación la Agente del Ministerio Público de la adscripción, expuso agravios afirmando que Altamira, Tamaulipas, lugar donde sucedieron los hechos, pertenecía al área geográfica "A", por lo que el salario mínimo en la época de los hechos (once de abril de dos mil quince) que le corresponde era el de \$70.10 (Setenta Pesos 10/100 M.N.), por lo que solicita se modifique el apartado de reparación del daño.-----

--- Agravio que deviene inoperante toda vez que si bien es correcta la apreciación que realiza la fiscalía, sin embargo, no explica como es que resulta ilegal la determinación del A quo al tomar la tasa de \$68.28 (Sesenta y Ocho Pesos 28/100 M.N.) que corresponde al salario mínimo vigente en la capital del estado.-----

--- Lo anterior resulta indispensable toda vez que en términos del numeral 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, la segunda instancia sólo se abre a petición de parte legítima y tendrá competencia para pronunciarse sobre los aspectos que el recurrente aduzca que le irrogan perjuicio; esto es, la actuación del tribunal de alzada queda delimitada por la impugnación efectiva de la parte que se estima agraviada, pudiendo suplir la deficiencia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

de los agravios sólo en el caso que se trate del inculpado o su defensor; incluso, cuando la parte ofendida impugne lo resuelto con relación a la reparación del daño.-----

--- Sin embargo, cuando se trate de una autoridad la que impulse la tramitación del recurso, como lo es la representación social, tal regla no es aplicable, sino que su análisis opera bajo la observancia del principio de estricto derecho.-----

--- De esta guisa, si es el representante social es quien hace valer el medio de impugnación, los conceptos de agravios se examinarán con el principio de estricto derecho. Lo anterior, al ser un órgano técnico que tiene conocimiento sobre la manera en que se integra la controversia en la segunda instancia, esto es, que los agravios vayan encaminados a combatir todas y cada una de las razones expuestas por el juez de la causa, so pena que, de no hacerlo, se califiquen de inoperante.-----

--- De ahí que suplir la deficiencia de los agravios advertida lejos de estudiarlos con base en el principio de estricto derecho, sino bajo la figura de la causa de pedir, lo que se estima incorrecto.-----

--- Sirve de criterio orientador la Tesis de Jurisprudencia con Registro digital: 2010038, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Común, Tesis: (V Región)2o. J/1 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial

de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, página 1683, del rubro y texto siguientes:-----

“CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR “RAZONAMIENTO” COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO. De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.”-----

--- Por lo que en asuntos que se rigen por el principio de estricto de derecho, como en el caso particular acontece, esta Alzada se encuentra imposibilitada para suplir en su deficiencia los agravios del Ministerio Público.-----

--- Sin embargo, tomando en cuenta que la sentencia condenatoria también fue impugnada por la Ciudadana *****
***** , es que se advierte un agravio que hacer valer a su favor en suplencia de su omisión, pues el artículo 47 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, establece que sólo la multa será cuantificada con base en el salario mínimo vigente en la capital del estado y conforme a la época de los hechos.-----

“ARTÍCULO 47.- *La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño, y será considerada como pena pública.*

La multa consiste en el pago que se haga al Estado de una suma de dinero y será determinada por los tribunales judiciales. Se fijará por días de salario, desde uno hasta diez mil, sin que pueda exceder de esta última cantidad. Su importe se calculará teniendo como base el salario mínimo general en la capital del Estado y en la fecha de consumación del delito”-----

--- Sin embargo, nada dice sobre sobre la sanción pecuniaria consistente en la reparación del daño, de ahí que en esta Instancia, se modifique dicha sanción pecuniaria, y se tome el salario mínimo vigente en el lugar del hecho (Altamira, Tamaulipas) que lo era de \$70.10 (Setenta Pesos 10/100 M.N.), para quedar de la siguiente manera:-----

--- **POR MUERTE DE LA VÍCTIMA.-** El importe de MIL DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO, equivalente a la cantidad de \$84,120.00 (Ochenta y Cuatro Mil Ciento Veinte Pesos 00/100 M.N.);-----

--- **GASTOS FUNERARIOS.-** Cuatro meses de salario, lo que nos daría la suma de: \$8,412.00 (Ocho Mil Cuatrocientos Doce Pesos 00/100 M. N.);-----

--- **DAÑO MORAL.-** La cantidad de \$18,506.4 (Dieciocho Mil Quinientos Seis Pesos 40/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento (20%) resultante de la suma de las indemnizaciones señaladas;-----

--- Por lo que en esta Instancia se le impone la cantidad total de \$111,038.4 (Ciento Once Mil Treinta y Ocho Pesos 40/100 M. N.); que deberá pagar el sentenciado ***** ***** ***** , en forma solidaria a favor de quien acredite tener el carácter de deudo del occiso, lo anterior de conformidad con los artículos 86, 47 fracción II, 47-Quinquies Fracción II y 91 inciso d) del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- **SÉPTIMO.-** Referente a la amonestación impuesta al sentenciado ***** ***** ***** , se confirma por estar prevista en los numerales 45, inciso h), y 51, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de que no reincida y se le advierta que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la impuesta, pues con ello no se lesionan los derechos del sentenciado, ya que dicha amonestación es obligatoria por mandato legal en toda resolución de sentido



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

condenatorio, tal como lo señala el numeral 509 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.----

---- **OCTAVO.- Inscripción al Registro Nacional de**

Víctimas. Ahora bien, en razón de que *****

(madre del occiso), víctima indirecta, resultara afectada por el

antijurídico que nos ocupa, por consiguiente como lo prevé el

artículo 4 de la Ley General de Víctimas, es evidente que sí

existió una violación de sus derechos humanos

fundamentales, por lo que esta autoridad le reconoce la

calidad de víctima, como se encuentra previsto en el artículo

110 de la Ley General de Víctimas, y con ello, puede tener

acceso a todos los beneficios que señala el diverso 111 del

citado cuerpo de leyes, por lo que se ordena su inscripción en

el Registro Nacional de Víctimas, conforme a lo establecido

en los artículos 97, fracción II, 98, 99 y 109, de la citada Ley

General de Víctimas.-----

---- **NOVENO.-** Con fundamento en el Artículo 510 del Código

de Procedimientos Penales vigente en el Estado, remítase

copia certificada de la presente resolución al Juez de

Ejecución Penal, al Subsecretario de Reinserción Social y

Ejecución de Sanciones en el Estado, y al Director del Centro

de Ejecuciones de Sanciones del Centro de Ejecución de

Sanciones de Altamira, Tamaulipas.-----

---- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los

Artículos 359, 360, 375 y 377 del Código de Procedimientos

Penales vigente en el Estado de Tamaulipas; y 26, 27 y 28, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----

--- **PRIMERO.-** No se consideran agravios las manifestaciones realizadas por el Defensor Público; sin que esta Sala Colegiada en materia Penal, advierta algún agravio que hacer valer de oficio en favor del sentenciado; por otra parte, se advierte un agravio que hacer valer a favor de ***** ***** (madre del occiso), en suplencia de su omisión, conforme el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

--- **SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la sentencia condenatoria del seis de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada en la causa penal 36/2024, por el Juez de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en contra de ***** ***** ***** , por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado por los artículos 329, en relación con el 336, 337, 341, 342, fracción II, y 344, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en agravio de quien en vida llevara por nombre *****.-----

--- **TERCERO.-** Queda firme la pena impuesta al sentenciado ***** ***** ***** , consistente en veintitrés (23) años con nueve (09) meses de prisión, conforme al artículo 337, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

--- Siendo la sanción corporal INCONMUTABLE, por no reunir los requisitos del artículo 109 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, la cual deberá compurgar en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución Penal, debiendose de tomar en cuenta el tiempo que ha estado en prisión preventiva, de la siguiente manera: Del día once de abril de dos mil quince al treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, por dictarsele a su favor un Auto de Libertad por falta de elementos para Procesar en cumplimiento a la sentencia de Amaro dictada dentro del juicio de garantías 1886/2015 radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.-----

--- Del ocho de junio de dos mil diecisiete, fecha desde la cual el hoy sentenciado se encuentra recluido en prisión en relación a estos hechos, mediante ejecución de orden de reaprehensión, hasta el día del presente engrose, llevando un total de ocho años, nueve meses.-----

--- **CUARTO.-** Se **modifica** el monto de la reparación del daño, en esta Instancia se impone la cantidad total de **\$111,038.4 (Ciento Once Mil Treinta y Ocho Pesos 40/100 M. N.)**; que deberá pagar el sentenciado ***** **, en forma solidaria a favor de quien acredite tener el carácter de deudo del occiso, lo anterior de conformidad con los artículos 86, 47 fracción II, 47-Quinques Fracción II y 91 inciso d) del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- **QUINTO.**- Queda firme la determinación de amonestar al sentenciado, en los términos del artículo 51 del Código Penal en vigor, haciéndole ver la gravedad y naturaleza del ilícito cometido y sus consecuencias, a fin de que no reincida, advirtiéndosele que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la presente.-----

--- **SEXTO.**- En razón de que ***** (madre del occiso), víctima indirecta, resultara afectada por el antijurídico que nos ocupa, por consiguiente como lo prevé el artículo 4 de la Ley General de Víctimas, es evidente que sí existió una violación de sus derechos humanos fundamentales, por lo que esta autoridad le reconoce la calidad de víctima, como se encuentra previsto en el artículo 110 de la Ley General de Víctimas, y con ello, puede tener acceso a todos los beneficios que señala el diverso 111 del citado cuerpo de leyes, por lo que se ordena su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas, conforme a lo establecido en los artículos 97, fracción II, 98, 99 y 109, de la citada Ley General de Víctimas.-----

--- **SÉPTIMO.**- Con fundamento en el Artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, remítase copia certificada de la presente resolución al Juez de Ejecución Penal, al Subsecretario de Reinserción Social y Ejecución de Sanciones en el Estado, y al Director del Centro



Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia
Sala Colegiada Penal

143

Toca Penal No. 00128/2024.

de Ejecuciones de Sanciones del Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas.-----

--- Notifíquese; remítase testimonio de la presente resolución, al juzgado de su origen, para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el toca.-----

--- Así lo resuelve esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados Jorge Alejandro Durham Infante, Gloria Elena Garza Jiménez y Javier Castro Ormaechea siendo presidente el primero de los nombrados y ponente la segunda, quienes firman el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, con la intervención de la Secretaria de Acuerdos, licenciada Karina Guadalupe Pineda Trejo, quien autoriza y da fe.-----

**LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE.
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ
MAGISTRADA PONENTE**

**LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.
MAGISTRADO**

**LIC. KARINA GUADALUPE PINEDA TREJO
SECRETARIA DE ACUERDOS**

---- Enseguida se publica en lista.-CONSTE.-----

Proyectó: Lic. Marco Antonio Sánchez Martínez.

---- En el mismo día () se publicó en lista de acuerdos la resolución anterior.- CONSTE.-----

---- En el mismo día () notificada de la resolución anterior, la agente del Ministerio Público de esta adscripción, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- DOY FE.-----

---- En el mismo día () notificado de la resolución anterior, el Defensor Público adscrito, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- DOY FE.-----

El Licenciado(a) MARCO ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ, Secretario Proyectista, adscrito a la SALA COLEGIADA PENAL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MARTES, 18 DE MARZO DE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

145

Toca Penal No. 00128/2024.

2025) por el MAGISTRADO, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUANDO

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.